



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2849
EXP. **6833**

06 DIC 2017

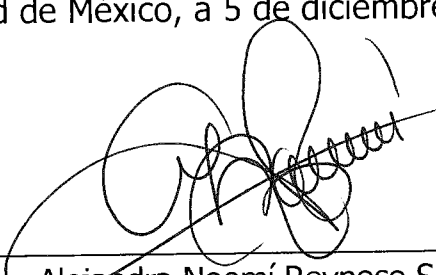
4
Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN;
DE REPOSICIÓN DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con número CD-LXIII-III-1P-299, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

012218

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO

2017 DEC 5 PM 1:53

RECEBIDO

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...



Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

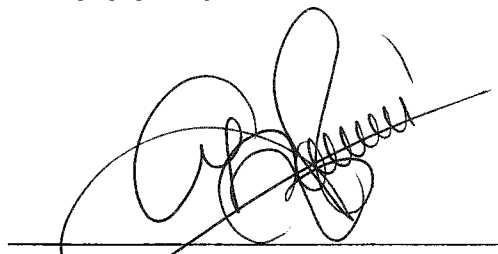
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

... L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.




Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-III-1P-299
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2849
EXP. **6833**

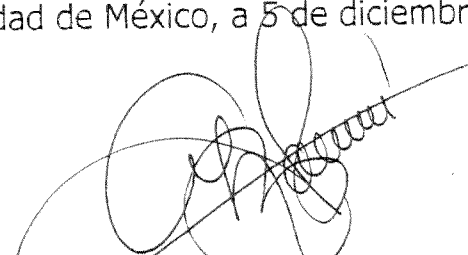
Acuse

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con número CD-LXIII-III-1P-299, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

012210

2017 DIC 5 PM 1:53

2017 DIC 5 PM 1:53

2017 DIC 6 PM 11:21
RECIBIDO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES Y VARIOS

012326

JJV/rgj

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 6833
COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 28 de abril DE 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 102 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA).

INDICE "C" FOJA 271 LIBRO VII LD 3827/6



Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes

Distrito XVI, Córdoba, Veracruz

*a la Comisión de Puntos Constitucionales,
para dictamen. Abril 28 del 2017.*

[Handwritten signature]

7^A

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102, APARTADO A, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

El que suscribe **diputado Marco Antonio Aguilar Yunes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 102, y se deroga la fracción XIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito y, en general, de aquellas conductas que lesionan el interés de la sociedad, esta función es desarrollada por la figura denominada “representante social”.¹ En ese sentido, la evolución de la sociedad ha generado a su interior un entramado de relaciones sociales cada día más complejas cuya existencia provoca que sea indispensable ordenada impartición de justicia a través de instituciones autónomas destinadas a la solución de conflictos.

¹ García Ramírez, menciona que por su naturaleza el Ministerio Público puede y debe actuar en la protección de los intereses legítimos de los particulares, aunque no se constituya formalmente en representante judicial de éstos o en asesor en juicio. García Ramírez, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada, Porrúa-UNAM, México, 2003, p. 353



07 ABR 2017

OFICINA TÉCNICA

HORA: 2:10 RECIBE: OPM

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



En el tema de las conductas delictuosas es preciso señalar que dentro de una sociedad se busca que la persecución del responsable esté a cargo de instituciones que cuenten con especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta resultan lesionados. Por ello, el Ministerio Público representado a través de un Fiscal, debe estar dotado de especialización y autonomía, ésta última es trascendental que se alcance en distintos grados, ya que al asumir el Estado la titularidad de la acción penal, está obligado a instaurar los órganos facultados para ejercerla. En este sentido, Ferrajoli, ha manifestado que acusar es una función que forma parte de la actividad judicial vinculada a la legalidad que no debe, por tanto servir a los poderes o intereses extraños a la administración de justicia.²

En tanto Binder, señala que la independencia del Ministerio Público comienza a partir de sus funciones que son en un sistema acusatorio, la realización del principio de igualdad, la realización del principio de objetividad y la certeza de no prestar servicios a la arbitrariedad de nadie, y con respecto a la persecución del delito esta debe ser igualitaria, racional y controlada, si no se garantiza la realización de estas funciones no sirve de nada, la independencia.³

En el marco del centenario de nuestra constitución mexicana de 1917, resulta obligatorio precisar que se consideró la figura del Ministerio Público de la Federación en su artículo 102, señalándose que los funcionarios que los conformarían serían nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal, los cuales, eran presididos por un Procurador General, quien intervenía personalmente en todos los negocios en que la

² Ferrajoli, Luigi, "El juez en una sociedad democrática", Disponible en <http://www.poder-judicial.go.cr/dialogos/documentos/LUIGI%20FERRAJOLI/LUIGI%20Ferrajoli.doc>

³ Binder, Alberto, Ministerio Público como gestor de intereses: ubicación orgánica e independencia, en Ministerio Público. Órgano de Difusión de la Procuraduría General de la República, núm. 6, República Dominicana, 2008, p. 29

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



Federación fuese parte; así mismo, el Procurador General de la República tenía el carácter de consejero jurídico del Gobierno. En este sentido, las figuras del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, aparecen el 14 de agosto de 1919 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la "Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones".

El 31 de agosto de 1934 se publica la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, estableciendo las funciones del Procurador General de la República y del Ministerio Público de la Federación. El 13 de enero de 1942 se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, publicándose para tal efecto la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal. Para el 30 de diciembre de 1974 se crea la Procuraduría General de la República, a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estableciéndose que entre sus funciones estará la persecución de los delitos con el auxilio de la policía. El 12 de diciembre de 1983, se reforma Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, adhiriendo a la dependencia al Poder Ejecutivo Federal.

Es de destacar que la regulación de la Procuraduría General de la República, ha sido constante, para el 10 de mayo de 1996, se expide una nueva Ley Orgánica, la cual es abrogada el 27 de diciembre de 2002, misma también se abrogó el 29 de mayo de 2009, con la publicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que actualmente está vigente.

Con la reciente reforma constitucional denominada política-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, se estableció la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República, siendo éste el órgano público

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión contando por lo menos de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Es preciso remarcar que con mencionada reforma constitucional, se logró un gran avance en materia de autonomía, sin embargo, ante los tiempo que vive el país en el aspecto de impartición de justicia, en donde dicha función se percibe entre la ciudadanía aún su politización, por ello, es indispensable adecuar el marco jurídico a la nueva realidad en donde prevalezca el objetivo y finalidad de dotar a esta institución de la autonomía plena para desempeñar sus funciones.⁴ Ante esta postura es imperativo analizar el concepto de autonomía de la Fiscalía General de República, de manera integral, con el propósito de evitar en un futuro aspectos que frenen su actuar frente a la persecución de hechos delictivos, además con ello, obtendremos como resultado una procuración de justicia eficiente, logrando dar respuesta a la exigencia de la sociedad mexicana de obtener un verdadero acceso a la justicia mediante una conducción objetiva sin injerencia de sesgo político.

Retomando el tema de la autonomía del órgano encargado de la procuración de justicia en nuestro país, este ha sido recurrente promovida por la ciudadanía, académicos y por supuesto en el aspecto legislativo como se ha señalado en párrafos anteriores, las posturas presentadas siempre han estado enfocadas a que en México se requiere de una

⁴ Juventino Castro, reconoce que las funciones del Ministerio Público, se prestan mas que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas como son los Ejecutivos de la República y de los Estados, para sus propios fines. Castro, Juventino, El Ministerio Público en México, Porrúa, México, 1988, pp. 41-42.

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



institución con plena autonomía para poder realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva.⁵

Por tal motivo, ante la crisis de desconfianza y falta de credibilidad, que percibe la sociedad en sus instituciones considerándolas ineficientes y con altos índices de corrupción, es de recordar que el Fiscal General, entre sus funciones primordiales es la defensa de la legalidad, por lo que la objetividad en su actuación forma parte de su naturaleza, en donde la autonomía como lo señala Cafferata, es que este organizado de tal manera que pueda tomar decisiones sobre los casos de que conoce sin influencia o presión de otros poderes o grupos y que la misma se adopte con base en la ley, la autonomía entendida así, como un entramado institucional de protección a la función que desarrolla, es indispensable para la adecuada realización de la función de persecución de los delitos.⁶

Siguiendo los postulados de Bovino cuando expresa que la cuestión de la ubicación institucional de la Fiscalía General, en la medida en que pueda afectar el grado de realización de la exigencia de imparcialidad, merece ser discutida.⁷ En este orden de ideas, es primordial robustece el papel del Fiscal General, como representante de la sociedad y garante de la constitucionalidad de las normas en materia penal y procesal penal y las que sean de su competencia. Para los legisladores, la transformación de nuestro sistema penal y

⁵ Andrés Montes, señala que la autonomía incluye al menos los siguientes aspectos: La inexistencia de un superior jerárquico por sobre la institución; Inexistencia de influencias externas en la toma de decisiones; Potestad reglamentaria propia; y Libertad de ejecución presupuestaria. Montes, Andrés, Algunas consideraciones sobre la Reforma constitucional que crea el Ministerio Público, en Primer Congreso Nacional sobre la Reforma del Proceso Penal, Cuaderno de Análisis Jurídico n° 39, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1998, p. 144.

⁶ Cafferata Nores, José I., Ministerio Público Fiscal: perfil funcional, situación institucional y persecución penal (en la nueva legislación argentina), Cuestiones actuales sobre el proceso penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, pp. 88,89.

⁷ Bivino, Alberto, Ministerio Público y Poder Ejecutivo, en Justicia Penal y derechos humanos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



de sus instituciones que lo integran es punto fundamental para conseguir una mejor justicia, impartición y procuración eficiente, sin pasar por alto que el papel que desempeñara la Fiscalía estará enfocada a cumplir el objetivo de hacer más cercana y expedita la justicia, garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, por ello, buscamos la construcción de una institución fuerte sin influencia o injerencia de aspectos políticos, y sin estar subordinado a otro órgano o poder.

Guarnieri, ha expresado que “en los países más democráticos existen lazos institucionales entre el Ministerio Público y el sistema político, incluso con ciertas variaciones entre países, siempre existen mecanismos específicos que permiten que la persecución penal sea influenciada por el medio ambiente político, al menos en líneas generales”.⁸

Los cambios producidos a la institución de la Fiscalía General o Nacional, han creado un escenario nuevo en varios países de Latinoamérica, constituyendo una apuesta relevante para asegurar una adecuada configuración a su arquitectura institucional. En Chile, corresponde a la Corte Suprema llamar a concurso público, para ocupar el cargo de Fiscal Nacional, los postulantes que reúnan los requisitos serán recibidos por el pleno de la Corte, se acordará una quina por la mayoría absoluta de sus miembros. La quina formada por la Corte Suprema será remitida al Presidente de la República, quien erigirá a uno de los que conforman la quina y lo propondrá al Senado para que, en sesión especial sólo apruebe o rechace el nombramiento propuesto.⁹ En la constitución Colombiana se establece que el

⁸ Guarnieri, Carlo, Justice and Politics: The Italian Case in Comparative Perspective, en Indiana International & Comparative Law Review, num. 4, p. 249.

⁹ El párrafo primero del artículo 85 de la Constitución Política de la República de Chile, establece que el Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



Fiscal General será elegido para un periodo de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia de una terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido, quien vaya ser nombrado debe reunir las mismas cualidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema.¹⁰

La propuesta que presentamos está encaminada a transformar el procedimiento por el cual se dota de plena autonomía a la Fiscalía General de la República, concretamente al nombramiento de su titular, el cual, será nombrado por el Ejecutivo Federal a propuesta de una terna enviada por las dos terceras partes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con ello, fortaleceremos al órgano constitucional de mayor importancia para lograr una justicia real, además de contribuir a la modernización de las instituciones que procuran e imparten justicia en nuestro país. Es claro que la sola autonomía no resolverá el problema de la impartición de justicia, pero sí eliminará el factor político para elegir al candidato más idóneo para encabezar la Fiscalía, ya que sin duda sería difícil sostener ello, respecto al Poder Judicial en un contexto de respeto a su independencia.

Aunado a lo anterior respecto de excluir el aspecto partidista, es de recordar que en el procedimiento de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participan tanto el Ejecutivo Federal como el Senado de la República, por lo que cuentan con la legitimidad del poder Ejecutivo como del Legislativo. Otro factor a remarcar, es el concerniente a que los ministros de la Corte son especialistas en derecho,

Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=2423022>

¹⁰ El segundo párrafo del artículo 249, de la Constitución Política de Colombia, expresa que el Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



son considerados los doctos en materia de interpretación y aplicación de las leyes, por lo que son los idóneos en elaborar la terna sobre la cual el titular del Ejecutivo Federal designe a quien será el que desempeñe el cargo de Fiscal General, quien a su vez entre los requisitos a cumplir es tener experiencia como mínimo de diez años con título de Licenciado en derecho.

Es sabido que un Estado democrático de derecho sólo tiene su razón de ser en la medida que garantice la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, por tal motivo, con el procedimiento que proponemos para la designación del Fiscal General, éste se convertirá en la institución destinada a la investigación y persecución de los delitos, para ello, sólo podrá realizar su función en la medida que procure justicia al garantizar los derechos fundamentales en todas sus actuaciones.

Sin la autonomía plena del nuevo Fiscal General, en cuanto sea efectué por el Congreso de la Unión, la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, y de sus normas secundarias, o en su caso, se presente el escenario que la próxima administración gubernamental (2018-2024) inicie sin contar con un Fiscal General autónomo y se esté transitando con el actual esquema, se estará vulnerando el objetivo primordial de no contar con una institución influenciada por cuestiones políticas o partidarias, así como evitar su fragmentación e impunidad que tanto lesiona a la sociedad.

En el contexto de proceso de reforma que nuestro país recientemente a experimentando, los temas de responsabilidad y control de las instituciones han sido vistos como elementos cruciales para su éxito en lo que respecta a su eficiencia y legitimidad. Ante ello, es trascendental que dentro de nuestro sistema de justicia penal, la autonomía del

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



órgano de procuración sea un hecho palpable, ya que es sabido que el Fiscal juega un papel fundamental, al erigirse como un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica en la investigación de hechos delictivos, bajo el principio de objetividad, eficacia y autonomía técnica. Con esta reforma restableceremos la confianza de la sociedad en la Fiscalía General de la República, compartiendo la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos llevar a cabo sus funciones sin injerencia de otros poderes y órganos y, más aún, de influencias políticas, dando un paso adelante en la conformación de instituciones solidas que den certeza de que sus autoridades se conducen en los cauces de la ley, de la objetividad y del bien general restableciendo la confianza de la ciudadanía en ellas.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de Decreto, por el que se reforma el apartado A del artículo 102, y se deroga la fracción XIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se reforma el apartado A del artículo 102, y se deroga la fracción XIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a la XII. ...

XIII. Se deroga.

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



Artículo 102.

- A.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General será elegido por el Presidente de la República, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido, durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

- I.** Dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá convocatoria pública en donde establecerá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, sobre los cuales se registrará el registro de aquellos que aspirantes que se registren para el efecto de ser Fiscal General.
- II.** Vencido el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior, al día siguiente el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hará del conocimiento al pleno de la lista de los aspirantes registrados.

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



- III.** El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como la idoneidad para desempeñar el cargo, en sesión a celebrarse en un plazo de diez días después de haber vencido el plazo señalado en la convocatoria a que hace referencia la fracción I, seleccionará a los mejores evaluados, elaborando para tal efecto una terna, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes del pleno. Dicha terna la remitirá al Ejecutivo Federal.
- IV.** Una vez recibida la terna a que hace referencia la fracción anterior, el Ejecutivo Federal, en un plazo de cinco días designará de la terna a quien desempeñara el cargo de Fiscal General de la República.
- Si el Ejecutivo en el plazo señalado no designa a quien desempeñara el cargo de Fiscal General, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo Federal, al Fiscal General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- V.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



VI. En el caso de ausencia del Fiscal General ya sea definitiva o por remoción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación designara a un provisional, en cuanto concluye el procedimiento para la designación del Fiscal General, en los términos establecido en el presente artículo y ley reglamentaria.

VII. La Fiscalía General no formará parte del Poder Judicial

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los

Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Quien haya fungido como Fiscal General no podrá ser postulado a cargo de elección popular, en la elección inmediata a la fecha de la conclusión de su encargo. En el caso de haberlo desempeñado de manera provisional, no aplica la restricción señalada en este párrafo.

Apartado B.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018.

Segundo. Se instruye la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

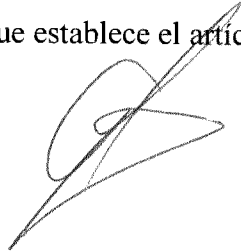
Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz



Tercero. El Congreso de la Unión contara con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria.

Cuarto. El Procurador o Fiscal General que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto, permanecerá en el cargo hasta que sea designado el Fiscal General de la República en los términos que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

Quinto. Los titulares de las fiscalías que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán en el cargo hasta que sean designados en los términos que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.





Dip. Fed. Marco Antonio Aguilar Yunes
Distrito XVI, Córdoba, Veracruz

Atentamente

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes

México, D.F., Abril de 2017



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2299
EXP. **6833**

Ause

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En materia de nombramiento del Fiscal General de la República).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.


Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11:00 hora

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

C. P. A.

Anexo: Duplicado del Exp.

JJV/rgj



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 4 de julio de 2017
CPC/616 /17

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a la Mesa Directiva, que usted dignamente preside, otorgar prórroga al término para emitir dictamen a las Iniciativas que se relacionan en el documento anexo.

Lo anterior es así, en virtud de que los temas constitucionales a dictaminar son de relevancia y trascendencia, por lo que requieren de mayor tiempo para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, por lo que apelamos a su comprensión.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de nuestra consideración.

Atentamente

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

c.c.p. Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Edgar Castillo Martínez.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Yulma Rocha Aguilar.- Para su conocimiento y efectos de su competencia:
c.c.p. Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. José Hernán Cortés Berumen.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Javier Antonio Neblina Vega.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Ángel II Alanís Pedraza.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Omar Ortega Álvarez.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Lorena Corona Valdés.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
c.c.p. Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.

GAN+IAM*ymr.

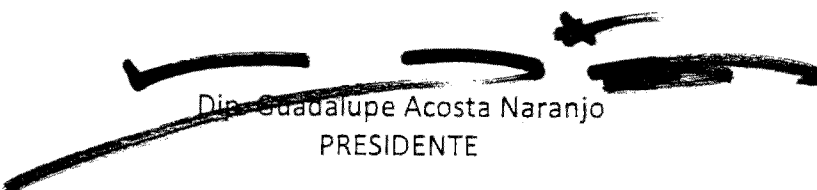




COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

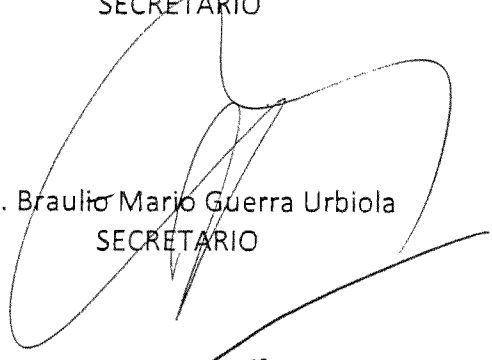
FIRMAS PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
PRESIDENTE

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes
SECRETARIO

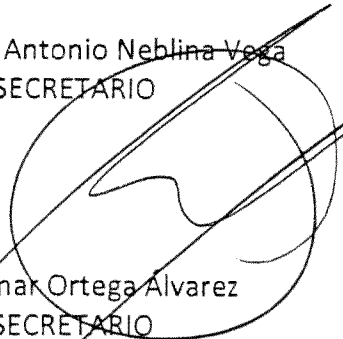
Dip. Edgar Castillo Martínez
SECRETARIO


Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola
SECRETARIO

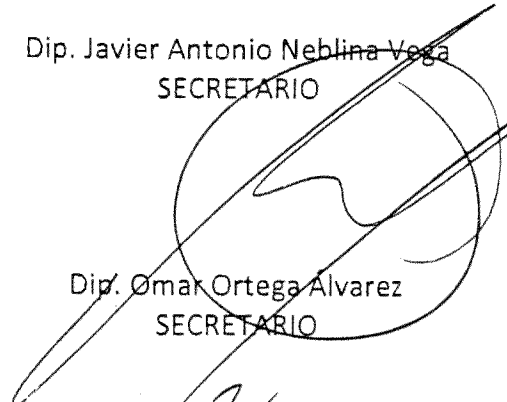
Dip. Yulma Rocha Aguilar
SECRETARIA


Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez
SECRETARIO

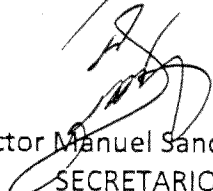

Dip. José Hernán Cortés Berumen
SECRETARIO

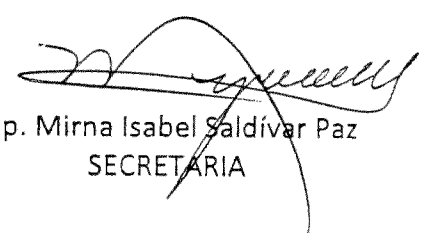

Dip. Javier Antonio Neblina Vega
SECRETARIO


Dip. Ángel Alanís Pedraza
SECRETARIO


Dip. Omar Ortega Álvarez
SECRETARIO

Dip. Lorena Corona Valdés
SECRETARIA


Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
SECRETARIO


Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz
SECRETARIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

ANEXO

N.P.	TÍTULO	PRESENTADA POR :	SECC.	EXP.	N.C.
1.-	Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de restitución de los derechos vulnerados a la población víctima de desplazamiento forzado (DFI)).	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios	Tercera	6107	I-510-17
2.-	Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Sexta	6109	I-511-17
3.-	Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Eva Cruz Molina	Cuarta	6114	I-512-17
4.-	Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de fuero constitucional).	Dip. Magdalena Moreno Vega y suscrita por los Diputados Norma Rocío Nahle García, Virgilio Dante Caballero Pedraza y Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.	Sexta	6116	I-513-17
5.-	Iniciativa que adiciona el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo	Séptima	6117	I-514-17
6.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de servicio profesional de carrera en los gobiernos locales).	Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar, y suscrita por el Diputado Juan Corral Mier	Tercera	6120	I-515-17
7.-	Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis	Tercera	6162	I-516-17
8.-	Iniciativa que adiciona el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Elías Ojeda Aquino	Séptima	6124	I-517-17
9.-	Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Cynthia Gissel García Soberanes	Sexta	6233	I-518-17



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

10.-	Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Concepción Valdés Ramírez	Primera	6186	I-519-17
11.-	Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Relativo al fuero constitucional).	Congreso del Estado de Baja California	Tercera	6244	I-520-17
12.-	Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Baja California Sur	Cuarta	6245	I-521-17
13.-	Iniciativa que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de extinción de dominio).	Dip. José Hernán Cortés Berumen y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Sexta	6247	I-522-17
14.-	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio	Séptima	6248	I-523-17
15.-	Iniciativa que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Ley del Seguro Social, y 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Armando Luna Canales	Cuarta	6287	I-524-17
16.-	Iniciativa que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. César Octavio Camacho Quiroz	Séptima	6325	I-525-17
17.-	Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Segunda	6341	I-526-17
18.-	Iniciativa que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. René Cervera García	Primera	6420	I-527-17



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

19.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Concepción Valdés Ramírez	Quinta	6424	I-528-17
20.-	Iniciativa que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Juan Carlos Ruiz García	Tercera	6359	I-529-17
21.-	Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ángel II Alanís Pedraza	Cuarta	6360	I-530-17
22.-	Iniciativa por la que se reforman los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de Ampliación de periodo ordinario de sesiones).	Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.	Quinta	6361	I-531-17
23.-	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Álvarez Máynez	Primera	6371	I-532-17
24.-	Iniciativa que adiciona el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marbella Toledo Ibarra	Séptima	6398	I-533-17
25.-	Iniciativa que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alberto Martínez Urincho	Primera	6445	I-534-17
26.-	Iniciativa por la que se adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mirna Saldivar Paz	Quinta	6456	I-535-17
27.-	Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Francisco Martínez Neri	Sexta	6464	I-536-17



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

28.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	Dip. Marco Antonio Gama Basarte	Sexta	6514	I-538-17
29.-	Iniciativa que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Campeche	Tercera	6553	I-539-17
30.-	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de inmunidad de servidores públicos).	Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva	Sexta	6559	I-540-17
31.-	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En materia de protección civil y gestión integral de riesgo).	Dip. María Elena Orantes López, y Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil.	Séptima	6560	I-541-17
32.-	Iniciativa que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Tercera	6584	I-542-17
33.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alfredo Bejos Nicolás	Quinta	6607	I-543-17
34.-	Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de delitos electorales).	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel	Sexta	6608	I-544-17
35.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En materia de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas).	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Séptima	6632	I-545-17
36.-	Iniciativa que adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gerardo Federico Salas Díaz y César Flores Sosa	Segunda	6637	I-546-17



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

37.-	Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alejandra Gutiérrez Campos y suscrita por Diputados integrantes del Estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por diversos Grupos Parlamentarios.	Tercera	6645	I-547-17
38.-	Iniciativa que reforma los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	Sexta	6648	I-548-17
39.-	Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán	Segunda	6651	I-549-17
40.-	Iniciativa que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández y Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva	Séptima	6670	I-550-17
41.-	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Chihuahua	Cuarta	6935	I-551-17
42.-	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Enrique Rojas Orozco	Primera	6946	I-552-17
	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123, Apartado A y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Jalisco	Sexta	6951	I-553-17
44.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Jalisco	Séptima	6952	I-554-17
45.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Maricela Contreras Julián	Tercera	6962	I-555-17



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

46.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente y un párrafo cuarto al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	Quinta	6971	I-556-17
47.-	Iniciativa que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Relativo al arraigo penal).	Dip. Rodrigo Abdala Dartigues	Sexta	6692	I-557-17
48.-	Iniciativa que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Dip. Erika Araceli Rodríguez Hernández	Sexta	6706	I-558-17
49.-	Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Armando Luna Canales	Séptima	6721	I-559-17
50.-	Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (En materia de patrimonio cultural inmaterial de la nación).	Dip. Karla Karina Osuna Carranco, y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional	Sexta	6727	I-560-17
51.-	Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alfredo Anaya Orozco	Segunda	6737	I-561-17
52.-	Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de paridad de género en la integración del Instituto Nacional Electoral).	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco	Cuarta	6739	I-562-17
53.-	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de consulta a los pueblos indígenas).	Dip. Vitalico Cándido Coheto Martínez	Sexta	6741	I-563-17
54.-	Iniciativa que reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Edith Anabel Alvarado Varela	Séptima	6742	I-564-17



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

55.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María del Carmen Pinete Vargas	Segunda	6744	I-565-17
56.-	Iniciativa que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Exaltación González Ceceña	Segunda	6751	I-566-17
57.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Exaltación González Ceceña	Quinta	6754	I-567-17
58.-	Iniciativa que adiciona el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Exaltación González Ceceña	Séptima	6756	I-568-17
59.-	Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam	Segunda	6758	I-569-17
60.-	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Ricardo del Rivero Martínez y Juan Alberto Blanco Zaldívar	Cuarta	6760	I-570-17
61.-	Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez	Tercera	6773	I-571-17
62.-	Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	Dip. Minerva Hernández Ramos	Segunda	6786	I-572-16
63.-	Iniciativa por la que se reforman los artículos 28 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ulises Ramírez Núñez	Quinta	6789	I-573-17
64.-	Iniciativa que deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Armando Luna Canales	Primera	6799	I-574-17
65.-	Iniciativa que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés	Primera	6813	I-575-17
66.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela	Séptima	6819	I-576-17



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

67.-	Iniciativa que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Hernán de Jesús Orantes López	Sexta	6832	I-577-17
68.-	Iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En materia de nombramiento del Fiscal General de la República).	Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	Séptima	6833	I-578-17
69.-	Iniciativa por la que se reforman los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pablo Basáñez García	Quinta	6838	I-579-17
70.-	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1o. y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Álvarez Máñez	Séptima	6840	I-580-17
71.-	Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados José Clemente Castañeda Hoefflich, Víctor Manuel Sánchez Orozco, René Cervera García y Jorge Álvarez Máñez	Sexta	6853	I-581-17
72.-	Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ernestina Godoy Ramos	Séptima	6861	I-582-17
73.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez	Sexta	6874	I-583-17
74.-	Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de Erogaciones Plurianuales para el Campo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación).	Dip. David Mercado Ruiz	Segunda	6877	I-584-17



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

75.-	Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez	Sexta	6888	I-585-17
76.-	Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar	Tercera	6920	I-586-17
77.-	Iniciativa que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Máximo García López	Séptima	6924	I-587-17
78.-	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez	Primera	6925	I-588-17
79.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Baja California Sur	Séptima	6987	I-589-17
80.-	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Dip. María Soledad Sandoval Martínez	Cuarta	6998	I-590-17
81.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Francisco Martínez Neri y Jesús Zambrano Grijalva	Cuarta	7005	I-591-17
82.-	Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alfredo Bejos Nicolás	Quinta	6999	I-592-17
83.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Maricela Contreras Julián	Quinta	7006	I-593-17
84.-	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	Quinta	7020	I-594-17



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

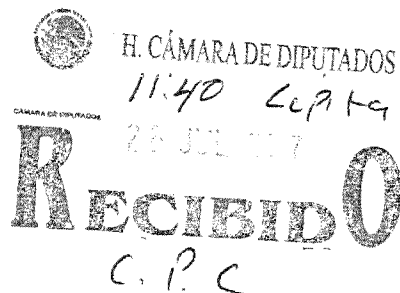
Acosta
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2474
EXP. **6833**

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Edificio.

Por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autoriza a la Comisión de Puntos Constitucionales, prórroga para que dictamine la Iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En materia de nombramiento del Fiscal General de la República), presentada por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 28 de abril de 2017.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2017.

Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 7422
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 12 de septiembre DE 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA- Iniciativa presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla y, el Diputado César Camacho Quiroz, y suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

" C "

306

VII

ÍNDICE _____ FOJA _____ LIBRO _____ LD _____



*Turnese a la Comisión de Puntos
Constitucionales, para dictamen.
Septiembre 12 del 2017.*

[Firma]



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

05 SEP 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:12

Los suscritos César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Jericó Abramo Massó, Pedro Luis Noble Monterrubio, Enrique Jackson Ramírez, Edgar Romo García, Marco Polo Aguirre Chávez, Martha Hilda González Calderón, Martha Sofía Tamayo Morales, Roberto Montoya Díaz, Tristán Canales Najjar, Yarith Tannos Cruz, Yulma Rocha Aguilar, Jorge Alejandro Carballo Delfín, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Francisco Javier Santillán Oseguera, Carolina Monroy del mazo, María Bárbara Botello Santibáñez y demás Diputados que suscriben la presente iniciativa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6, fracción I, 77 y 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos ante esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

El referido Decreto fue resultado del estudio y dictaminación de 56 iniciativas presentadas por diversos legisladores de todos los grupos parlamentarios. En sesión del 3 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen correspondiente con 106 a votos favor, 15 en contra y 1 abstención. En sesión del 5 de diciembre el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con modificaciones por 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones. Fue devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado aprobó en sus términos la minuta por 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, siendo remitida a las Legislaturas de los Estados



para sus efectos constitucionales y una vez realizada la declaratoria respectiva, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Con dicho Decreto se crea a la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Para tal efecto, el Poder Revisor de la Constitución estableció un régimen transitorio que regula, entre otros aspectos, en su artículo Décimo Sexto transitorio, lo siguiente:

1. La entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la Declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

2. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

El diseño institucional previsto desde la Constitución para la Fiscalía constituye un avance sin precedentes en el fortalecimiento de la Institución encargada de la procuración de justicia en nuestro país, en el orden federal.

En este mismo sentido, es preciso reconocer que la reforma constitucional referida fue aprobada por todas las fuerzas políticas, con una mayoría calificada en el Congreso de la Unión y con la mayoría de los Congresos Locales conformados pluralmente por distintas fuerzas políticas, incluido desde luego, el artículo Décimo Sexto Transitorio.

La intervención de ambos poderes en la designación del Titular de la Fiscalía se corresponde con una concepción moderna del principio de división de poderes, que debe entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país. Se trata, sin duda, de un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República.

En tal virtud y en atención a distintas inquietudes relacionadas con el transitorio constitucional referido, que han sido manifestadas tanto por legisladores como por la propia sociedad y la academia, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa para modificar el multicitado artículo Décimo Sexto Transitorio, que prevé la designación de Procurador General de la República a primer Fiscal General de la República, por ministerio constitucional.

De ser aprobada la presente iniciativa y en caso de que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se declare el inicio de su vigencia, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo, a efecto de no afectar el funcionamiento de la propia Fiscalía, que el Procurador General de la República que



se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

Se trata en consecuencia de una modificación que busca fortalecer a la Fiscalía General de la República y en consecuencia a la procuración de justicia en nuestro país.

Así, la propuesta contenida en la presente iniciativa consiste en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

DECIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones 11, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República



por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones 11, incisos e) e i) y 111; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

ÚNICO. - Se REFORMA el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO. - ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal



General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere **el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

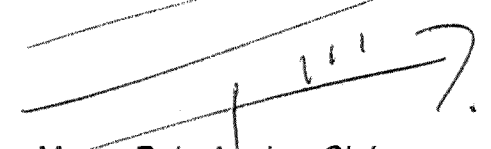
Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre 7 de 2017.

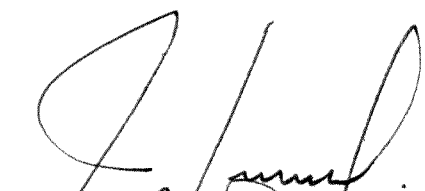

Dip. César Camacho Quiroz


Dip. Nancy Sánchez Arredondo

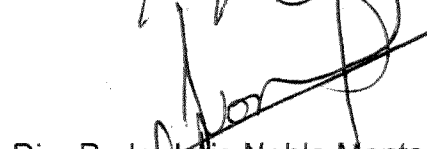

Dip. Jericó Abramio Maso


Dip. Enrique Jackson Ramírez

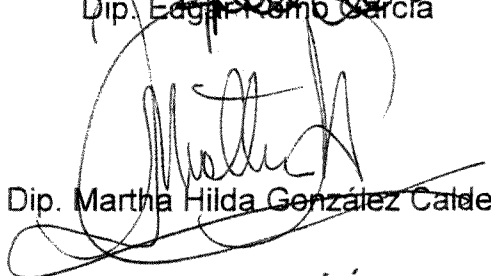

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez


Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín


Dip. Jasmine Bugarín Rodríguez


Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio


Dip. Edgar Romo García


Dip. Martha Hilda González Calderón



Dip. Gloria Elmilda
Felix



Dip. Martha Sofia Tamayo Morales

Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Tristán Canales Najjar

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac

Dip. Francisco Javier Santillán Oseguera

Dip. Carolina Monroy Del Mazo

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

Dip. Ulises Cristóbal Ríos

Dip. José Luis Torres Meán
QUINTANA ROO

Fernando Quetzal
Morelos Pichón

Dip. Pablo Bedoya López

Dip. Cesario Jorge Noroña
Alvarado

Xitlahue García

Pablo Elizondo G

Juana Aurora Lavazos Lavazos

Juan Manuel Avazos Baldovinos

Fabrice E Vegas Rodriguez

Mercedes del C. Guillen

Juan Antonio I. T. T. T.

Maria Esther Camargo Félix

Jorge Enrique Davila
Flowers

Izuel Etenverny Aranda

Yann Gracia Lopez Oquiches Chiles

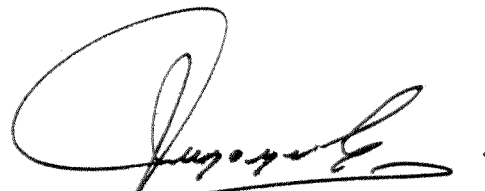
Francisco SARACHO Navarero

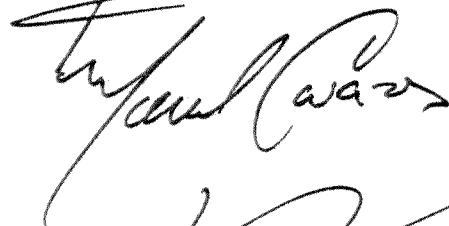
Ana Maria Boone Godoy

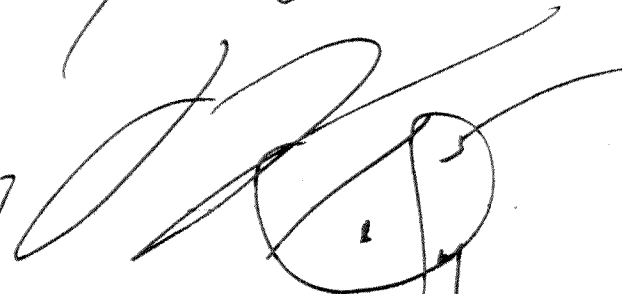
Flor Estela Renteria Medina

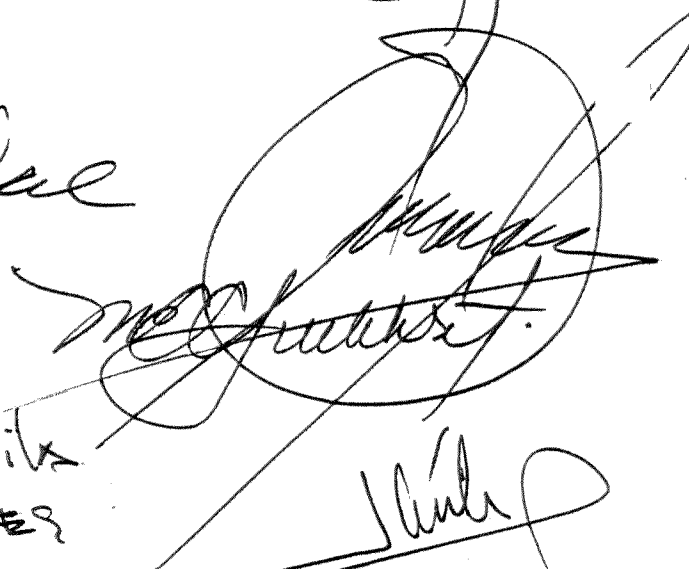
Vergilio D. Mendez Becerra

Zacil Mequel Manzur



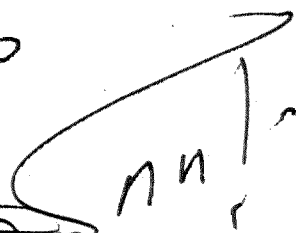


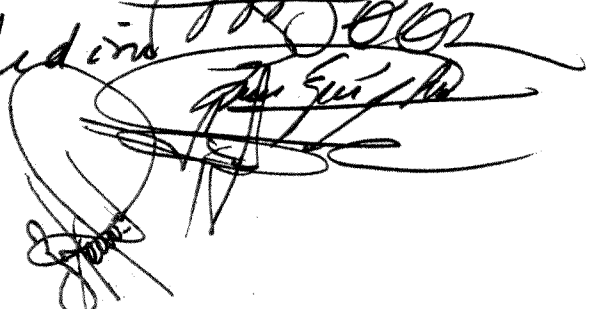












Lucely Alpizar Carrillo

Lucely Alpizar

Felipe Cervera Hernández (PMA YUC)

JOSE WIL DROZOW SANCHEZ ALBANA

FIDEL CRISTOBAL SERRATO

WOM LILIANA OROPEZA OLIVERA

Alvaro Ibarra Hinojosa

Baltazar Hinojosa Ochoa

David E. López Gutiérrez

Bernardino Antelo Esper

ERICK LAGOS HIDEZ

Alberto Silva Ramos

Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

JAISON HERNANDEZ BORRERO

Alma Carolina Viggiano Austria

Alfonso Gonzalez Muniz

José del Pilar Cordova

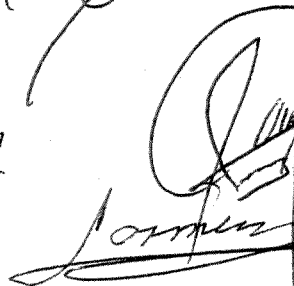

Sylvan Beltronez

 José Hugo Caborra Ritz.

 Rafael Zereña Zambano

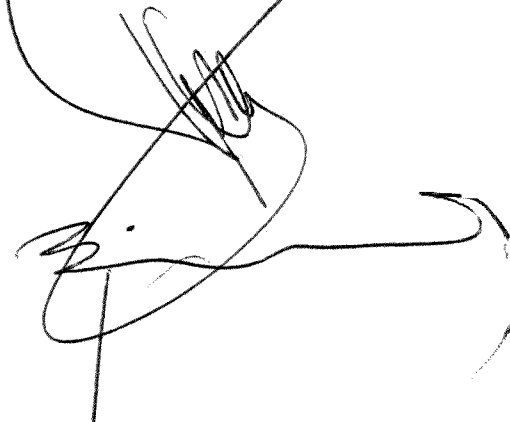
 Hugo Daniel Gaeta Esparza.

J. Jesus Zuriga M.
Carmen Salinas Lozano

 Carmen Salinas

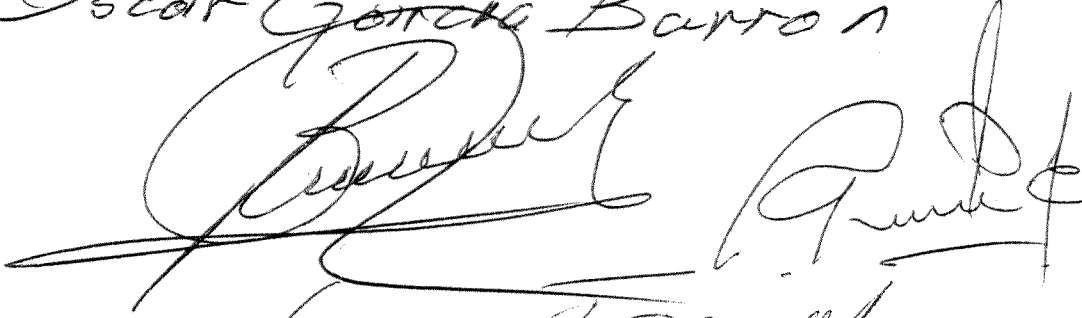
Benjamin Medrano Q.

Mariana Benitez Tiberio

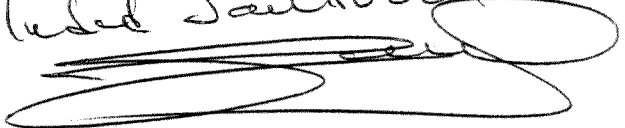


11
Dip. David Aguilar Robles.

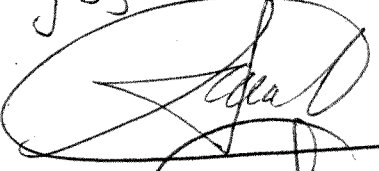
Dip. Oscar García Barroñ


Araceli Guerrero Esquivel

Mano H. los Platos Mendoza Bonobon.

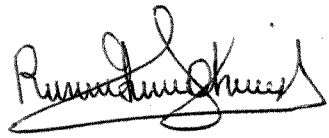
Maria Soledad Sandoval Martinez


Dip. A/Fredo Begos Nicolás.


Dip. Arlet Hölgor Flores

Dip. Maria Gloria Hernández Madrid

DIP. R. GUADALUPE CHAVEZ ACOSTA



Dip. Efraim Arellano N.

~~Timoteo Villa Ramirez~~
~~S. FERNANDO ROSALES Reyes~~

ALEX LEBARON

Ana Bergina Zapata Wiers

Adriana Terrazas Porras

ESAN ALEJANDRO Dammier Dammier

Fabiola Guerrero Aguilar

DELIA GUERRERO LORONADO

CARLOS BARRAGAN AMADOR.

VERONICA MUÑOZ TARRA

Beatriz Velez Noñez

Silvia Rivera Carbajal

SALOMON MAJUL GONZALEZ

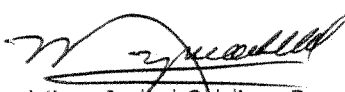
BRAULIO Mario Guerra Urbola

Hoja de firmas de la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político –electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Grupo Parlamentario Nueva Alianza



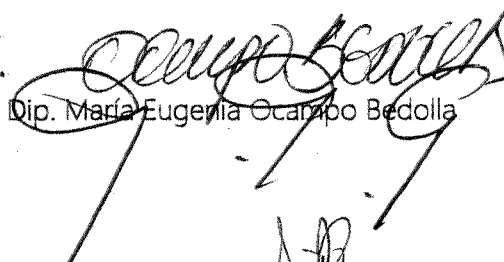
Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador



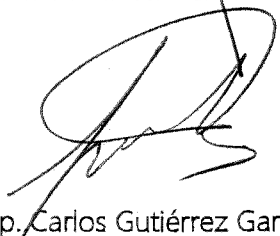
Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz
Vicecoordinadora



Dip. Luis Manuel Hernández León



Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla



Dip. Carlos Gutiérrez García

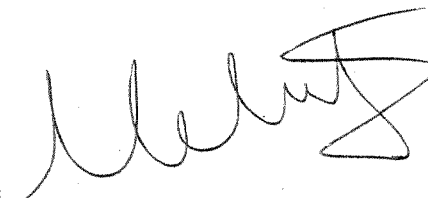


Dip. Karina Sánchez Ruiz

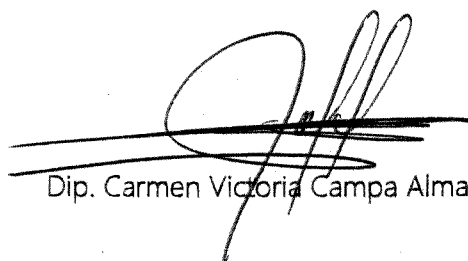
Dip. Ángel García Yáñez

Dip. Jesús Rafael Méndez Salas

Dip. Franciso Javier Pinto Torres



Dip. Melissa Torres Sandoval



Dip. Carmen Victoria Campa Almaral



Dip. Angélica Reyes Ávila

Rosa María López Pineda
 Manny López Ruiz

Jorge Alvarado López

Daniela de los Santos Torres

* ALEX LeBorón

Adriana Sarin Torre

* Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

José de Jesús Galindo Rojas

Victorino Cruz Campos

* Janet Adriana Guevara Jiménez

Alma Lucca Arzate Alonso

María Anila Serna

Emilio E. Alvarado Pineda

Jose Refugio Sandoval Rodriguez

Lirio Limón García

* Cesario Jorge Marquez Alvarado

VIRILIO MELODIA AMEZCUA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Leydi Fabiola Leyva Evarca
Gabriel Casillas Zanatta.

Huís Felipe Vázquez Guzmán

Francisco L. Rojas San Roman

Andrés Aguirre Romero

Miguel Ángel Ramírez Ponce

~~Edgar~~ Castillo Martínez

Mara Mitzi Barrientos Cano

María Monserrath Sobrera Santos

Lillian Zepahua García

Heidi Salazar Espinosa

José Luis Brienz solo

Sofía del Sagrario de León Ayala

Cswaldo Guillermo Cházaro Montalvo

Pedro Alberto Salazar Muñino

Arleto Horta Izquierdo

Marco Antonio García Ayala

Miguel Ángel Solís Caamal
(Campeche)

* Tristán Cawales

Ramón Bañales Arambult

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

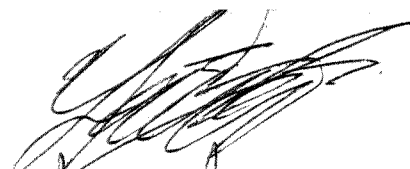
~~Handwritten signature~~

Uberly López Roblero

Sharon M. T. Cuenca Ayala

Justo Federico Escobedo Miramontes

Norma Edith Martínez Guzmán


Ayala.



* PAOLA LYETH GARATE VALENZUELA

Víctor Manuel Silva Tejeda

Fernando Navarrete Pérez

Miriam Dennis Ibarra Rangel

FABIANA ROSAS CUAUTLE

ROSALINDA MUÑOZ SANCHEZ

Ricardo David García Perilla

Alicia Gamboa Mtz.

Otniel García Navarro

Paloma Gantales Suárez

Fátima Argenteo Flores

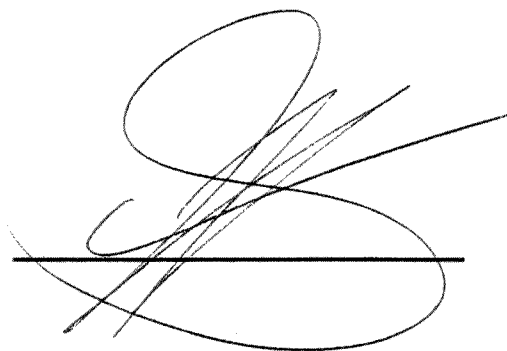
Juan Antonio Melendez O

Evelyn Soraya Flores Carranza

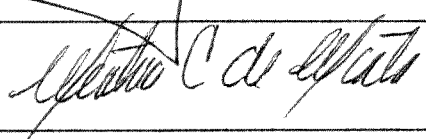
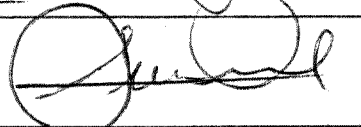
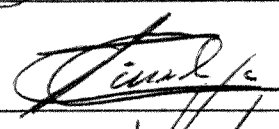
OMAR NOE BERNARDO VARGAS

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a star at the top and various illegible marks.]

Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez

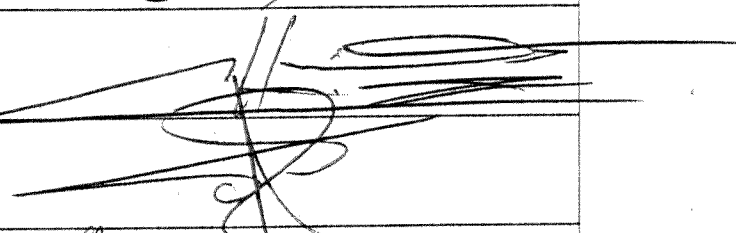
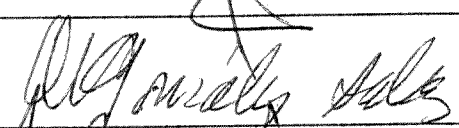
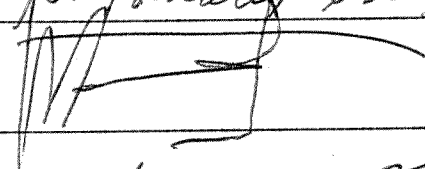
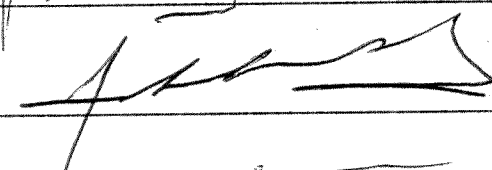
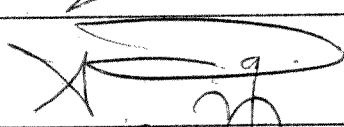
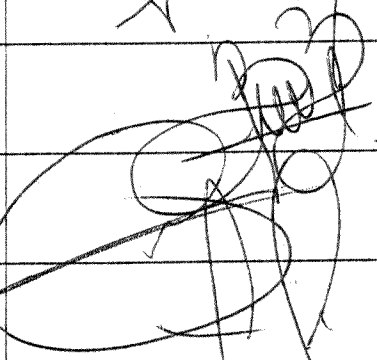
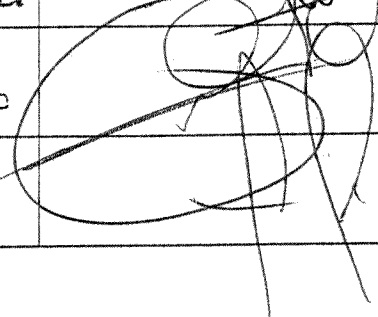
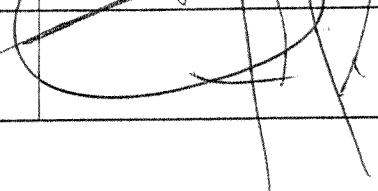
A stylized, handwritten signature in black ink, featuring large, sweeping loops and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-
 ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIO DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014.

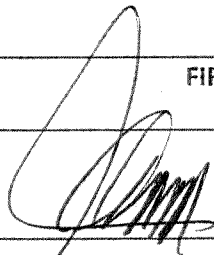
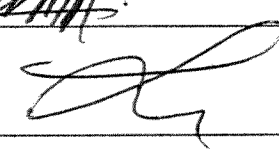
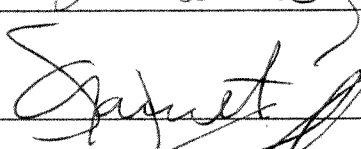
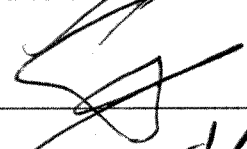
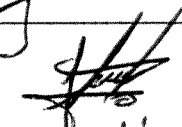
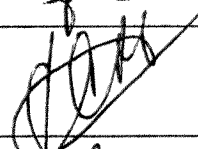
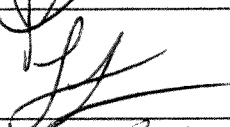
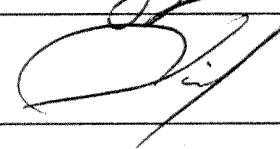
NOMBRE	FIRMA
Laura Vareida Plascencia Pacheco	
Martha Lorena Covarrubias Anaya.	
maria Esther Sekerman d.	
Matías Nazario Jorales	
CARLOS SARRABIA CAMACHO	
RODRIGO IDALGO OTERO	
Claudia Edith Anaya Mota	
Antonio Amaro Cancino	
Alvaro Rafael Robio	
Suzana Osorio Belmont	
Fidel Almanza m.	
José Alfredo Torres Heitón	

PR1

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-
ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIO DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014.

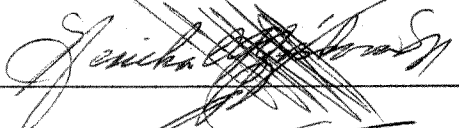
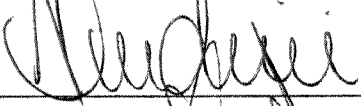
NOMBRE	FIRMA
Alfredo Anaya	
Samuel Chacón	
Ricardo Ramírez Nieto	
Marcela González Salas	
Pablo Basáñez García	
Yaniel Abolala C.	
Noemí Zola Borraja	
Marco Antonio Aguilón	
Adriana Ortiz Lani	
Brenda Baranda Espinoza	
Carlos Rivas Mercado	
Sandra Méndez H.	

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-
ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIO DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014.

NOMBRE	FIRMA
Luan M. Celis Aguirre	
Cán Lido Ochoa, JS	
Lorena Corona	
Sofía González T	
Dip. Claudia Villanueva	
José Cantelero	
José Antonio Arévalo	
Jose Refugio Sandoval	
José Ricardo Canavati Tafich	
Leonardo Guirao A	
Mario Machuca Sanchez	

PR1

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-
ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIO DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014.

NOMBRE	FIRMA
ADOLFO MOTA	
ESDRAS ROMERO JEGO	
Pedro Luis Coronado Ayala	
HÉRSILIA O.A. CORDOVA M	
Rafael Gomban	
Tarek Abdal	
Alejandro Juraidini	
José del P. Cordero	
Víctor Manuel Jaramila	
Ignacio Ricardo	

[illegible]

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIO DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014.

[illegible]



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México

*Remítase a la Comisión de Puntos
Constitucionales. Septiembre 12 de 2017.*
Voto Particular
[Signature]

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL DICTAMEN CIUDADANO ENVIADO POR DIVERSAS ORGANIZACIONES CIVILES A AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLES MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La suscrita, Diputada Ernestina Godoy integrante de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Ramos y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración de los integrantes de la misma, voto particular con respecto a la Iniciativa que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, puesta a consideración de esta asamblea por los Diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Jericó Abramo Massó, Pedro Luis Noble Monterrubio, Enrique Jackson Ramírez, Edgar Romo García, Marco Polo Aguirre Chávez, Martha Hilda González Calderón, Martha Sofía Tamayo Morales, Roberto Montoya Díaz, Tristán Canales Najjar, Yarith Tannos Cruz, Yulma Rocha Aguilar, Jorge Alejandro Carballo Delfín, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Francisco Javier Santillán Oseguera, Carolina Monroy del Mazo, y María Bárbara Botello Santibáñez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12 SEP 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: *CIS Plan* Hora: *11:57*

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 3 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta del Senado de la República Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; De Reforma del Estado; De Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diverso artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política Electoral; mismo que incluía un apartado expreso para el nombramiento y remoción de Fiscal General de la República.

2. Con fecha 5 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral (para su discusión y votación, en términos del resolutivo primero del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución aprobado por el Pleno en la sesión del 4 de diciembre de 2013).

3. Con fecha 5 de diciembre de 2013 el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual fue aprobada en lo general en la Cámara de Diputados con 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el jueves 5 de diciembre de 2013, tal y como se muestra a continuación

Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia político-electoral (en lo general y en particular los artículos no reservados). 05 de diciembre de 2013

Votos	Total	PRI	PAN	PRD	PVEM	PT	PNA	MC	SP
Favor	409	209	110	53	28	0	9	0	0
Contra	69	69	0	40	0	13	0	16	0
Abstención	3	3	0	3	0	0	0	0	0
Quórum *	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ausente	19	4	4	4	0	2	1	4	0
Total	500	213	114	100	28	15	10	20	0

* Quórum, significa que pasó lista de asistencia y no votó

Gaceta Parlamentaria, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, DF

Fueron votados en lo particular, los artículos reservados en los términos del proyecto de decreto modificado, y con las modificaciones aceptadas por la asamblea a los artículos 41, apartado D, fracción IV; y décimo tercero transitorio, y la adición de un transitorio, obteniendo la siguiente votación:

Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral (en lo particular, los artículos reservados en los términos del proyecto de decreto modificado, y con las modificaciones aceptadas por la asamblea a los artículos 41, apartado D, fracción IV; y décimo tercero transitorio, y la adición de un transitorio).

05 de diciembre de 2013
lista de diputados

Oprima sobre el número para obtener la

Votos	Total	PRI	PAN	PRD	PVEM	PT	PNA	MC	SP
Favor	401	210	106	48	28	0	9	0	
Contra	64	0	0	44	0	11	0	9	
Abstención	2	0	1	1	0	0	0	0	
Quórum *	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ausente	33	3	7	7	0	4	1	11	
Total	500	213	114	100	28	15	10	20	0

* Quórum, significa que pasó lista de asistencia y no votó.

Gaceta Parlamentaria, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, DF

Razón por lo que la minuta fue devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El viernes 13 de diciembre de 2013, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores la minuta, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, sobre la reforma político-electoral, devuelta por la Cámara de Diputados.

5. El 22 de enero de 2014, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, emitió la declaratoria de reforma constitucional en materia político-electoral y la remitió al

Ejecutivo para su publicación. Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, se emitió la siguiente declaratoria:

“La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales”¹.

Se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a 18 legislaturas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

6. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo

¹ Boletín No. 2846 Emite Comisión Permanente declaratoria constitucional en materia política electoral.
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=i&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi_vlncxp7WAhXizFQKHWPfDwEQFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fwww5.diputados.gob.mx%2Findex.php%2Fcamara%2FComunicacion%2FBoletines%2F2014%2FEnero%2F22%2F2846-Emite-Comision-Permanente-declaratoria-constitucional-en-materia-politica-electoral&usq=AFQjCNF-JlDdxwxhJldBZlzl8e3NgNCALQ

89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; **el apartado A del artículo 102**; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Transitorios.

...

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre

que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:*

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el Transitorio anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía*

Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO.- *A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece”.²*

II. Marco conceptual

A) Fundamento Constitucional de la Procuración de Justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de mandatos hacia la Procuraduría General de la República, y ahora, hacia la Fiscalía General de la Republica, que a saber son:

² Diario Oficial de la Federación a 10 de febrero de 2017. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=i&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi_vincxp7WAhXizFQKHWPfDwEQFggsMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FleyesBiblio%2Fref%2Fdo%2FCPEUM_ref_216_10feb14.pdf&usq=AFQjCNHwdHfOzF6fojvPEAgs09H06pmOjQ



Grupo Parlamentario **morena** La esperanza de México

Primero, la función de investigación y persecución de los delitos federales, así como la atención a las víctimas de los delitos (artículos 21, 102 constitucionales y 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

Segundo, establecer las directrices para la conducción y la implementación de la política criminal de la Federación, cuyo objetivo es determinar las prioridades en su actuación, así como las estrategias para alcanzarlas y los mecanismos para medir su impacto (artículos 21 y 102 constitucionales).

Tercero, funcionar como órgano de defensa de los intereses de la sociedad y de la Federación para que no se violen los derechos humanos de los gobernados. Esta defensa es llevada a cabo no sólo a través del juicio de amparo, sino también de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, acciones colectivas y la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de los amparos directos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por su interés y trascendencia lo ameriten (artículos 102, 105 y 107 constitucionales).

Cuarto, participar y conducir en el ámbito de su competencia el tránsito al sistema penal acusatorio.

En otras palabras, para hacer cumplir el mandato Constitucional, el desafío más importante que tiene por delante la sociedad es la construcción social de nuevas prácticas en materia de seguridad. **Combatir la impunidad se vuelve prioritario para la transformación del país.**

B) Impunidad en México.

La procuración de justicia es un ámbito clave para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal. De acuerdo con el INEGI, las encuestas a víctimas muestran que la cifra negra en México, es decir la diferencia entre los delitos cometidos y los denunciados, es alta y va en aumento.

También reporta que los resultados de aquellas mostraron que a nivel de cifra nacional la cifra negra fue de 80 por ciento en 2004, de 87 por ciento en el 2007 y de 85 por ciento en 2008 y 2009.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) también proporciona estadística sobre la cifra negra. En esta se reporta que ascendió a 92 por ciento en 2010, y en 2012 reportó que sólo el 12.2 por ciento de los delitos fueron denunciados y que de éste sólo un 64.7 por ciento dio origen a una averiguación previa. Es decir, que únicamente en el 7.9 por ciento de los delitos se inició una investigación³.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR) reporta que dentro del periodo comprendido de 1999 a 2012, se registran un total de 2,101,660 denuncias por diversos delitos a nivel federal, así como 1,431,342 averiguaciones previas que se iniciaron a propósito de éstos⁴.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la incidencia delictiva en México tanto en el fuero común como en el federal presenta un crecimiento sostenido desde el año de 2006 hasta el 2012.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) en 2010 señala que se cometieron 22 millones 714 mil 967 delitos y 17 millones 847 mil 550 personas se convirtieron en víctimas; en 2011 se cometieron 22 millones 389 mil 492 delitos y 18 millones 675 mil 004 se convirtieron en víctimas, y en 2012 se cometieron 27 millones 769 mil 447 delitos y 21 millones 603 mil 990 se convirtieron en víctimas. Particularmente, en términos de tasas de incidencia delictiva a nivel nacional se registraron 20 mil 220 delitos por cada cien mil habitantes.

Las altas tasas de incidencia delictiva que registra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública reflejan la necesidad de atender los factores que tienen efectos sobre la comisión de los delitos, así como en la operación del sistema de justicia penal en el país.

Además del crecimiento de la incidencia delictiva, en nuestro país persiste una baja confianza en las autoridades encargadas de la operación de los sistemas de procuración de justicia. La ineficiente labor de las instituciones de procuración de

³ DOF 16/12/2013 Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 -2018
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013

⁴ Idem.

justicia ha generado desconfianza en el sistema de justicia por parte de la ciudadanía, de ahí que la tasa de denuncia también permanezca baja. Así, la percepción de los ciudadanos sobre la procuración de justicia en México es, en términos generales negativa.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE) menciona que los ciudadanos tienen bajo interés por presentar sus denuncias porque temen a las consecuencias de hacerlo y a ser re victimizados debido a la deficiente operación de las procuradurías.

Por tanto, para reducir la cifra negra es imprescindible mejorar los mecanismos de denuncia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en los Ministerios Públicos. De ahí que **resulte inaplazable tomar acciones orientadas a restaurar la confianza ciudadana en las instancias responsables de la procuración de justicia.**

En 2010, de acuerdo con los datos reportados por el INEGI, la cifra negra alcanzó 92 por ciento. Las principales causas de la no denuncia, de acuerdo con la ENVIPE, son la pérdida de tiempo y la falta de confianza ciudadana en las autoridades. Como se muestra en la GRÁFICA 1, en 2011 únicamente el 8.9 por ciento de la población manifestó tener mucha confianza en el Ministerio Público de las procuradurías estatales, y sólo el 9.7 por ciento señaló que confiaba en las policías ministeriales⁵.

C) La práctica internacional.

El derecho internacional se ha referido a la importancia de que las investigaciones y las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito.

La Corte Interamericana ha destacado la importancia de que las investigaciones de violaciones de derechos humanos, además de inmediatas y exhaustivas, sean independientes e imparciales y la Relatoría de la ONU ha resaltado la importancia de garantizar que las y los fiscales puedan llevar a cabo su propia labor de modo independiente, autónomo e imparcial⁶.

⁵ Ibidem.

⁶ Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44. 5 diciembre 2013

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto en su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones como en la decisión de ejercicio de la acción penal o archivo de la investigación así como las implicaciones que tenga en el debido proceso.

Es por ello que en el derecho internacional existen algunos criterios generales que permiten identificar la independencia institucional de la cual deben gozar las fiscalías públicas para garantizar que realicen de manera efectiva, y compatible con los estándares de derechos humanos su respectivo rol en el acceso a la justicia y garantía del debido proceso.

En lo que respecta a la relación de las fiscalías con el Poder Ejecutivo, la Comisión nota que la Relatoría Especial de las Naciones Unidas ha señalado la necesidad de garantizar la autonomía del Ministerio Público respecto de dicho poder, en virtud de que puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se encomienda investigar los delitos de forma objetiva⁷.

Dicha autonomía por ejemplo, se expresa según el Consejo de Europa en que se garantice que la naturaleza y el alcance de los poderes del Gobierno con respecto al Ministerio Público se establezcan en forma precisa por ley, y el Gobierno ejerza sus

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=i&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj_yaeGgJ_WAhVD7IMKHdFkAx4QFghBMAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Finformes%2Fpdfs%2Foperadores-de-justicia-2013.doc&usg=AFQjCNH-Ykg0sBMTW6i37EZe7CYGAmQbNw

⁷ Naciones Unidas. Consejo de derechos humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Misión a México, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011, párr.16, donde la Relatora Especial dice: “El Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público Federal, es designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”. En un sentido similar, Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 138.

competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho⁸.

Así por ejemplo, en el caso donde las Fiscalías estuvieran adscritas al Ejecutivo, el Consejo de Europa ha recomendado que cuando el Gobierno dicte instrucciones de carácter general, esas instrucciones deberían ser por escrito y publicadas de manera adecuada. Si las instrucciones son para elevar un caso específico a juicio, estas instrucciones deben contener las garantías adecuadas de transparencia y equidad conforme a la legislación nacional⁹.

Asimismo, las instrucciones de no investigar en un caso concreto deberían estar prohibidas¹⁰.

Sin perjuicio de lo anterior, en los países en los cuales la Fiscalía se encuentre adscrita al poder ejecutivo, aún cuando la subordinación a la autoridad en algunos Estados pudiera ser más una cuestión de principio que una realidad, en el sentido de que el poder ejecutivo evite en la práctica injerirse en los casos individuales o las decisiones de funcionamiento, la Comisión considera que en los casos de violaciones de derechos humanos, los riesgos que presenta este modelo se incrementan cuando las Fiscalías deben iniciar investigaciones contra miembros del Ejecutivo, por la injerencia directa o indirecta que puede provenir de esta rama del Poder.

Al respecto, la Comisión Interamericana en el caso *La Cantuta vs. Perú*, verificó que la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú había encontrado que el Ministerio Público “no cumplía con su deber de investigar adecuadamente los crímenes por su falta de independencia frente al Poder ejecutivo”¹¹. Asimismo, la

⁸ Consejo de Europa, Comité de Ministros. Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre 2000 en la 724ª reunión de Ministros, párr.13, a) y b).

⁹ Consejo de Europa, Comité de Ministros. Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre 2000 en la 724ª reunión de Ministros, párr.13, c) y d).

¹⁰ Consejo de Europa, Comité de Ministros. Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre 2000 en la 724ª reunión de Ministros, párr.13, f).

¹¹ Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2003, tomo VIII, Conclusiones Generales, párrs. 123-131, disponible en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php> citado en Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 75.

CIDH ha señalado en sus informes de país que cuando la Fiscalía depende del Ejecutivo y tiene el monopolio exclusivo y excluyente del ejercicio de la acción penal, esta circunstancia ha generado, en no pocos casos, distorsiones, abusos y manipulaciones que no han podido solucionarse por la vía jurisdiccional. Así, en su visita a México, la Comisión insistió en la importancia de desarrollar la independencia, autonomía e imparcialidad que debe gozar el Ministerio Público respecto del Ejecutivo¹².

En este sentido, la Comisión insiste al igual que la Relatoría de Naciones Unidas en que la falta de independencia institucional del Ministerio Público (la Fiscalía) puede minar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia.

La CIDH es de la opinión de que al efecto de evitar los riesgos para una actuación independiente las fiscalías en principio, no deberían formar parte de ningún otro Poder y dicha independencia debería ser asegurada constitucionalmente. En este sentido, la Comisión Interamericana reitera lo señalado ya en su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, instando a los Estados a garantizar la independencia institucional de la Fiscalía respecto de otros poderes¹³.

Cabe señalar que el pasado 17 de marzo de 2017 se llevó a cabo la Audiencia ***"Situación de independencia y autonomía del sistema de procuración de justicia en México"***, en el marco del 161 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Ciudad de Washington DC.

En dicha audiencia el colectivo #FiscalíaQueSirva expuso sus puntos de vista sobre el proceso que debe llevarse a cabo para garantizar que la transición de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República garantice efectivamente un mejor acceso a la justicia en nuestro país.

¹² CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA/ Ser.L/II.100. Doc. 7 rev.1, Septiembre 24 de 1998, párr. 372.

¹³ CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 358.

Se expuso que la independencia del sistema de justicia constituye uno de los pilares fundamentales de todo estado democrático.

Sin embargo, en México la procuración de justicia se sigue administrando con criterios políticos.

Esta condición de dependencia del Poder Ejecutivo permite un uso discrecional de la persecución penal y es la misma que impide su transformación a una institución con autonomía, independencia y capacidad técnica.

En la audiencia el colectivo #FiscalíaQueSirva hizo hincapié en la necesidad de que la próxima Fiscalía sea una institución autónoma e independiente, el cual es un modelo óptimo para países con debilidad institucional y redes de corrupción enquistadas en instituciones públicas.

Actualmente en México la persecución criminal es débil y maleable, lo cual no ha permitido a la actual Procuraduría General de la República (PGR) desarrollar capacidades técnicas para investigar y resolver casos de delitos complejos ni de violaciones graves de derechos humanos.

Ante la situación crítica que enfrenta el sistema de procuración de justicia mexicano y de cara a la transición de la PGR en Fiscalía General de la República, desde el colectivo #FiscalíaQueSirva se hicieron varias peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su calidad de órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, entre las que destacan:

“Que la CIDH exhorte al Estado mexicano, para que:

- *Derogue “el pase automático” del titular de la PGR como primer Fiscal General, contenido en el artículo transitorio Décimo Sexto constitucional.*
- *Regule un servicio profesional de carrera fiscal, que resuelva el problema del “pase automático” de todo el personal de la PGR a la FGR, de modo que se integren a la nueva institución quienes superen una evaluación satisfactoria de sus capacidades y desempeño. Para ella se requerirá reformar el contenido del artículo transitorio Décimo Noveno constitucional.*

- *Promueva a través de la instalación de mesas de discusión en el Senado de la República, con la participación de todos los actores interesados, el debate técnico, informado, y participativo, del modelo institucional de la nueva Fiscalía General de la República que debe plasmarse en la legislación secundaria, teniendo en cuenta las garantías y estándares internacionales ya mencionados.*
- *Que la CIDH continúe monitoreando y acompañando la situación del sistema de procuración de justicia en México, los debates legislativos para la plasmación de su autonomía en la legislación secundaria, así como los procesos de designación de sus altas autoridades de procuración de justicia, tanto a nivel federal como federativo. Para ello, pedimos a la CIDH que, de forma periódica, solicite al Estado información actualizada sobre el avance de estos procesos.*
- *Que la CIDH recomiende al Estado, solicitar apoyo técnico de la Organización de Estados Americanos, para la construcción del modelo institucional de la nueva FGR, a través del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en su calidad de organismo técnico especializado.*
- *Que la CIDH inste al Estado que de cumplimiento con la recomendación la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la creación de un Consejo Asesor en materia de lucha contra la impunidad.¹⁴*

D) Contenido de Reforma del 10 de enero de 2014.

Los principales aspectos concernientes a la transformación de la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República son los siguientes:

- Que el Ministerio Público, órgano encargado de investigar delitos, se organizara ya no en una Procuraduría sino en una Fiscalía General de la República, que será autónoma. Eso significa que saldrá del ámbito de control del Presidente.

¹⁴ Informe de Audiencia "Situación de Independencia y Autonomía del Sistema de Procuración de justicia en México"

<http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2017/03/Informe-de-Audiencia-Situacion-de-independencia-y-autonomia-Fiscalia-MX-16-Mar-VFF.pdf>

- Que el Fiscal durará en el cargo nueve años; es decir será un cargo transexenal.
- El procedimiento para la elección prevé que, a partir que no haya Fiscal, el Senado, en un plazo de 20 días, envía al Ejecutivo una lista de al menos diez candidatas y candidatos, para que de ésta el Ejecutivo integre una terna que propone al Senado y, se elija finalmente al Fiscal.
- En los artículos transitorios de la misma reforma se determinan otros aspectos sustantivos.
- Que la PGR dará paso a la Fiscalía en el momento en que esté aprobada y entre en vigencia cuando menos la ley orgánica de la Fiscalía. Lo que hasta la fecha no ha sucedido.
- Al momento que suceda lo anterior la persona que esté al Frente de la Procuraduría automáticamente pasará a ser Fiscal por un plazo de nueve años.
- También se establece que al pasar de Procuraduría a Fiscalía autónoma, los recursos humanos de la primera pasan en su totalidad a la segunda.

Sin embargo, aun cuando no se ha realizado la esperada transición de Procuraduría en Fiscalía los problemas no se han hecho esperar

Primero, en septiembre de 2014 el Ejecutivo presentó una iniciativa de Ley de la Fiscalía General, la cual no contó con proceso alguno de consulta; Es indispensable desarrollar un proceso de discusión riguroso y plural donde se trabaje en el diseño de la nueva institución y en su funcionamiento para que efectivamente sea capaz de investigar los delitos que afectan a la seguridad ciudadana y al país, de manera que realmente se combata la impunidad.

Segundo, el proceso de nombramiento del Fiscal no considera la más mínima participación ciudadana;

Tercero, el problema radica en que de forma automática, el Procurador o Procuradora en funciones se convierte en el nuevo Fiscal. Esta decisión es paradójica pues si estamos fundando una nueva institución se requiere de un nuevo perfil y de una selección acorde.

Cuarto problema radica en haber establecido que la nueva Fiscalía debe fundarse con el mismo personal, lo que la contagia de las inercias y malas prácticas que han hecho de la PGR una institución nada confiable. Si realmente aspiramos a una nueva

institución, el personal de la PGR debe pasar por rigurosos proceso de evaluación para determinar qué personal permanece en la Fiscalía y quiénes separados de la institución.

Como puede verse de lo que se trata es de refundar la institución encargada de investigar delitos, que de acuerdo con la misma constitución significa: esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por el delito.

Vale además recordar que apenas el 18 de junio pasado empezó a funcionar en todo el país el Sistema Penal Acusatorio, un nuevo modelo de justicia al que le hace falta policía de investigación y ministerio público capaces de investigar delitos complejos, así como las numerosas violaciones a derechos humanos.

El pasado 18 de octubre un amplio y plural grupo de empresarios, académicos, personas defensoras de derechos humanos, especialistas en transparencia y combate a la corrupción así como líderes sociales hicieron un llamado al presidente Peña Nieto y al Congreso exigiendo se detenga la discusión sobre ley de la Fiscalía para dar paso a un diálogo nacional que trabaje en el diseño de la mejor Fiscalía posible, atienda asuntos como el proceso de transición (con qué carga de trabajo se queda la PGR hasta su total extinción y determinar si algunos casos relevantes pasan a la competencia de la Fiscalía); el diseño y tareas de la Fiscalía y de sus Fiscalías especializadas (corrupción, delitos electorales, así como una especializada en asuntos de violaciones a derechos humanos); proceso de selección del personal, así como mecanismos de control institucional y ciudadanos.

Parte de la exigencia es que los servicios periciales sean autónomos de la Fiscalía.

El dilema está entre la transformación de la institución encargada de la investigación de delitos o la simulación que supone un simple cambio de nombre.

III. La propuesta

Sin lugar a dudas, del proceso del que surja el primer fiscal y el grado de independencia de la persona que ocupe esta responsabilidad determinará el futuro

de esta institución como organismo autónomo. Si fallamos, estaremos perdiendo muchos años para garantizar el pleno acceso a la justicia, el combate a la impunidad y la corrupción y el respeto a los derechos humanos.

Por ello presentamos como Voto particular el Dictamen Ciudadano que diversas organizaciones civiles elaboraron para modificar el modelo de integración y funcionamiento de la Fiscalía General de la República, ya que representa una valiosa aportación al debate actual, al trascender el tema del pase automático del actual procurador, por una visión integral que transforma a este órgano del Estado en un sólido instrumento para la justicia.

Para el Grupo Parlamentario de morena no es suficiente, modificar el último párrafo del artículo décimo sexto transitorio para suprimir el pase automático del actual procurador, ya que ello no resuelve un mal diseño que no garantiza la autonomía plena de la Fiscalía y su desvinculación total de todos los partidos políticos.

Para nosotros, no se trata sólo de impedir que el actual procurador sea el primer fiscal, se trata de establecer los controles constitucionales que eviten que éste y otros cargos de la fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos.

Este y todos los nombramientos de los órganos autónomos deben ser sujetos a la más amplia participación social, a la evaluación objetiva de la academia y de las organizaciones civiles. Sus titulares deben cubrir los más altos estándares de independencia política y estar alejados de conflictos de interés empresarial, también deben acreditar sólidas credenciales democráticas, trayectoria profesional destacada y honorabilidad pública.

Sin embargo, los mecanismos vigentes para el nombramiento de órganos autónomos e integrantes del Poder Judicial, no han garantizado a la sociedad mexicana el cumplimiento de estos requisitos mínimos de imparcialidad e independencia. Los partidos los han colonizado y controlado para la protección de sus intereses.

Morena no está de acuerdo en el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Constitución para el nombramiento del fiscal, porque deja la integración de las ternas como un asunto exclusivo del Senado, sin participación social, sin la presencia de sus organizaciones y sin ninguna injerencia de la Cámara de Diputados. Y lo más importante, porque preserva dicho nombramiento como una facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Coincidimos plenamente con el Dictamen Ciudadano, que propone un mecanismo ciudadano de evaluación de los aspirantes a integrar la terna que será aprobada por el Senado y remitida al Ejecutivo Federal.

Compartimos la propuesta que retoma uno de los aspectos de la figura del Consejo Judicial Ciudadano establecido en la Constitución de la Ciudad de México, ya que se integra un órgano ciudadano responsable de la evaluación y selección de las ternas para el nombramiento del Fiscal General.

Esta figura representa, en el caso de la Ciudad de México, uno de los cambios más relevantes y significativos para avanzar en la ciudadanización del poder judicial y en la integración de controles ciudadanos eficaces.

En la Asamblea Constituyente fuimos de los más entusiastas impulsores del establecimiento en la Constitución de la Ciudad de México, del Consejo Judicial Ciudadano como institución responsable de tres funciones sustantivas; 1) nombrar a los integrantes del Consejo de la Judicatura; 2) Proponerle al Jefe de Gobierno las ternas para que presente una propuesta de Fiscal al Congreso para su aprobación y 3) Proponer directamente al Congreso a las personas propuestas para encabezar las fiscalías especializadas en materia electoral y anticorrupción.

Dicho consejo lo nombra el congreso por el voto de sus dos terceras con una función específica y de carácter honorario.

En morena creemos que el dictamen Ciudadano es un excelente punto de partida para encontrar un mejor diseño institucional que corrija esta designación burocrática del Fiscal, que deja fuera a la sociedad y le otorga el poder a la partidocracia dominante.

Para ello es muy importante, establecer requisitos cualitativos para las personas que aspiren a encabezar la fiscalía. Es necesario ampliar el tiempo de desvinculación con el poder político. El texto vigente no establece ningún periodo. El Dictamen Ciudadano propone cuatro años, en morena creemos este lapso de tiempo debe ser similar al periodo de duración del encargo. Es decir, si son nueve años o seis, este es el tiempo que la persona que aspire a la fiscalía debió haber dejado de participar en actividades político partidistas o de búsqueda de cargos de elección popular.

Este hecho, por sí sólo no nos garantiza su independencia del poder político, pero contribuye significativamente a ello. Lo contrario, es decir, no establecer ningún requisito al respecto, muestra con nitidez la intención de los partidos que

promovieron y aprobaron esta reforma de dejar la posibilidad jurídica para que alguno de sus integrantes sea designado como Fiscal General de la República.

De ahí la relevancia de la propuesta de dictamen ciudadano, que establece que se evaluará **las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; igualmente, se evaluará la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.**

Necesitamos trascender los requerimientos burocráticos para la evaluación de los aspirantes y agregar cualidades que permitan definir perfiles independientes, experimentados, y con un sólido compromiso democrático y de respeto a los derechos humanos

Tampoco hemos respaldado periodo del encargo del Fiscal General, nueve años sin contrapesos o controles ciudadanos o legislativos. Puede conducir a la concentración indebida del poder en un Fiscal mutado en actor político, ello en detrimento de la justicia, el combate a la corrupción y la impunidad. Esto puede constituir un riesgo la democracia y la vigencia del estado de derecho.

Existen diversas propuestas para corregir este problema en el actual modelo. Seis años contados a partir del tercer año de ejercicio del Poder Ejecutivo, podría ser una corrección a este modelo, ya que desvincula al fiscal de los procesos sexenales de renovación de poderes y lo deja con fuerza para actuar autónomamente durante dos sexenios. O bien la propuesta contenida en el dictamen ciudadano, que sugiere establecer en seis años el encargo de fiscal contados a partir del último año del periodo presidencial. También es de considerarse los propuesto por algunos integrantes del Comité Ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de nombrar un fiscal de transición que permita arreglar todo el modelo y un inicio con un mejor equipaje institucional.

El dictamen ciudadano fortalece las atribuciones y alcances del Ministerio Público de la Federación, para investigar delitos del orden común cuando su trascendencia lo amerite, cuando rebasen el ámbito de una o más entidades federativas o cuando exista sentencia o resolución derivado de algún tratado internacional del que México sea parte.

Como Grupo Parlamentario de morena nos manifestamos a favor la propuesta contenida en el dictamen Ciudadano, para crear el Consejo del Ministerio Público electo por el Senado, como órgano de control a cargo de la evaluación de la Fiscalía General; de la aprobación del proyecto de Presupuesto; de emitir recomendaciones a los planes y programas de la Fiscalía General y de las Fiscalías especializadas, aprobar los reglamentos internos y las normas, los sistemas de profesionalización del personal, entre otras.

Se trata, guardadas todas las proporciones y distancias de una figura análoga al Consejo de la Judicatura Federal, que es responsable de la Administración interna del Poder Judicial.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario de morena en la Cámara de Diputados presenta como voto particular el dictamen ciudadano presentado en el senado de la República y a esta Cámara el día de hoy por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil.

Reiteramos, morena no está de acuerdo con pase automático del actual procurador Cervantes. Pero tampoco con el modelo de organización y designación del Fiscal General de la república contenido en el texto vigente del artículo 102 de la Constitución.

Esencialmente, coincidimos con los propósitos y el sentido de las propuestas de las organizaciones. Por ello queremos anunciar nuestro respaldo al dictamen ciudadano y lo sometemos a consideración de esta Asamblea para que se discuta y vote en lugar de la limitadísima propuesta presentadas por el PRI.

Contiene una propuesta de avanzada para garantizar la autonomía de la Fiscalía y transformarla en un instrumento de la justicia y de la lucha contra la corrupción y la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sementemos a consideración el presente Voto particular por el que se somete a consideración el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO POR CUANTO SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN XIII, 89, FRACCIÓN IX Y 102, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS TRANSITORIOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 76. ...

I a XII. ...

XIII. De conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución: integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar y remover a dicho servidor público; nombrar y remover a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, de derechos humanos y de asuntos internos, así como a los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público de la Federación, y

XIV...

Artículo 89... I a VIII...

IX. Intervenir en la designación y remoción del Fiscal General de la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X a XX...

Artículo 102.- ...

- A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, **que será presidido por el Fiscal General de la República**. Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con **experiencia mínima de diez años en el**

ejercicio profesional como licenciado en derecho o abogado; no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Los periodos de duración del cargo de Fiscal General serán de seis años improrrogables, que se contarán a partir del día primero de octubre en que el titular del Poder Ejecutivo inicie su quinto año de gobierno. La designación y remoción del Fiscal General será conforme a lo siguiente:

- I. Cuando menos treinta días naturales previos al vencimiento del periodo de gestión del Fiscal General que se encuentre en funciones, o bien dentro de los sesenta días naturales a partir de su ausencia definitiva por causa diversa al vencimiento de su mandato, el Senado de la República integrará, previo concurso público y evaluación técnica una lista de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual, enviará al Ejecutivo Federal.**

La Ley establecerá los mecanismos que garanticen la transparencia, publicidad y participación ciudadana efectiva desde la convocatoria hasta el nombramiento, así como los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos que deberán integrar la lista, entre los cuales se contemplarán las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; igualmente, se evaluará la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

La evaluación técnica de los concursantes al puesto de Fiscal General, según los requisitos de elegibilidad y criterios de selección aplicables, será realizada por una Comisión de Designaciones de carácter honorario, que estará conformada de manera interdisciplinaria por nueve ciudadanos de reconocido prestigio académico o profesional en procuración de justicia, derechos humanos, combate a la corrupción y políticas públicas en materia de seguridad y justicia, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República, de manera pública y abierta, y durarán en dicho cargo cinco años.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, designará provisionalmente al Fiscal General, quien deberá cumplir con los requisitos y criterios de selección antes señalados y ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este apartado.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días **naturales** siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.
- III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia **en audiencia pública** de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días **naturales**. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días **naturales** para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **provisionalmente** al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.
- IV. El Senado de la República podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones anteriores hasta sesenta días **naturales** posteriores al vencimiento de sus plazos, en caso contrario, las mismas serán ejercidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo el mismo procedimiento y votación.
- V. El Fiscal General podrá ser removido por el **voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Cámara de Senadores**, por las causas que establezca la ley **mediante audiencias públicas y respetando las reglas de debido proceso**. El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del Ejecutivo Federal o de una tercera parte de los integrantes del Senado, y deberá ser resuelto en un plazo de treinta días **naturales**, habiendo escuchado previamente la opinión del Consejo del Ministerio Público de la Federación.

Lo previsto en el párrafo anterior se dará sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Fiscal General podrá renunciar al cargo, previa comunicación al Senado de la República o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

- VI.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesión extraordinaria para la designación del Fiscal General, o para el conocimiento de la solicitud formulada para su remoción.
- VII.** En los casos de ausencias definitivas del Fiscal General por remoción, destitución, renuncia o cualquier otra, el Senado de la República designará a quien deba sustituirlo hasta culminar el periodo previsto en el párrafo tercero de este artículo, siempre que faltaren más de dos años para el mismo, contados a partir de la ausencia definitiva; en caso contrario, operará el mecanismo de suplencia por ausencia que determine la ley.
- VIII.** Quienes hayan ocupado el cargo de Fiscal General no podrán ser electos para cargos de elección popular sino hasta dos años después de que se hayan separado del mismo.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución ante los tribunales, hasta la plena ejecución de las resoluciones judiciales de todos los delitos del orden federal. De igual modo, investigará y perseguirá delitos del orden común cuando su interés y trascendencia lo ameriten, garantizando que la investigación no se fragmente y privilegiando que se lleve a cabo en el ámbito que pueda realizarla de manera más efectiva, *entre otros*, cuando guarden conexidad con delitos del orden federal conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de esta Constitución; en los casos de delitos que trasciendan el ámbito de una o más entidades federativas y cuando exista sentencia o resolución de algún órgano previsto en tratado internacional. La ley considerará una acción para que las víctimas soliciten la atracción de casos por la Fiscalía General de la República.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos. El Consejo del Ministerio Público de la Federación estará integrado por el Fiscal General, quien lo presidirá, y

seis consejeros que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y gozará, entre otras que prevea la ley, de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer el plan estratégico que le presente el Fiscal General y los programas anuales de trabajo, evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de los mismos.
- II. Evaluar el desempeño de la Fiscalía General, sus fiscalías especializadas, órgano interno de control, unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos.
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución y las normas administrativas conducentes para su ejercicio, así como el Reglamento Interior de la Fiscalía General, para lo cual el Fiscal General presentará sus propuestas al Consejo, escuchará las recomendaciones que le formulen y, en su caso, hará los ajustes correspondientes; en caso de divergencia, prevalecerá la posición del Fiscal, bajo su responsabilidad.
- IV. Aprobar, a propuesta del Fiscal General, la política de profesionalización de la Fiscalía General, y supervisar su implementación.

Los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como los seis consejeros del Ministerio Público de la Federación, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán nombrados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo proceso de convocatoria pública y evaluación que será realizada por la Comisión de Designaciones, en los términos que prevea la ley. Para su elección deberán reunir los mismos requisitos que el Fiscal General, con excepción del relativo a la profesión de licenciado en derecho, que no será aplicable para tres de los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público de la Federación. Podrán ser removidos por el mismo órgano legislativo y votación necesaria para su

nombramiento, previa solicitud del Fiscal General, por causas previstas en la ley, sin perjuicio de que sean destituidos por incurrir en delito o falta administrativa grave en términos del Título Cuarto de esta Constitución. No podrán ser electos para cargos de elección popular ni postularse para cargo alguno previsto en este artículo, sino hasta dos años después de que se hayan separado de sus cargos, disposición igualmente aplicable para los integrantes de la Comisión de Designaciones.

La Ley determinará un medio de impugnación efectivo respecto de los procedimientos de nombramiento y remoción establecidos en el presente apartado.

El órgano interno de control ejercerá las atribuciones previstas en el Título Cuarto de esta Constitución y su titular será elegido en términos del artículo 74, fracción VIII de la misma.

Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el Fiscal General presentará ante el Senado un plan estratégico que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico. Presentará también anualmente un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de resultados, de conformidad con los planes estratégico y de trabajo, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como el órgano interno de control y el Consejo del Ministerio Público de la Federación. Dichos funcionarios comparecerán ante cualquiera de las Cámaras cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; durante estas comparecencias, se garantizará la participación de la sociedad civil.

La Ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, desarrollo, formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, regido por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la República serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Las entidades federativas crearán Fiscalías Generales de Justicia, que contarán con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

B. ...

TRANSITORIOS

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, y se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, lo cual tendrá lugar siempre que se hayan realizado los nombramientos de los funcionarios referidos en el presente Transitorio y en el Décimo Octavo siguiente.

El Congreso de la Unión emitirá las normas secundarias referidas en el párrafo anterior en un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, e inmediatamente después la Cámara de Senadores procederá conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los treinta días naturales siguientes, integrará la Comisión de Designaciones. Para asegurar la renovación escalonada de sus integrantes, los primeros nombramientos se realizarán equitativamente para periodos de tres, cuatro y cinco años.

b) Hecho lo anterior, iniciará el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República, bajo el supuesto de ausencia definitiva de titular, quien permanecerá en el cargo hasta el 30 de septiembre de 2022. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

c) Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la instalación de la Comisión de Designaciones, hará los nombramientos de los titulares de las fiscalías especializadas para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como de los seis consejeros del Ministerio Público de la Federación, quienes, por única vez a fin de asegurar su renovación escalonada, ocuparán sus cargos por periodos de tres, cuatro y cinco años, equitativamente.

La Cámara de Diputados, en un plazo de sesenta días naturales posteriores a que hayan sido emitidas las normas secundarias referidas en el primer párrafo de este transitorio, designará al titular del órgano interno de control.

Las entidades federativas contarán con un año a partir de la publicación del presente Decreto para realizar los ajustes correspondientes a la legislación local.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro

de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el Transitorio anterior.

DÉCIMO OCTAVO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, **quien durará en su encargo cinco años.**

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, el **cual regirá hasta en tanto sean emitidas y entren en vigor las normas secundarias a que alude el artículo Décimo Sexto Transitorio del presente decreto.** Su titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior, **en un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, y permanecerá en el cargo por un periodo de cinco años.**

Los titulares de las fiscalías especializadas nombrados según el presente Transitorio podrán ser removidos o destituidos de su cargo en términos del artículo 102, apartado A de esta Constitución.

DÉCIMO NOVENO. - A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

Para los efectos previstos en el décimo párrafo del artículo 102 apartado A de esta Constitución, el primer Fiscal General contará con un plazo de un año a partir de su nombramiento para presentar ante el Senado su plan estratégico y programa de trabajo. En lo correspondiente a la planeación para el desarrollo interno de la institución, se contemplarán las medidas a implementar para la transformación operativa del Ministerio Público de la Federación, incluyendo sus procesos internos, reforma administrativa, su nuevo modelo organizacional y de servicio de carrera. El programa de trabajo establecerá criterios y metas específicas para la depuración de casos en trámite. Durante el proceso de planeación para el desarrollo interno de la institución, el Fiscal General tomará en consideración las opiniones del Consejo del Ministerio Público y, una vez culminada la fase de planeación, dicho órgano evaluará su implementación y emitirá las recomendaciones que correspondan.

TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

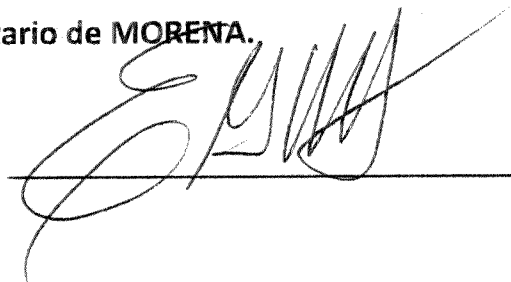
SEGUNDO.- Los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de delitos relacionados con hechos de corrupción que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto hayan sido nombrados según el texto del artículo Décimo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, ajustarán el periodo de su encargo y demás normas relacionadas con el mismo a los términos del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,

12 de septiembre de 2017.

Por el Grupo Parlamentario de MORENA.

Dip. Ernestina Godoy Ramos





V. Santoro

David G. L. G.

[illegible][illegible]

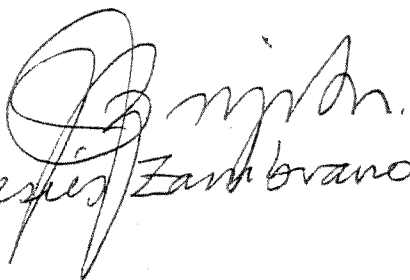
Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado a del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República sin que pueda ser considerado para participar en el proceso de designación para el periodo inmediato posterior al de su encargo.

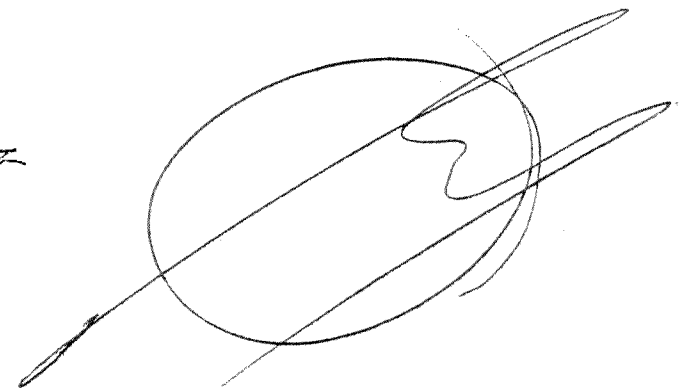
Suscribe,



Francisco Martínez Vázquez



Dip. Sergio Zamborano Grijalva



DIP. OMAR ORTEGA ALVARADO



2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2017

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben, **Diputados integrantes** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentan ante esta Soberanía la reserva para modificar el **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para modificar el tercer párrafo del artículo transitorio Décimo Sexto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice	Debe decir
DÉCIMO SEXTO. -[...] Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.	DÉCIMO SEXTO. -[...]  [...] El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. Quien haya ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República o la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública Centralizada o paraestatal durante los 4 años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

El Dip. A
12 Sep 17
12:39



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Victor Sanchez Orozco



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2017.



SECRETARÍA TÉCNICA

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12 SEP 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora: 12:53

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal ***, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la reserva mediante la cual **se propone reformar el tercer párrafo al Artículo Décimo Sexto Transitorio** previsto en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
DECIMO SEXTO.- ...	DECIMO SEXTO.- ...
...	...
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.	El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. A efecto de que el proceso de designación se de en condiciones de plena equidad e imparcialidad, el Procurador que se encuentre en funciones al momento de inicio de dicho proceso estará impedido de participar en este.

El Dip. R.
12 Sep 17
13:10



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

Atentamente

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, looped 'G' followed by a diagonal stroke.

Diputado Federal

Ulises Ramírez Núñez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 63-II-5-2738

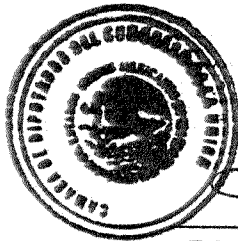
Exp. Núm. 7422

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014", a nombre del Diputado César Camacho Quiroz, y suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.



[Firma]
Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Yolanda H.R.

12 SEP -17
RECIBIDO

Anexo: Duplicado del Expediente

5:10



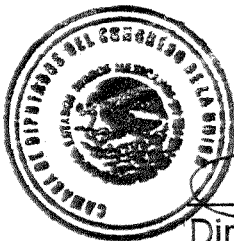
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

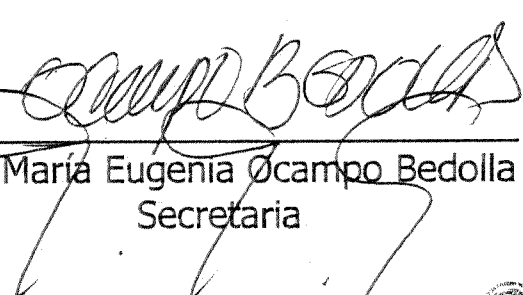
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 63 II-8-4226

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
P r e s e n t e.

La Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión celebrada en esta fecha, recibió voto particular y diversas reservas relativas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, las cuales se remiten a la Comisión que usted preside, para su conocimiento.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Salanda

12 SEP 2017

RECIBIDO

5:10

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 7423

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 12 de septiembre DE 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ÍNDICE "C" FOJA 307 LIBRO VII LD 4218



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*Turnese a la Comisión de
Puntos Constitucionales, para
dictamen. Septiembre 12 del 2017.*

6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

Las y los Diputados Federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente iniciativa por la que se reforma el artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fue aprobada por todas las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, ya que responde a las necesidades y exigencias planteadas por la sociedad mexicana.

La votación en la Cámara de Senadores obtuvo ciento seis votos a favor, quince en contra y una abstención; en la Cámara de Diputados, cuatrocientos nueve votos a favor, sesenta y nueve en contra y tres abstenciones, realizadas las modificaciones pertinentes a la Minuta, obtuvo en el Senado noventa y nueve votos a favor, once en contra y dos abstenciones; para finalmente ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Como expresión política del país incide directamente en el poder ciudadano, obliga a las autoridades a rendir cuentas, al tiempo que fortalece a las instituciones encargadas de la organización de elecciones, de la impartición de justicia electoral y de la persecución de delitos.

La reforma establece nuevas disposiciones constitucionales, entre ellas la transformación de la Procuraduría en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de la que, como órganos secundarios constitucionales, se desprenderán, al menos, las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

El régimen transitorio prevé que la entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la Declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Así mismo, dispone que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

A raíz de la ratificación por parte del Senado de la República de Raúl Cervantes Andrade como nuevo Procurador General se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de las organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el transitorio décimo sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con la finalidad de modificar el régimen de designación del Procurador General de la República a primer Fiscal General de la República.

De acuerdo con la propia propuesta del Ejecutivo Federal, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

Al día de hoy, volvemos a escuchar señalamientos de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones civiles que exigen la transición hacia una Fiscalía independiente, por lo que se vuelve imperioso eliminar el "pase automático" del titular de la Procuraduría General de la República antes señalado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Los Diputados Federales que suscriben la presente iniciativa, somos conscientes del esfuerzo realizado por todos los actores políticos para llevar a cabo la reforma en materia política electoral de 2014, y nos unimos a la sociedad civil en su reclamo por una democracia real, reconociendo con ello el ánimo del Presidente de la República plasmado en su iniciativa de noviembre de 2016.

Estamos convencidos que la única forma de fortalecer nuestra democracia es asegurar que la nueva Fiscalía General de la República cuente con un titular que sea electo a través del procedimiento previsto en el artículo 102 de nuestra constitución, que garantice el principio de parlamento abierto y responda objetivamente al mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.
Décimo Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.
	Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El procedimiento de designación del Fiscal General de la República deberá realizarse bajo el principio de parlamento abierto y su nombramiento el deberá responder objetivamente al mérito.
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, **continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Dip. Federico Döring Casar



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

05 SEP 2017
RECIBIDO

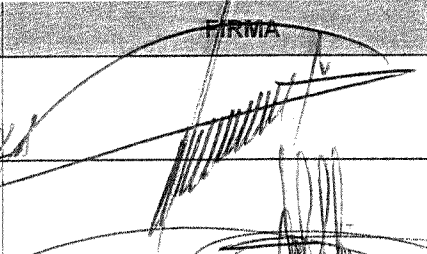
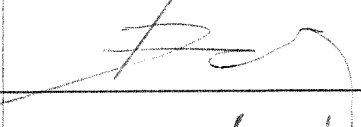
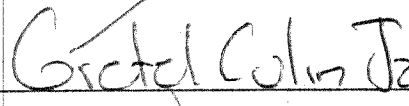
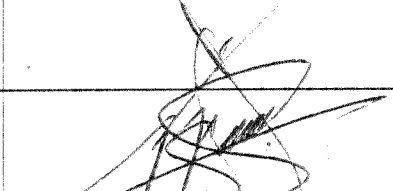
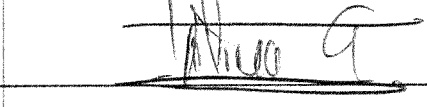
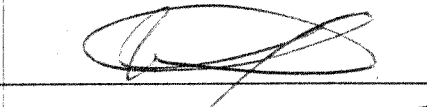
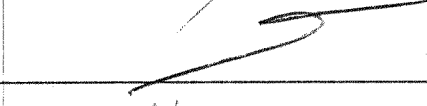
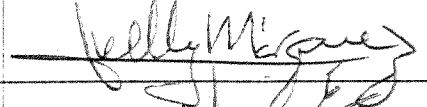
SALÓN DE SESIONES
Nombre: CRISTIAN Hora: 12:36

Dip. Hernán Cortés Berumen

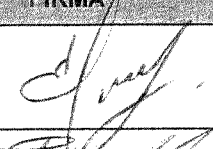
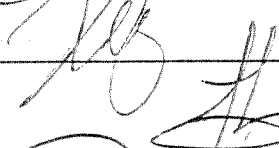
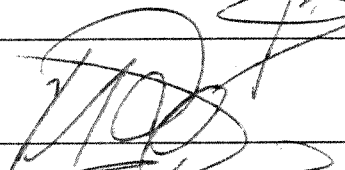
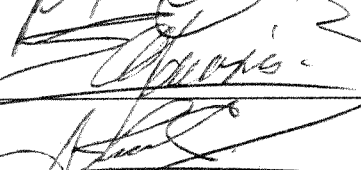
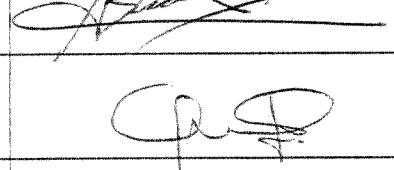
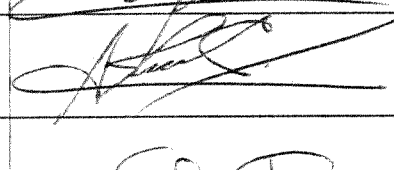
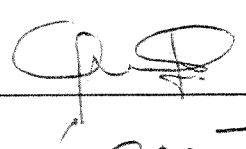
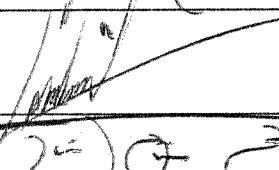
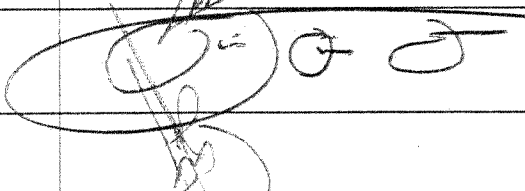
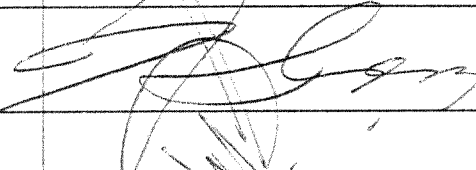
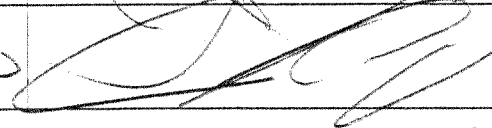
iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
1	Maria Guadalupe Murguía	
2	Agostin Rodriguez Torres	
3	Ruben Cerrillo	
4	Maria Verónica Aguilar Estrada	
5	Cristina Jimenez	
6	Santiago Torreblanca Engel	
7	Herminio Corral Estrada	
8	Ramirez Ulises	
9	Brenda Velázquez V.	
10	MARISOL VARGAS BARRERA	
11	ALFREDO HERRERA D	
12	Gerardo Wanda S.	
13	Eduardo López Cordova	
14	Jesús Antonio López Rodríguez	
15	Mercedes Aguilar	

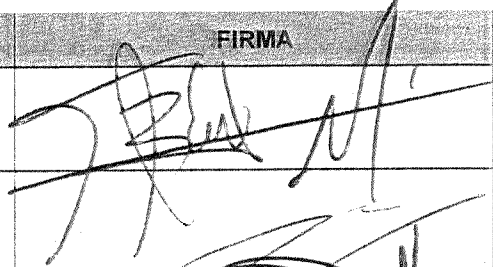
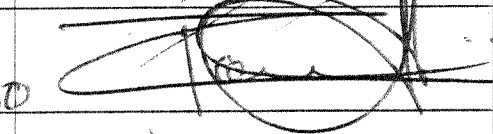
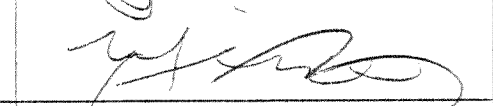
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
16	CHARLES ALBERTO BLOQUE DE LUCHA	
17	Juan Corral Mier	
18	Los Gilberto Marrón Agustín	
19	Hernán Cortés B	
20	JAVIER NEBUINA V.	
21	Graciela Colín Trujillo	Graciela Colín Trujillo
22	Jorge Triana T.	
23	Leonel G. Cordero Lerma	
24	Joaquín J. Díaz Medina	
25	Ruz Argelia Pascual Figueroa	
26	Leticia Amparano Gómez	
27	María García Peig	
28	J. Apolinario Casillas G.	
29	Nelly del Carmen Márquez Zapata	
30	Rosalina Mazari Espín.	

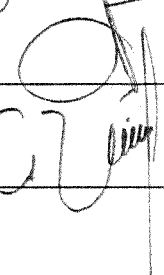
iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
31	MARIA ELOISA TALAMIERA HERNANDEZ	
32	ENNA MARGARITA ALEMAN	
33	Ximena Tamara Garcia	
34	LUIS DE LEÓN MARTINEZ SÁNCHEZ	
35	Rene Mandujano Tinajero	
36	Eloisa Gavarrias Barajas	
37	Armando Rivera C.	
38	Gina Andrea Cruz Bladkedge	
39	Rocio Matesanz S.	Rocio Matesanz S.
40	Enrique Combranis Torres	
41	Fernando Antero Valle	
42	MARCO ANTONIO GARCIA BASARTE	
43	Federico D. C. C. C.	
44	Patricia Garcia Garcia	
45	FRANCISCO GUTIERREZ DE VERA	

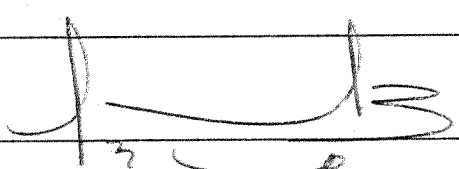
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
46	Erando Bermúdez	
47	Ariel Enrique Colore Rdz	
48	Román Francisco Cortés Lugo	
49	ELIAS OCTAVIO FIGUEROA M.	
50	Rafael Valenzuela Amos	
51	Cecilia Roversi	
52	Ch. T. Rdz	
53	Teresa de J. Ligero y. Figueroa	
54	Minerva Hernández	
55	Ariette Muñoz Cervantes	
56	Isela Paes Martínez	
57	Alfredo Rodríguez Dainla	
58	Fco. Ricardo Sheffield Padilla	
59	Jacqueline Linares	
60		

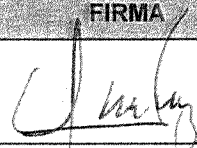
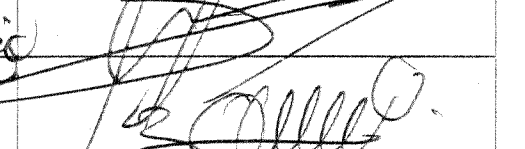
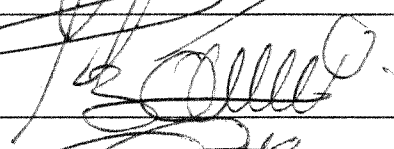
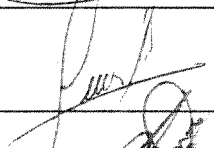
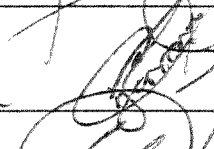
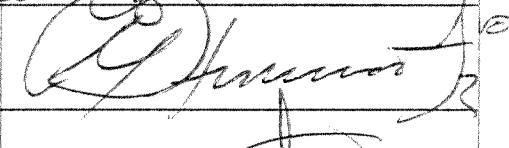
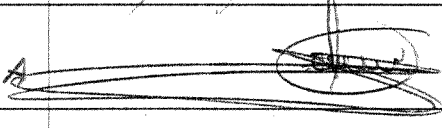
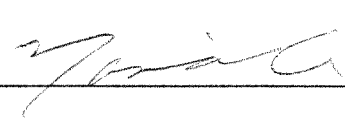
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
61	Maria del Rosario Rodriguez	
62	Patricia Sánchez Carrillo	
63	Cugética Moya Mariu	
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		

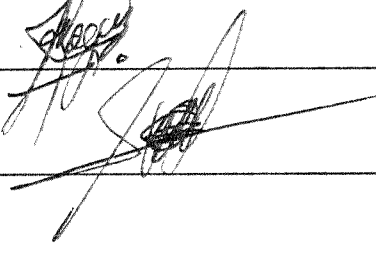
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
76		
77	Kathia Bolio Pinelo	
78	Juan Blanco	
79	Guadalupe González Santiago	
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
91	Maria de los Angeles Lopez Aguirre	
92	Santiago Taboada Cortina	
93	Hector Barrera Marmolejo	
94	Maria Olimpia Zapata Padilla	
95	Luis Fernando Mesta Garcia	
96	Lorena Alfaro Garcia	
97	Alegandra Gutierrez Campos	
98	Adriana Euzarrazar Sandoval	
99	PEDRO GARZA TREVIÑO	
100	JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA	
101	Mariana Aranda Melendez	
102		
103		
104		
105		

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio DEL Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

NO.	NOMBRE	FIRMA
106	Juan Pablo Pina Kuczyński	
107	Jesús Antonio López Rodríguez	
108	DIEGO ESTEBAN TORRES MORALES	
109		



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2328.
EXPEDIENTE: 7423.

Awse

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.



[Firma manuscrita]
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Saldaña M. R.
12-SEPT-17
RECIBIDO
S: 10

ANEXO: Duplicado del expediente.

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 7424
COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 12 de septiembre DE 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE Y REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, ANTES PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ÍNDICE "C" FOJA 307 LIBRO VII LD 4319/63



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*Turnese a la Comisión de Puntos
Constitucionales,
para dictamen.
Septiembre 12 del 2017*



INICIATIVA A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, ANTES PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Los suscritos diputadas y diputados a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72 inciso H y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, numeral 1, fracción I y 77 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 72, numeral 1, fracciones VII y VIII; 164 numeral 1 y 173 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Planteamiento del Problema

Uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país es, indudablemente, la garantía plena del acceso a la justicia. Esta ha sido la razón del cambio de paradigma en la impartición de justicia que ha derivado en múltiples reformas al marco constitucional y legal. Una de las que ha tenido mayor trascendencia es, indudablemente, la que otorga



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

autonomía constitucional al Ministerio Público, conformándolo en una Fiscalía General.

Sin embargo, a tres años de publicada la reforma, no hemos logrado arribar a su consolidación, debido a que ésta contiene algunas disposiciones que generan incertidumbre e inconformidad ciudadana en relación al nombramiento del Fiscal General. Una de ellas es la contenida en el artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO que establece que el Procurador General de la República en funciones, nombrado por el titular del Ejecutivo Federal pasará a ser el Fiscal General por nueve años, lo cual no garantiza ni su autonomía ni su imparcialidad.

Por lo que esta iniciativa tiene como objetivos eliminar esta cláusula, fortalecer la autonomía de la institución y robustecer el quehacer ministerial garantizando, de esta manera, el derecho de los justiciables.

Argumentación

El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia político-electoral que, entre otras cosas dispuso, en el artículo 102 de nuestro texto fundacional, que el Ministerio Público se constituiría como un órgano público autónomo. Este es, desde nuestra perspectiva, uno de los mayores avances en la impartición de justicia en nuestro País que, junto con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio deberá llevar a nuestro país a la garantía plena del derecho de acceso a la justicia, en un contexto de crisis humanitaria, cuyas víctimas se cuentan por millones.

A nadie escapa la trascendencia de que el titular de la Fiscalía General de la República sea no sólo una persona con reconocimiento social y conocimiento académico, sino un funcionario que pueda enfrentar al poder político, combatiendo la impunidad y la corrupción rampantes, de la que hoy somos víctimas. Señala Juventino V. Castro que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hay que reconocer, sin embargo, que las funciones del Ministerio Público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas —como son los Ejecutivos de la república y de los estados— para sus fines propios y que (...) es decisiva sobre la actuación del Ministerio Público pudiendo dar fe de esta aseveración tanto los mismos agentes y procuradores como los jueces y magistrados...¹

La dependencia política del Ministerio Público, en consecuencia, viola los principios jurídicos de imparcialidad y estricta legalidad, vulnerando el libre ejercicio de los derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es garante, principalmente el derecho de acceso a la justicia. Es de tal importancia que el órgano procurador de justicia y quien lo encabezan gocen de la autonomía necesaria y de la independencia de los poderes políticos que así fue expresado por la VI Asamblea Extraordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en la *Declaración de Buenos Aires*, la cual señala que

Que la autonomía e independencia de los Ministerios Públicos es un logro del sistema democrático y del Estado de Derecho que es necesario defender permanentemente.

En el mismo sentido, los titulares de los Ministerios Públicos, incluyendo al titular de la Procuraduría General de la República,

repudiaron todo acto contrario a la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos, así como cualquier acto que afecte la dirección de la investigación criminal y la titularidad de la acción penal reconocidos en las legislaciones internas.

Los Ministerios Públicos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Chile, Portugal, Costa Rica, Panamá, Guatemala, Perú, Uruguay, Colombia, España, Paraguay, Venezuela y México rechazaron cualquier tipo de acción de hostigamiento, acoso, intimidación y agresión dirigidos contra los titulares de los Ministerios Públicos y de sus integrantes en el ejercicio legítimo de sus funciones.

¹ Castro, Juventino, *El Ministerio Público en México*, Porrúa, México, 1998, pp. 41.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En una declaratoria suscrita por todos los miembros de la AIAMP, se destacó como fundamental el garantizar los principios de autonomía e independencia y el ejercicio de su rol como garante del respeto de los derechos humanos de sus pueblos y del sistema democrático... Asimismo, se puso de manifiesto que la defensa de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad son fundamentales, tanto como la promoción y el fortalecimiento de la legalidad.²

Por otra parte, el PRD hace suyos los cuestionamientos que en la actualidad formula la sociedad, y coincide en que la falta de autonomía genera ineficiencia en la actuación del Ministerio Público, lo que alienta la impunidad en el combate de delitos vinculados al fenómeno de corrupción.

Un ejemplo específico de la indebida vinculación de intereses políticos y personales con las funciones de la autoridad, se encarna en la relación del actual titular de la PGR, Doctor Raúl Cervantes Ahumada con el caso Oderbrecht.

Los señalamientos por soborno - que tienen carácter de imputación juramentada en procesos penales de otros países- están dirigidos al titular de Pemex, Emilio Lozoya Austin, justo en el momento en que coincidió con el actual Procurador como parte del Comité de Campaña del PRI en las pasadas elecciones presidenciales, por lo cual se le señala un conflicto de intereses.

La sociedad tiene razón al reclamar y exhibir los vínculos del actual Procurador con el imputado así como su cercanía evidente con un partido político, por el cual ha sido postulado y electo como legislador federal.

En ese contexto, es evidente la inconveniencia de mantener en sus términos el artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el 10 de febrero de 2014, porque mandata a que el actual titular de la PGR sea designado como Fiscal General de la República.

² Boletín de Prensa de la PGR 1068/17 relativo a la Declaración de Buenos Aires, 14 de julio de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Lo anterior puede leerse en el segundo párrafo del transitorio señalado:

...

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Esta disposición —conocida coloquialmente como *pase automático*— derivó en un conflicto político que ha impedido la concreción de la autonomía constitucional de esta institución fundamental del Estado Mexicano. Es por ello que muchos actores políticos han expresado su inconformidad por la redacción, aun cuando se encuentran convencidos de los beneficios y bondades de la reforma. Es menester señalar que un Fiscal nombrado a través del mecanismo del *pase automático* no contaría con la confianza ciudadana, favorecería la discrecionalidad y los conflictos de interés, promovería la falta de transparencia y la certeza jurídica respecto de su autonomía, haciendo nugatorio todo ejercicio de rendición de cuentas.

Tal ha sido la trascendencia de la inconformidad social en torno a este asunto que, incluso, el Presidente de la República envió a la Cámara de Senadores una iniciativa en el mismo sentido que la que hoy presentamos. Señala el titular del Ejecutivo Federal que

En tal virtud y en atención a distintas inquietudes relacionadas con el transitorio constitucional referido, que han sido manifestadas tanto por legisladores como por la propia sociedad y la academia, me permito someter a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa para modificar el multicitado artículo Décimo Sexto Transitorio, que prevé la designación de Procurador General de la República a primer Fiscal General de la República, por ministerio constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

De ser aprobada la presente iniciativa y en caso de que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se declare el inicio de su vigencia, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo, a efecto de no afectar el funcionamiento de la propia Fiscalía, que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

En consecuencia, el Presidente propuso la siguiente reforma:

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ante la situación actual el PRD propone a los diversos grupos parlamentarios enmendar el error legislativo y corregir la reforma constitucional de febrero de 2014, y en particular, emplaza a los legisladores afines al gobierno, a que respalden la cancelación del llamado “pase automático” tal como lo planteó la Presidencia de la República en noviembre de 2016.

Es importante señalar que lo anterior debe interpretarse como el mínimo requerido para alcanzar una reforma de la actuación del Ministerio Público.

Es del conocimiento público que un conjunto de organizaciones civiles proponen modificaciones más amplias a la Fiscalía General de la República.

Sin pretender coartar el desarrollo de esas y otras propuestas, se advierte que el punto de inicio es la supresión del “pase automático” del actual Procurador General de la República a Fiscal General.

Es decir, que el desarrollo y maduración de las iniciativas señaladas debe partir de un mínimo de independencia e imparcialidad, como propone la presente iniciativa.

Es en este sentido que, convencidos de la importancia que representa para nuestro país el contar con un Fiscal General de la República independiente y autónomo, proponemos la siguiente modificación al artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO

DICE	DEBE DECIR
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX;	DÉCIMO SEXTO.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

SIN CORRELATIVO

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria

En tanto se expida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior y el Senado de la República haga el nombramiento del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República seguirá



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señalan las leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II; 72 inciso H y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, numeral 1, fracción I y 77 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 72, numeral 1, fracciones VII y VIII; 164 numeral 1 y 173 del Reglamento del Senado de la República, los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a consideración de esa Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, ANTES PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

En tanto se expida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior y el Senado de la República haga el nombramiento del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señalan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con el plazo improrrogable de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley reglamentaria a que se hace referencia.

TERCERO. El nombramiento del Fiscal General de la República deberá quedar concluido en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a primero de septiembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SUSCRIBEN

Nombre

Firma

CRISTINA ISMENE GAYTÁN
HERNÁNDEZ

María Concepción Valdés Ramírez

María Concepción Valdés R.

Juan Fernando Peña Olvera

Francisco Xavier Nari Palacios

JOSE DE JESUS ZAMBRANO G. WALVA

Cristina García Bravo

Cristina García Bravo

Karen Hurtado Aranza

Evalyn Parra Alvarez

Francisco Martínez Neri



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SUSCRIBEN

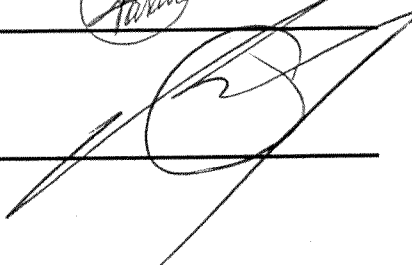
Nombre

Firma

Agustín F. Basave Benítez

Orlando Ortega Aguilar







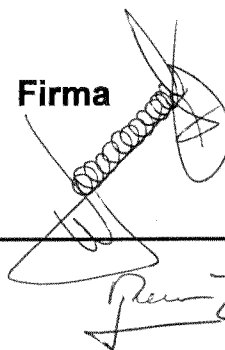
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SUSCRIBEN

Nombre

Firma

Ulido Fernández González



Leonardo Amador Rodríguez

Ma. Elpidia Castañón M.

David Gerson García Caldera

Beetia Loto

ERIKA BRIONES PEREZ

Dra. Araceli Matngal

Hortensia Aragón Castillo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

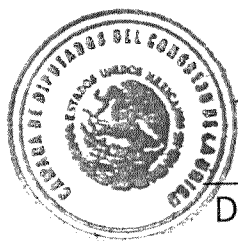
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2519
EXP. 7424

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.



Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez
Secretaria

Anexo: Duplicado del Exp.

JJV/rgj

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Yolanda M. R.
12-SEPT-17
RECIBIDO
5:10

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 7425

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76, 102 Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

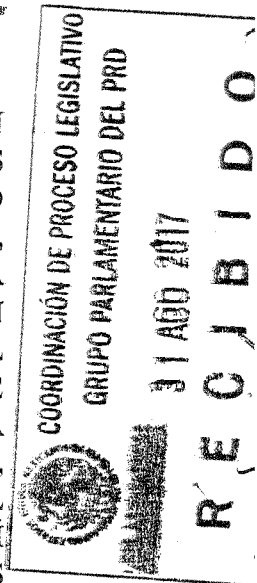
ÍNDICE "C" FOJA 308 LIBRO VII LD 430

1.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA INMEDIATA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA POR LA QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUPRIMIR LA DISPOSICIÓN QUE OTORGA EL PASE AUTOMÁTICO DEL PROCURADOR A LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO DOTAR DE MAYOR INDEPENDENCIA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Septiembre 12 del 2017.

Planteamiento del Problema



Dos de las piezas legislativas más importantes que ha aprobado el Congreso de la Unión en las últimas legislaturas, sin duda tienen que ver con la reforma constitucional que le otorga autonomía al Órgano de Procuración de Justicia, para convertir a la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República, así como también la reforma por la que se establece la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, ambas piezas legislativas presentan vicios de origen que están relacionados con una reforma constitucional inacabada, que aún no termina de cobrar vigencia, y con una reforma cuya pieza principal para combatir la corrupción y garantizar que no haya impunidad es nada menos que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Fiscalía Anticorrupción, para sintetizar su nombre, la cual se creó originalmente como un apéndice de la Fiscalía General de la República, cuyo titular estará subordinado al Fiscal General, hoy todavía Procurador General de la República, condición que a mi parecer le restará libertad e independencia en sus responsabilidades y sus decisiones.

Toda esta situación nos coloca en un escenario plagado de simulaciones, ya que aunque contamos con un flamante Sistema Nacional Anticorrupción, resulta que la pieza fundamental encargada de aplicar las sanciones en contra de quienes resulten responsables por haber cometido delitos relacionados con hechos de corrupción, es una Fiscalía Anticorrupción que está sometida al Procurador, es decir que se trata de una

modesta dependencia de la Administración Pública Federal, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República y que carece de las facultades que establece el diseño constitucional en materia de combate a la corrupción.

Mientras no tengamos una Fiscalía General de la República con autonomía plena y en tanto sigamos manteniendo en el artículo 102 constitucional una subordinación directa entre las Fiscalías Especializadas y el Fiscal General, que hoy en día sigue siendo el Procurador General de la República, el combate a la corrupción solamente quedará en buenos deseos y un gasto al erario muy oneroso.

Argumentos

La autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República fue planteada originalmente en la reforma político-electoral de febrero de 2014 con una serie de candados que contemplaban un procedimiento progresivo para transitar hacia la plena autonomía de la Fiscalía, la cual se garantizaría hasta que entrara en vigor la Ley secundaria. No obstante, este ordenamiento aún está pendiente de ser expedido por el Congreso de la Unión y por lo tanto la reforma aún no ha cobrado vigencia.

En el decreto de la reforma constitucional se previó que quien ocupara el cargo de Procurador al momento de la entrada en vigor de la reforma, asumiría automáticamente la titularidad de la Fiscalía General de la República por un periodo de nueve años, estableciendo la facultad del Presidente de la República de removerlo, siempre que no existiera objeción por parte del Senado.

También se estableció que en cuanto cobrara vigencia la reforma que le otorga autonomía a la Fiscalía General de la República, los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría serían trasladados al nuevo órgano autónomo.

Así mismo, esta reforma contempló en su régimen transitorio los mecanismos para el funcionamiento temporal de las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares de manera excepcional serían designados por mayoría calificada de la Cámara de Senadores y se estableció que el plazo de su encargo duraría hasta el 30 de noviembre de 2018, manteniendo la facultad del Procurador General de la República de removerlos en cualquier momento.

El decreto de la reforma constitucional estipuló la facultad del Procurador General de la República de expedir el Acuerdo para la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Fue así que el 12 de marzo de 2014, el entonces Procurador Jesús Murillo Karam publicó el acuerdo A/011/14 por el cual se crea la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción. Esta Fiscalía Especializada surge como una Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría General de la República en sustitución de la anterior Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos contra la Administración de la Justicia, tal como se transcribe textualmente en los siguientes párrafos que forman parte del Acuerdo:

“...Que actualmente la Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia que tiene su fundamento en el artículo 3, apartado F), fracción IX y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual es competente para conocer e investigar los actos de corrupción y los delitos cometidos por los servidores públicos ajenos a la Institución en el desempeño de un empleo, cargo o comisión; Que por virtud de la reforma constitucional antes mencionada se estima necesario contar con una unidad fortalecida, la cual esté adscrita a la Oficina del Procurador General de la República y que tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión...”

De esta forma fue que se creó la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción con la jerarquía de “Unidad Administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República”.

El Acuerdo establece que “*al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, habrá un Fiscal, el cual tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación*”.

Con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, promulgada el 27 de mayo de 2015, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adquiere nuevas

facultades que son fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, pues esta fiscalía se erige como la autoridad competente para imponer las sanciones a los servidores públicos o particulares que resulten responsables por haber cometido delitos penales relacionados con hechos de corrupción después de que la Auditoría Superior de la Federación, o los Órganos Internos de Control, o bien la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, investigarán y substanciarán debidamente sus denuncias.

De acuerdo con lo que establece el texto constitucional, la Fiscalía Anticorrupción, también será competente para imponer sanciones a los servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios, así como también a los particulares que incurran en delitos relacionados con hechos de corrupción en lo relativo a los recursos federales que administren o ejerzan.

Como podemos apreciar, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción no sólo dotó a la Fiscalía Anticorrupción de nuevas facultades que la fortalecieron sino que además le otorgó un carácter que es esencial para concluir todo el proceso de combate a la corrupción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción para evitar que haya impunidad. No obstante, el Congreso no reformó la jerarquía de las Fiscalías Especializadas pues mantuvo los procedimientos de designación y destitución de sus titulares, lo cual los mantiene completamente sometidos al Fiscal General de la República.

Cuando el Congreso expidió la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción en julio de 2016, se incorporaron en el Código Penal Federal una serie de disposiciones para establecer los tipos penales relativos a los hechos relacionados con corrupción, así como las sanciones y las facultades del Fiscal Anticorrupción.

En este periodo de transición entre la creación de la Fiscalía General de la República y la eventual extinción de la PGR, era necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la idea de ir haciendo viable la puesta en marcha del nuevo Órgano. Dichas reformas establecieron una estructura orgánica mucho más amplia para la Fiscalía Anticorrupción de las que tenía la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos. Sin embargo, como es natural, se mantuvieron los preceptos que establecen que el Procurador General de la República ejerce la autoridad jerárquica sobre todo “el personal” de la PGR y se prevén una serie de disposiciones que si bien amplían el margen de acción del Fiscal Anticorrupción, también

lo acotan y le impiden ejercer su cargo a plenitud y con la libertad que requiere una responsabilidad de esa dimensión ya que ni siquiera tendrá la capacidad de relevar de su cargo a su personal y todas sus acciones deben ser siempre sometidas a consulta del Procurador.

Cabe resaltar que las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al igual que las del Código Penal Federal, referidas anteriormente, aún no han cobrado vigencia ya que el decreto condicionó la entrada en vigor de las reformas con el nombramiento que haga el Senado del titular de la Fiscalía Especializada, situación que aún está pendiente de definirse en la Cámara de Senadores.

Además de las reformas referidas anteriormente, también existe el acuerdo A/029/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2017 por el Procurador General de la República, Raúl Cervantes Andrade, el cual establece disposiciones para que la Fiscalía Anticorrupción deje de ser una “Unidad Administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República” para adquirir el rango de “Órgano con Autonomía Técnica y Operativa”. No obstante, el Fiscal Anticorrupción al que aluden tanto la Ley Orgánica de la PGR como el acuerdo A/029/17 es un empleado adscrito a la Procuraduría General de la República que está sometido a las órdenes del Procurador.

En tanto el Congreso de la Unión, no expida la Ley que le otorgue autonomía a la Fiscalía General de la República, la reforma constitucional de 2014 no entrará en vigor y seguiremos teniendo una Procuraduría General de la República que forma parte de la Administración Pública Federal.

Por tal motivo propongo reformar el artículo décimo sexto transitorio del decreto constitucional de 2014 con el objeto de suprimir la condición que existe de expedir la legislación secundaria para que el texto Constitucional pueda entrar en vigor. Así mismo, planteo eliminar la disposición que establece que el titular de la Procuraduría General de la República tendrá pase automático a la titularidad de la Fiscalía General de la República.

Además propongo reformar el artículo 102 para fortalecer a las fiscalías especializadas y establecer un nuevo procedimiento para los nombramientos y remociones de los titulares de estas importantes fiscalías, ya que el procedimiento vigente los subordina al Fiscal General, les impide asumir su responsabilidad con plena libertad e independencia y los mantiene en incertidumbre.

La propuesta de reforma constitucional se ilustra en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra	Artículo 76.- (...) I.- XII.- (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas. IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria. V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución. VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; IX. Se deroga. X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y	XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución; XIV.- A propuesta del Fiscal General de la República, nombrar o remover por

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	mayoría calificada, a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, y XV.- Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme	Artículo 102. A. (...) (...) (...) I.- V.- (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna. II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado. III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva. IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley. Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.	VI.- (...) (...)
La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.	La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyo nombramiento y remoción serán promovidos por el Fiscal General de la República ante la Cámara de Senadores para su aprobación, la cual requerirá de mayoría calificada.
La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.	(...)
El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.	(...)
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante	B.- (...) (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.	
Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	(…)
El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.	(…)
Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	(…)
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	(…)
El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola	(…)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA
vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.	(...) (...) (...) (...)
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a	DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a

los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	Una vez que el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria necesaria por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, la Cámara de Senadores nombrará al Fiscal General de la República de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 102, apartado A de esta Constitución.
No tiene correlativo	Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2014, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA INMEDIATA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA POR LA QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUPRIMIR LA DISPOSICIÓN QUE OTORGA PASE AUTOMÁTICO DEL PROCURADOR A LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO DOTAR DE MAYOR INDEPENDENCIA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII y la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 76 y se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- (...)

I.- XII.- (...)

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

XIV.- A propuesta del Fiscal General de la República, nombrar o remover por mayoría calificada, a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, y

XV.- Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 102.

A. (...)

(...)

(...)

I.- V.- (...)

VI.- (...)

(...)

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyo nombramiento y remoción serán

promovidos por el Fiscal General de la República ante la Cámara de Senadores para su aprobación, la cual requerirá de mayoría calificada.

(...)

(...)

(...)

B.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO.- Se reforman el primero y segundo párrafos y se adiciona un párrafo al artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

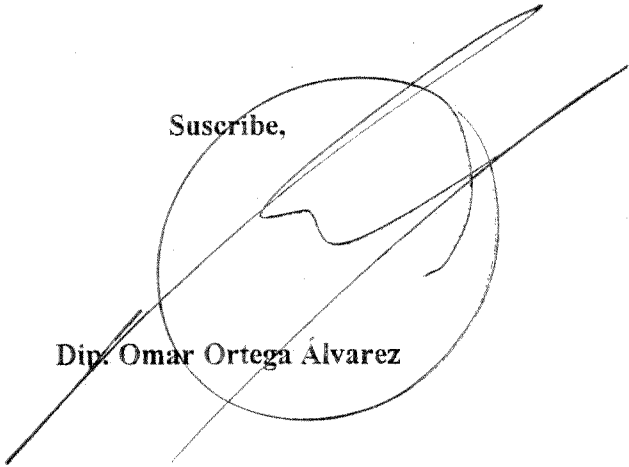
Una vez que el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria necesaria por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, la Cámara de Senadores nombrará al Fiscal General de la República de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 102, apartado A de esta Constitución.

Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.

Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

Suscribe,



Dip. Omar Ortega Álvarez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de Septiembre de 2017



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

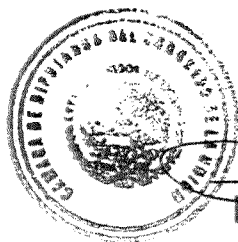
Acuse *
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2590
Exp. 7425

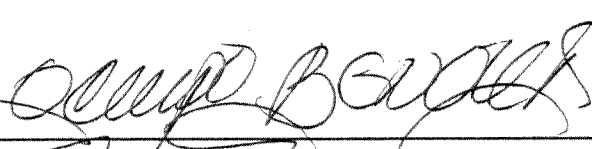
Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma los artículos 76, 102 y reforma y adiciona el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Térnase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente

lmv*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Yolanda M.R.
12 SEP-17
RECIBIDO
5:10

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 7429

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 12 de septiembre DE 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.-
Iniciativa presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

" C "

310

XII

ÍNDICE _____ FOJA _____ LIBRO _____ LD _____

159
S^o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa por la que se reforma el artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fue aprobada por todas las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, ya que responde a las necesidades y exigencias planteadas por la sociedad mexicana.

La votación en la Cámara de Senadores obtuvo ciento seis votos a favor, quince en contra y una abstención; en la Cámara de Diputados, cuatrocientos nueve votos a favor, sesenta y nueve en contra y tres abstenciones, realizadas las modificaciones pertinentes a la Minuta, obtuvo en el Senado noventa y nueve votos a favor, once en contra y dos abstenciones; para finalmente ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Como expresión política del país incide directamente en el poder ciudadano, obliga a las autoridades a rendir cuentas, al tiempo que fortalece a las instituciones encargadas de la organización de elecciones, de la impartición de justicia electoral y de la persecución de delitos.

La reforma establece nuevas disposiciones constitucionales, entre ellas la transformación de la Procuraduría en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de la que, como órganos secundarios constitucionales, se desprenderán, al menos, las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

El régimen transitorio prevé que la entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la Declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Así mismo, dispone que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

Térnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Septiembre 12 del 2017



A raíz de la ratificación por parte del Senado de la República de Raúl Cervantes Andrade como nuevo Procurador General se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de las organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el transitorio décimo sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con la finalidad de modificar el régimen de designación del Procurador General de la República a primer Fiscal General de la República.

De acuerdo con la propia propuesta del Ejecutivo Federal, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

Al día de hoy, volvemos a escuchar señalamientos de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones civiles que exigen la transición hacia una Fiscalía independiente, por lo que se vuelve imperioso eliminar el "pase automático" del titular de la Procuraduría General de la República antes señalado.

Los Diputados Federales que suscriben la presente iniciativa, somos conscientes del esfuerzo realizado por todos los actores políticos para llevar a cabo la reforma en materia política electoral de 2014, y nos unimos a la sociedad civil en su reclamo por una democracia real, reconociendo con ello el ánimo del Presidente de la República plasmado en su iniciativa de noviembre de 2016.

Estamos convencidos que la única forma de fortalecer nuestra democracia es asegurar que la nueva Fiscalía General de la República cuente con un titular que sea electo a través del procedimiento previsto en el artículo 102 de nuestra constitución, que garantice el principio de parlamento abierto y responda objetivamente al mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.
Décimo Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	
	Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El procedimiento de designación del Fiscal General de la República deberá realizarse bajo el principio de parlamento abierto y su nombramiento el deberá responder objetivamente al mérito.
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. Quien haya ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República o la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

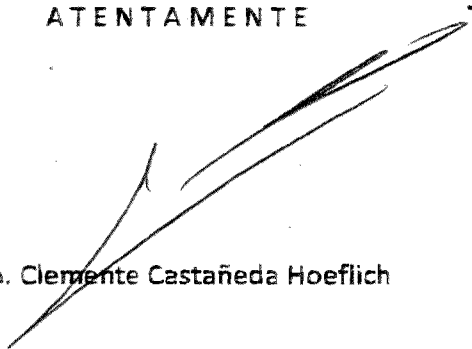
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. Quien haya ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República o la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE



Dip. Clemente Castañeda Hoeflich



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 63-II-5-2741

Exp. Núm. 7429

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014".

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.



[Firma]
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
Yolanda M. R.
12-SEPT-17
RECIBIDO
5:10



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, § cuarto y 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 598, §§ segundo y tercero del *Código Federal de Procedimientos Civiles*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

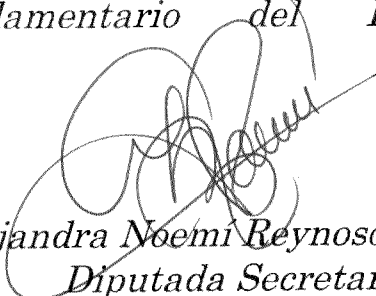
La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictaminación de las iniciativas de mérito, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se describe el proceso legislativo de siete iniciativas recibidas una en la Cámara de Senadores y seis en la Cámara de Diputados, mismas que motivan el presente dictamen.

Asimismo, se da cuenta de cuatro documentos más, un voto y tres reservas: (i) el Voto particular del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Regeneración Nacional, (ii) la Reserva del Partido Movimiento Ciudadano, (iii) la Reserva del Partido de la Revolución Democrática, y (iv) la Reserva del Partido Acción Nacional.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 30 del 2017.*

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, noviembre treinta del año dos mil diecisiete. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Electoral Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Federico Escobedo Miramontes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, autor de la iniciativa; Mirna Isabel Saldívar Paz del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, autora de la iniciativa; Víctor Manuel Sánchez Orozco del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, autor de la iniciativa; Lorena Corona Valdés del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, autora de la iniciativa; Rodrigo Abdala Dartigues del Grupo Parlamentario MORENA; Arturo Santana Alfaro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, autor de la iniciativa; Guadalupe Murguía Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, autor de la iniciativa; Ricardo Ramírez Nieto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario


Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria

Página 1

*Cámara de Diputados. LXIII Legislatura
Dirección de Trámite Legislativo de la
Dirección General de Proceso Legislativo
A Azcoytia A. / vchm*



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen.

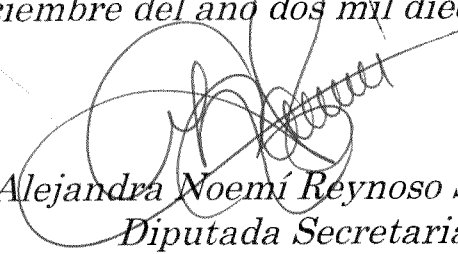
IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. (Iniciativa 1). El 28 de noviembre de 2016, el C. **ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa de «Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».

El 29 de noviembre de 2016 se publicó en la Gaceta del Senado y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, la de Gobernación, la de Reforma del Estado, la de Justicia, la de Estudios Legislativos, Primera y la de Estudios Legislativos, Segunda.

Institucional, autor de la iniciativa; De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, en la discusión en lo general, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Ernestina Godoy Ramos Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Jorge Álvarez Maynez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en pro. Agotada la lista de oradores y considerado en votación económica suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto, la Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, se emiten: trescientos sesenta votos en pro y ningún voto en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 por unanimidad de trescientos sesenta votos. Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Misma que se encuentra disponible en:
[http://www.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/63/2/2016-11-29-1/assets/documentos/gaceta_59_I.pdf], visitada el 2017-09-26, pp. 38-44.

SEGUNDO. (Iniciativa 2). En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado **MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES**, presentó la iniciativa «Que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», a cargo del Grupo Parlamentario del PRI. 6833/72

La Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-7-2299, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; la que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 18 de mayo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-578-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Misma que se encuentra disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170418-X.html#Iniciativa20>], visitada el 2017-09-26.

TERCERO. (Iniciativa 3). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, la Diputada **GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa «Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que remiten los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, Nueva Alianza y PES». 7422/52

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-5-2738, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen». La iniciativa fue recibida en esta Comisión en esa misma fecha, y fue registrada con el número **CPC-I-635-17** del índice consecutivo interno. Misma que se encuentra disponible en:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>], visitada el 2017-09-26.

CUARTO. (Iniciativa 4). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se dio cuenta con la Iniciativa «Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PAN». 7423/6a

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-6-2328, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», misma que fue recibida en esa misma fecha por esta Comisión, y registrada con el número **CPC-I-636-17** del índice consecutivo de esta dictaminadora.

La iniciativa se encuentra disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>], visitada en 2017-09-26.

QUINTO. (Iniciativa 5). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se dio cuenta con la Iniciativa «Que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y reforma el tercero, antes segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD». 7424/7a

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-7-2519, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibida en esta Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha y registrada con el número **CPC-I-637-17** del índice que se lleva internamente.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Iniciativa disponible en:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>] ,
visitada en 2017-09-26.

SEXTO. (Iniciativa 6). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, el Diputado **OMAR ORTEGA ÁLVAREZ** dio cuenta con la Iniciativa «Que reforma los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD».

7425/16

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-1-2590, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíéndose en esta Comisión de Puntos Constitucionales en la misma data, registrada con el número **CPC-I-638-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

Iniciativa disponible en:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>] ,
visitada en 2017-09-26.

SÉPTIMO. (Iniciativa 7). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, el Diputado **CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH**, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

7429/50

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-5-2741, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibida en esta Comisión



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

dictaminadora en la misma fecha, misma que quedó registrada con el número **CPC-I-639-17** del índice consecutivo interno.

Iniciativa disponible en:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-XIV.pdf>],
visitada en 2017-09-26.

OCTAVO. (Voto). En esta misma sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se presentaron los siguientes documentos:

- 1) Voto particular del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Regeneración Nacional «Respecto a la iniciativa que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional». Mediante el cual se presenta para su discusión y votación la propuesta contenida en el dictamen ciudadano enviado por diversas organizaciones civiles a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
- 2) Reserva del Partido Movimiento Ciudadano, para modificar el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) Reserva del Partido de la Revolución Democrática, para modificación del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.
- 4) Reserva del Partido Acción Nacional, que propone reformar el tercer párrafo al artículo décimo sexto transitorio previsto en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, el Artículo Décimo Sexto Transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L 63-II-8-4226, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, el Voto particular y las tres reservas, para **conocimiento**»; recibida en esta Comisión dictaminadora el día 12 de septiembre de 2017, misma que se anexa al expediente de la iniciativa registrada con el **número CPC-I-635-17** del índice consecutivo interno de la Comisión.

El voto y las tres reservas se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-IX.pdf>],

Primero. Alcances de los antecedentes y finalidad de este dictamen

Al margen de que en los siguientes tres apartados se dé cuenta de la naturaleza y alcances de la iniciativa presidencial, el voto particular, las reservas y la propuesta de dictamen ciudadano, debe hacerse énfasis en su vinculación con la finalidad de este dictamen.

En ese sentido, si bien algunos de esos antecedentes pretenden ser mucho más comprehensivos teleológicamente y no solo limitarse a modificar el *statu quo* de lo que se ha denominado coloquialmente como «pase automático» —V. gr. pretendiendo introducir figuras nuevas como el Consejo Judicial Ciudadano, o el procedimiento para la designación de los Fiscales Electoral y el Anticorrupción—, la pretensión de este dictamen se circunscribe tan solo a modificar el contenido del art. Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

Así, los contenidos de las iniciativas que se encarguen de puntos adicionales a lo señalado *supra*, serán dictaminados en contra, dejando



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

a sus autores en posibilidades de presentar nuevas propuestas, apegándose a la normatividad existente.

Segundo. De la iniciativa presidencial

Esta Comisión Dictaminadora tiene claridad de que al haber sido presentada la referida iniciativa en la Colegisladora, no cuenta con competencia para dictaminarla de manera directa —hasta en tanto no se nos haga llegar como parte de una minuta por parte de aquella.

Por ello, la inclusión de la propuesta presidencial es para ilustrar los motivos que el Poder Ejecutivo, a través de su titular, tuvo para presentar dicha iniciativa, lo que servirá para poner de manifiesto la necesidad de modificación, que es compartida por ese otro Poder.

Tercero. Del Voto Particular y las Reservas

En el mismo sentido, esta Comisión se hace cargo de que estas figuras no son motivo de dictamen.

Pero al igual que con la iniciativa presidencial, la riqueza de los argumentos planteados, las razones de su decir y el acompañamiento que se le da a la *propuesta de dictamen ciudadano*, hacen necesaria su recuperación para efectos argumentativos, no así como objeto de dictamen.

Cuarto. De la Propuesta de dictamen ciudadano

No obstante que no nos encontramos en el supuesto a que se refiere el art. 71, constitucional, en su fracción IV, referente al *derecho de los ciudadanos a iniciar leyes o decretos*, esta Comisión encuentra gran similitud con esta facultad y la propuesta ciudadana de dictamen que se analiza.

Si bien es cierto que existen criterios formales rigurosos (un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, así como un trámite interno estricto), también lo es que la teleología de ese precepto constitucional es reconocer a los ciudadanos —colectivos o colectividades— legitimación activa para iniciar leyes.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Así, ese reconocimiento de las colectividades ha sido recogida por la misma Constitución al establecer en su art. 17, § cuarto, la posibilidad de que los ciudadanos, actuando en colectividades, accedan a la justicia mediante la figura de las *acciones colectivas*, de carácter contencioso.

Esta figura ha sido instrumentalizada en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, mismo que cuenta con un Libro Quinto, denominado «De las Acciones Colectivas», que en su art. 598, §§ segundo y tercero regula la figura del *amicus curiae* de esta manera:

Artículo 598. — ...

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

...

La institución —el *amicus curiae*—, «permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final»¹.

Pero más allá de su conveniencia, México ha incorporado esta figura no solamente en el referido *Código Federal de Procedimientos Penales*, sino que, en virtud de la celebración de dos Tratados internacionales —el *Pacto de San José* y el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*—, se han derivado sendos documentos que la regulan:

¹ NÁPOLI, Andrés y Juan Martín VEZZULLA, *El amicus curiae en las causas ambientales*, citado por DEFENSORÍA DEL PUEBLO, República del Perú, *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*, Defensoría del Pueblo, Serie Documentos defensoriales, documento n° 8, Lima, Perú, 2009.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

1. *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*,
y
2. *Reglas de Procedimiento y Prueba*.

El art. 2, apartado 3, del *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, establece que:

[...]

3. la expresión «*amicus curiae*» significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia;

Y, por su parte, la regla 103 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba*, se refieren al «*Amicus curiae* y otras formas de presentar observaciones»².

Incluso, sin una regulación expresa y *ad hoc*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha hecho uso de esta figura.³ Así que dada la

² Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobadas por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Primer período de sesiones Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002. Véase OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Reglas de Procedimiento y Prueba*, ONU, Alejandro Valencia Villa (comp.), Bogotá, 2003, disponibles en:
[<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf>].

³ Ya «...la Corte mexicana recibió escritos y *amicus curiae* elaborados por organizaciones no gubernamentales de todo el continente», «La falta de regulación formal del *amicus curiae* en la normativa procesal no inhibió en este caso la aceptación por la Corte de literalmente cientos de escritos, cartas y correos electrónicos (aunque dificulta su clasificación y diluye, en mi opinión, la visibilidad y el peso relativo de los documentos verdaderamente orientados a proveer datos y argumentos relevantes). La intensa movilización ciudadana en torno al caso llevó también a la Corte a celebrar seis audiencias públicas en las que particulares y agrupaciones pudieron exponer sus puntos de vista. A la ingente cantidad de información y opinión producida por estas vías deben añadirse los informes solicitados por el Ministro instructor a organismos públicos del sector salud y del sistema de administración de justicia, y varios dictámenes periciales». Véase POU JIMÉNEZ, F., «El aborto en México: el debate en la Suprema Corte sobre la normativa del Distrito Federal» en *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 137-138, disponible en: [[file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/11523-27363-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/11523-27363-1-PB%20(1).pdf)].



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

relevancia que debe tener la participación ciudadana, y por los argumentos que se vierten en el documento, esta Comisión Dictaminadora analiza la propuesta ciudadana invocando la figura de *amicus curiae*.

En síntesis, no obstante que existen ocho antecedentes legislativos en este dictamen, solo se dictaminan las seis iniciativas contenidas en los numerales Segundo al Séptimo del apartado de los Antecedentes.

Para mayor claridad, se presenta la tabla siguiente con la relación entre cada iniciativa y el presente dictamen del Décimo Sexto Transitorio en análisis:

Proponente	Propuesta	Objetivo
MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES		Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
	Reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	El fiscal general será elegido por el presidente de la república, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido, durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: [I al IV]
		Si el Ejecutivo, en el plazo señalado, no designa a quien desempeñara el cargo de fiscal general, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo federal, al fiscal general, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. [V, VI, VII]

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Proponente	Propuesta	Objetivo
Grupos Parlamentarios de PRI, PVEM, PAN y PES	Reforma el artículo décimo sexto transitorio «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito. El Procurador General de la república continúa en funciones hasta que se designe al FGR y podrá considerarse en el proceso.
Grupo Parlamentario del PAN	Reforma el artículo décimo sexto transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR). El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al FGR y podrá considerarse en el proceso.
Grupo Parlamentario del PRD	Adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y reforma el tercero, antes segundo, del artículo décimo sexto transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR). El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al FGR.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Proponente	Propuesta	Objetivo
OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	Reforma los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el décimo sexto transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito. Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.
CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich	Reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito. El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al FGR. Quien haya ocupado la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La visión general de los autores de *las propuestas* a estudio (iniciativas) se basa en una necesidad de reforma derivada de la percepción ciudadana.

Por un lado se reconoce el avance que representó la reforma de 2014, al señalarse que «el diseño institucional previsto desde la Constitución para la Fiscalía constituye un avance sin precedentes en el



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

fortalecimiento de la Institución encargada de la procuración de justicia en nuestro país, en el orden federal» (Iniciativas 1 y 3) y que dicha reforma «es ampliamente reconocida por haber establecido la autonomía de la que será la nueva Fiscalía» (Propuesta Ciudadana).

Asimismo, se sostiene que:

Uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país es, indudablemente, la garantía plena del acceso a la justicia (*sic.*). Esta ha sido la razón del cambio de paradigma en la impartición de justicia que ha derivado en múltiples reformas al marco constitucional y legal. Una de las que ha tenido mayor trascendencia es, indudablemente, la que otorga autonomía constitucional al Ministerio Público, conformándolo en una Fiscalía General. (Iniciativa 5)

Pero por otro lado, aun cuando se encuentran convencidos de los beneficios y bondades de la reforma (Iniciativa 5), se afirma que esta misma reforma:

... ha sido cuestionada, ya que introdujo, dos disposiciones transitorias, en el fondo representan una limitante para la autonomía: el Transitorio Décimo Sexto estableció que el último procurador designado por el Presidente de la República Mexicana, se convertirá, en automático, en el primer Fiscal General de México por el plazo de 9 años, sin necesidad de pasar por un proceso de selección, evaluación ó (*sic.*) escrutinio público. (Propuesta Ciudadana)

Esta última situación —el llamado «pase automático» de todos los recursos humanos de la PGR a la nueva, Fiscalía autónoma—, se dice, al no estar condicionada a «una evaluación de desempeño o capacidad del personal de la PGR», «implica “arrastrar” a la nueva institución los vicios, debilidades y prácticas que han llevado al colapso del sistema de justicia penal en México». (Propuesta Ciudadana)

La visión que sostiene la mayoría de *las propuestas* se encuentra en este último tenor, es decir, pugnan por la inconveniencia de que se mantenga el *pase automático*, aduciendo incluso que esta es la visión ciudadana, puesto que:

El pasado 18 de octubre un amplio y plural grupo de empresarios, académicos, personas defensoras de derechos humanos, especialistas en transparencia y combate a la corrupción así como líderes sociales hicieron un llamado al presidente Peña Nieto y al Congreso exigiendo se detenga la discusión sobre ley de la Fiscalía para dar paso a un diálogo nacional que trabaje en el diseño de la mejor Fiscalía



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

posible, atienda asuntos como el proceso de transición (con qué carga de trabajo se queda la PGR hasta su total extinción y determinar si algunos casos relevantes pasan a la competencia de la Fiscalía); el diseño y tareas de la Fiscalía y de sus Fiscalías especializadas (corrupción, delitos electorales, así como una especializada en asuntos de violaciones a derechos humanos); proceso de selección del personal, así como mecanismos de control institucional y ciudadanos. (Voto)

Incluso se plantea que:

A raíz de la ratificación por parte del Senado de la República de Raúl Cervantes Andrade como nuevo Procurador General se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de las organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el transitorio décimo sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

Al día de hoy, volvemos a escuchar señalamientos de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones civiles que exigen la transición hacia una Fiscalía independiente, por lo que se vuelve imperioso eliminar el «pase automático» del titular de la Procuraduría General de la República antes señalado. (Iniciativa 7)

Y los reconocimientos no se limitan a la *sociedad civil* y a la *academia* (Iniciativas 1 y 3), sino a las cámaras empresariales, líderes de opinión y organizaciones civiles, así como del propio Procurador en funciones (Iniciativa 4) por su visión progresista en la designación del nuevo Fiscal General de la República, sino que se extienden al mismo Titular del Ejecutivo Federal, cuando se dice que:

Los Diputados Federales que suscriben la presente iniciativa, somos conscientes del esfuerzo realizado por todos los actores políticos para llevar a cabo la reforma en materia política electoral de 2014, y nos unimos a la sociedad civil en su reclamo por una democracia real, reconociendo con ello el ánimo del Presidente de la República plasmado en su iniciativa de noviembre de 2016. (Iniciativa 7)

Este modelo actual que implica el multicitado *pase automático*, es fuertemente criticado por la mayoría de *las propuestas*, las que pueden sintetizarse de la manera siguiente:

1. El problema radica en que de forma automática, el Procurador o Procuradora en funciones se convierte en el nuevo Fiscal. Esta decisión

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

es paradójica pues si estamos fundando una nueva institución se requiere de un nuevo perfil y de una selección acorde. (Voto)

2. Genera incertidumbre e inconformidad ciudadana en relación al nombramiento del Fiscal General, lo cual no garantiza ni su autonomía ni su imparcialidad. (Iniciativa 5)

3. Se percibe entre la ciudadanía aún su politización, por ello, es indispensable adecuar el marco jurídico a la nueva realidad en donde prevalezca el objetivo y finalidad de dotar a esta institución de la autonomía plena para desempeñar sus funciones. (Iniciativa 2)

4. La crisis de desconfianza y falta de credibilidad es percibida por la sociedad en sus instituciones considerándolas ineficientes y con altos índices de corrupción. (Iniciativa 2)

5. Distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella. (Iniciativa 4)

6. Impide la concreción de la autonomía constitucional de esta institución fundamental del Estado Mexicano.

7. No contaría con la confianza ciudadana, favorecería la discrecionalidad y los conflictos de interés, promovería la falta de transparencia y la certeza jurídica respecto de su autonomía, haciendo nugatorio todo ejercicio de rendición de cuentas. (Iniciativa 5)

Un énfasis especial merece la mención en tres de las iniciativas referente a que debe «enmendar (se) el error legislativo y corregir la reforma constitucional de febrero de 2014», por lo que se «emplaza a los legisladores afines al gobierno, a que respalden la cancelación del llamado “pase automático”» tal como fuera planteado por la Presidencia de la República en noviembre de 2016 (Iniciativas 4, 5 y 7), puesto que «la trascendencia de la inconformidad social en torno a este asunto» motivó que el Presidente de la República enviara «a la Cámara de Senadores una iniciativa en el mismo sentido» que la que se presenta. (Iniciativa 5)

La referida falta de autonomía e independencia presenta —a decir de algunas de *las propuestas*— los siguientes rasgos:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

1. En los casos de violaciones de derechos humanos, los riesgos que presenta este modelo se incrementan cuando las Fiscalías deben iniciar investigaciones contra miembros del Ejecutivo, por la injerencia directa o indirecta que puede provenir de esta rama del Poder. (Voto)
2. Puede minar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia. (Voto)
3. Viola los principios jurídicos de imparcialidad y estricta legalidad, vulnerando el libre ejercicio de los derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es garante, principalmente el derecho de acceso a la justicia. (Iniciativa 5)
4. Genera ineficiencia en la actuación del Ministerio Público, lo que alienta la impunidad en el combate de delitos vinculados al fenómeno de corrupción. (Iniciativa 5)

Como reconoce una de las iniciativas, «la sola autonomía no resolverá el problema de la impartición de justicia, pero sí eliminará el factor político para elegir al candidato más idóneo», (Iniciativa 2), pero tal y como sostiene un par de iniciativas más:

La intervención de ambos poderes en la designación del Titular de la Fiscalía se corresponde con una concepción moderna del principio de división de poderes, que debe entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país. Se trata, sin duda, de un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República. (Iniciativas 1 y 3)

De lo hasta aquí dicho bien puede sostenerse ya la voluntad —plasmada en *las propuestas*— de eliminar el *pase automático*, que es la base axiológica de este dictamen, y su sustento teleológico, sin embargo, la transcendencia de los argumentos vertidos en torno a la necesidad de alcanzar mejores escenarios en términos de autonomía e independencia de la figura del Ministerio Público, alientan a esta Comisión Dictaminadora del Poder Reformador a ponerlos de manifiesto.

Esto es así, puesto que, como lo menciona una de las iniciativas: «es importante señalar que lo anterior debe interpretarse como el



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

mínimo requerido para alcanzar una reforma de la actuación del Ministerio Público» (Iniciativa 5), sin que esto signifique coartar el desarrollo aquellas propuestas que van en el sentido más progresista, pues «se advierte que el punto de inicio es la supresión del “pase automático” del actual Procurador General de la República a Fiscal General». (Iniciativa 5)

Hacemos nuestro el planteamiento de una de las iniciativas, en el sentido de que «es del conocimiento público que un conjunto de organizaciones civiles proponen modificaciones más amplias a la Fiscalía General de la República» (Iniciativa 5), así como que para el Grupo Parlamentario del PMRN:

...no es suficiente, modificar el último párrafo del artículo décimo sexto transitorio para suprimir el pase automático del actual procurador, ya que ello no resuelve un mal diseño que no garantiza la autonomía plena de la Fiscalía y su desvinculación total de todos los partidos políticos.

... no se trata sólo de impedir que el actual procurador sea el primer fiscal, se trata de establecer los controles constitucionales que eviten que éste y otros cargos de la fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos. (Voto)

Como se ha dicho, la aspiración —plasmada en *las propuestas*— es que el Ministerio Público (a través de la figura de la Fiscalía):

1. Esté organizado de tal manera que pueda tomar decisiones sobre los casos de que conoce sin influencia o presión de otros poderes o grupos y que las mismas se adopten con base en la ley. (Iniciativa 2)

2. Debe estar dotado de especialización y autonomía, ésta última es trascendental que se alcance en distintos grados. (Iniciativa 2)

3. No debe servir a los poderes, intereses extraños a la administración de justicia o la arbitrariedad de nadie. (Iniciativa 2)

4. Sin injerencia de sesgo político y sin estar subordinado a otro órgano o poder. (Iniciativa 2)

5. Cuenten con un titular que:

a) Sea no solo una persona con reconocimiento social y conocimiento académico, sino un funcionario que pueda enfrentar al

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

poder político, combatiendo la impunidad y la corrupción rampantes, de la que hoy somos víctimas. (Iniciativa 5)

b) Garantice el principio de parlamento abierto y responda objetivamente al mérito. (Iniciativas 4 y 7)

6. Cuento con claridad respecto a la naturaleza y el alcance de los poderes del Gobierno y se establezcan en forma precisa por ley, y el Gobierno ejerza sus competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho. (Voto)

7. Cuento con la figura del Consejo Judicial Ciudadano establecido en la Constitución de la Ciudad de México, ya que se integra un órgano ciudadano responsable de la evaluación y selección de las ternas para el nombramiento del Fiscal General. (Voto)

8. Dotado de un proceso de evaluación —que incluye un análisis de requisitos de elegibilidad y criterios de selección— y designación. (Propuesta Ciudadana)

Mención especial merece la Propuesta Ciudadana, que entre otros temas, busca robustecer al Ministerio Público, para lo que tomó en consideración:

...los estándares internacionales sobre independencia de los operadores de justicia en general, y sobre fiscales en particular, que han sido establecidos por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, especialmente lo señalado al respecto por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y la Relatoría Especial para Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados, en los siguientes instrumentos y documentos:

1. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Art. 8.1.;
2. *Carta Democrática Interamericana*, Art. 4.;
3. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. (Documento OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 80);
4. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente la sentencia del *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*;
5. *Directrices sobre la función de los fiscales*, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990);

6. Informes de la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados, de fecha 07 de junio de 2012 (documento A/HRC/20/19) y de fecha 18 de abril de 2011 (documento A/HRC/17/30. Add.3);

7. *Report on European Standards as regards the Independence of the Judicial System: Part II - the Prosecution Service* – Adoptado por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) del Consejo de Europa, en su 85 Sesión Plenaria (Diciembre 17-18 de 2010), y

8. *Compilation of Venice Commission Opinions and Reports concerning Prosecutors*, documento emitido por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) del Consejo de Europa (Documento CDL-PI(2015)009 del 30 de junio de 2015).

(Propuesta Ciudadana)

Un punto nodal en las propuestas aquí referidas, lo constituye la posibilidad de que, una vez eliminado el *pase automático*, el Procurador General de la República en Funciones al momento de la transición, pueda o no pueda ser considerado en el proceso de selección para ocupar el cargo de Fiscal General de la República.

En ese sentido, tres de las iniciativas se pronuncian por permitirlo, para lo que sostienen los criterios siguientes:

De ser aprobada la presente iniciativa y en caso de que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se declare el inicio de su vigencia, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo, a efecto de no afectar el funcionamiento de la propia Fiscalía, que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación. (Iniciativas 1 y 3)

Sin la autonomía plena del nuevo fiscal general, en cuanto sea efectué por el Congreso de la Unión la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, y de sus normas secundarias, o en su caso, se presente el escenario que la próxima administración gubernamental (2018-2024) inicie sin contar con un fiscal general autónomo y se esté transitando con el actual esquema, se estará vulnerando el objetivo primordial de no contar con una institución influenciada por cuestiones políticas o partidarias, así como evitar su fragmentación e impunidad que tanto lesiona a la sociedad. (Iniciativa 2)



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Sin embargo, ya mucho se ha dicho sobre los argumentos en contra para que eso suceda, quedando de manifiesto los planteamientos en ambos sentidos y sus justificaciones.

III. CONSIDERACIONES

Adicionalmente, el día 27 de septiembre de 2017, se llevó a cabo, en la Cámara de Diputados, una reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil e integrantes de la Mesa Directiva de ésta Comisión de Puntos Constitucionales para explicar su «Propuesta de dictamen ciudadano» en materia de Reforma constitucional sobre el modelo de la Fiscalía General de la República: Con distintas Organizaciones de la Sociedad Civil.

La cuál fue escuchada, comentada en la reunión y posteriormente analizada para efectos de integrar al presente dictamen los elementos pertinentes al tema de la iniciativa planteada.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Puntos Constitucionales, elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

A fin de dar claridad respecto a las propuestas, se hacen las siguientes precisiones del contenido y alcance de los antecedentes en este dictamen.

Más allá de que se coincide en los motivos vertidos en las propuestas encaminadas a evitar el pase automático y a dotar a la nueva Fiscalía de una mayor autonomía e independencia —por lo que no se repetirán aquí esas consideraciones—, a continuación, se presentan los argumentos que esta Comisión sostiene y que refuerzan los ya mencionados.

Ya en abril de 2011, la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS presentaba un informe relativo a la falta de autonomía de la PGR, y

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

por consiguiente la merma en la confianza y la credibilidad que de ella pudiera tenerse.⁴

En ese mismo año, en el mes de diciembre la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) presentaba otro informe en términos muy similares, sostuvo que la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo podría minar la confianza y credibilidad de la autoridad, por lo que instó a «garantizar la independencia institucional de las Fiscalías respecto del poder ejecutivo del Estado».⁵

Dos años después, en diciembre de 2013, esta misma Comisión sostuvo que en múltiples Estados de la región las Fiscalías desempeñan sus labores sin garantías que aseguren su independencia, motivadas por una serie de injerencias por parte de poderes públicos —especialmente el Poder Ejecutivo— y agentes no estatales que

⁴ El numeral 16 señala lo siguiente: «El Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público Federal, es designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva». ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe de la Relatora sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011. Disponible en: [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf?view=1>], visitada en 2017-09-17.

⁵ En el numeral 358 señala lo siguiente: «En cuanto a la autonomía institucional de las Fiscalías y Defensorías Públicas según lo ha apuntado la Relatoría de la ONU sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, “la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, [...] puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”, asimismo, “para garantizar el principio de igualdad de armas en materia penal se debería de alcanzar la independencia de las defensorías de los poderes Ejecutivos”. La Comisión insta a los Estados a garantizar la independencia institucional de las entidades participantes en la administración de justicia del Poder Judicial, Fiscalías y Defensorías Públicas —respecto del poder ejecutivo del Estado». COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en Las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre 2011. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>], visitada en 2017-09-17.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

generan barreras de *iure* o de *facto* para las personas que desean acceder a la justicia.⁶

De manera muy reciente —hace tan solo medio año (el 17 de marzo de 2017)— el Colectivo #FISCALÍAQUE SIRVA asistió a una audiencia ante la CIDH. En ella presentó un informe sobre la *Situación de Independencia y Autonomía del Sistema de Procuración de Justicia en México*, en el que plasmó una serie de argumentos que esta Comisión comparte y refiere a fin de robustecer este dictamen.

⁶ Los numerales 3 y 38 son del orden siguiente:

«3. En experiencia de la Comisión, a pesar del amplio reconocimiento que ha dado la comunidad internacional a labor de jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos, como actores esenciales para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, en varios Estados de la región desempeñan sus labores en ausencia de garantías que aseguren una actuación independiente, tanto en un nivel individual como de las instituciones en las que trabajan. Dicha fragilidad se expresa en una serie de injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales que generan barreras de *iure* o de *facto* para las personas que desean acceder a la justicia las cuales están asociadas a la falta de diseños institucionales que resistan las presiones que pueden provenir de otros poderes públicos o instituciones del Estado,

«38. En lo que respecta a la relación de las fiscalías con el Poder Ejecutivo, la Comisión nota que la Relatoría Especial de las Naciones Unidas ha señalado la necesidad de garantizar la autonomía del Ministerio Público respecto de dicho poder, en virtud de que puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se encomienda investigar los delitos de forma objetiva. Dicha autonomía, por ejemplo, se expresa según el Consejo de Europa en que se garantice que la naturaleza y el alcance de los poderes del Gobierno con respecto al Ministerio Público se establezcan en forma precisa por ley, y el Gobierno ejerza sus competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho. Así por ejemplo, en el caso donde las Fiscalías estuvieran adscritas al Ejecutivo, el Consejo de Europa ha recomendado que cuando el Gobierno dicte instrucciones de carácter general, esas instrucciones deberían ser por escrito y publicadas de manera adecuada. Si las instrucciones son para elevar un caso específico a juicio, estas instrucciones deben contener las garantías adecuadas de transparencia y equidad conforme a la legislación nacional. Asimismo, las instrucciones de no investigar en un caso concreto deberían estar prohibidas».

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013. Disponible en: [\[https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf\]](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf), visitada en 2017-09-17.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Sostiene el referido Colectivo que: «solo un Ministerio Público que pueda actuar con autonomía, será capaz de investigar y perseguir las conductas criminales con objetividad, sin importar si éstas comprometen a altos funcionarios estatales de los otros poderes»⁷, solo así podrá:

...resistir presiones indebidas y hacer frente a los intentos de influenciar sus decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal, y no cederá a la pretensión de utilizar indebidamente (o políticamente) el poder punitivo del Estado para reprimir la protesta social legítima, o para desalentar los reclamos de minorías o grupos en situación de vulnerabilidad.⁸

Sostiene el informe que la situación actual por la que pasa la Institución del Ministerio Público en nuestro país se debe a que, a pesar de que no se vivió una dictadura militar, sino que se padeció la dominación hegemónica de un partido⁹ que, «a través de un presidencialismo fuerte, logró centralizar el ejercicio del poder y clausurar cualquier mecanismo de rendición de cuentas», anulando los pesos y contrapesos que deberían existir por la división de Poderes.¹⁰

⁷ #FISCALÍAQUESIRVA, *Informe de audiencia. Situación de Independencia y Autonomía del Sistema de Procuración de Justicia en México*, audiencia celebrada el 17 de marzo de 2017, 161 Período Ordinario de Sesiones. Disponible en: [<http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2017/03/Informe-de-Audiencia-Situacion-de-independencia-y-autonomia-Fiscalia-MX-16-Mar-VFF.pdf>], visitada en 2017-09-17, p. 5.

⁸ *Ídem*.

⁹ En clara alusión al diálogo que el 30 de agosto de 1990 sostuvieran Vargas Llosa y Paz en un programa de televisión. Pude consultarse en: [<https://www.youtube.com/watch?v=kPsVWwq-E38>], visitado en 2017-09-17.

— Mario VARGAS LLOSA: «México, es la dictadura perfecta. La dictadura perfecta no es el comunismo, no es la Unión Soviética, no es Fidel Castro..., es México, porque es la dictadura camuflada».

[...]

— Octavio PAZ: «...yo hablé de sistema hegemónico de dominación, porque yo, como escritor y como intelectual, prefiero la precisión. No se puede hablar de dictadura»... «en México —es un hecho—, no ha habido dictaduras militares..., pero sí hemos padecido la dominación hegemónica de un partido».

¹⁰ #FISCALÍAQUESIRVA, *Informe de audiencia...*, *Op. cit.*, p. 11.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Dicho régimen se especializó en «mantener un orden jerárquico y centralizado al interior en las distintas agencias y órganos que conforman el Poder Ejecutivo», sin que existieran controles ni mecanismos de transparencia o rendición de cuentas.¹¹

Es lapidaria su postura al señalar que:

Si en el diagnóstico no se reconoce que este complejo sistema que heredamos del presidencialismo autoritario es el que ha determinado la forma en la que la PGR se estructura y ejerce sus funciones, se mantendrá su ineficacia, autoritarismo y parcialidad. Por ello, es fundamental que en el proceso de deliberación actual se enfatice la importancia de la autonomía de la Procuraduría o de la Fiscalía General, como el punto de partida para construir cualquier modelo institucional, y que se plasme, efectivamente, en garantías concreta en la legislación secundaria. La autonomía no es un principio accesorio ni secundario. Es la piedra angular de la construcción de un sistema de procuración que SIRVA.¹²

La postura es clara, se requiere una Fiscalía General con autonomía política, para lo que deberá existir:

un proceso de selección y nombramiento de su titular —el Fiscal General— que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico, y por supuesto, la ausencia de vinculaciones con intereses ilegales que justamente deberá perseguir.¹³

El Colectivo increpa a la CIDH el déficit del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al no haber realizado hasta este momento «una reflexión extensa sobre la autonomía del Ministerio Público como una garantía específica protegida por la *Convención Americana de Derechos Humanos*, pese a la importancia que esta autonomía supone»¹⁴:

(i) para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando las conductas antijurídicas calificadas como delitos, constituyen a su vez, graves violaciones de derechos humanos);

¹¹ *Ídem*.

¹² *Ibidem.*, p. 12.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 5.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

- (ii) para respetar los derechos del imputado en el proceso penal (especialmente, su derecho a la presunción de inocencia), y
- (iii) para el cumplimiento del deber estatal de investigar y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.

Así, culmina concretando su petición en el punto VI.1., a fin de que la CIDH exhorte al Estado Mexicano, para que: «b. Derogue “el pase automático” del titular de la PGR como primer Fiscal General, contenido en el artículo transitorio Décimo Sexto constitucional».¹⁵

Esta Comisión estima necesario establecer, paralelamente a la eliminación del pase automático y la imposibilidad de que quienes hayan ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República o la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, puedan participar en el proceso de designación del Fiscal General de la República, un par de previsiones.

La primera, referente a que una vez que el Congreso de la Unión efectúe la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional para la designación del Fiscal General de la República.

La segunda, referente a que, si la Cámara de Senadores no estuviere reunida para iniciar el trámite de selección, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

En resumen, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

¹⁵ *Ibídem.*, p. 9.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 2)
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. a la XII. XII. ... Intervenir en la designación y remoción del Fiscal General de la República, nombrar a dicho servidor público, y formular la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102. Apartado A, de esta Constitución, y Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General durará en el encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República convocará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará nuevamente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. a la XII. ... XIII. Se deroga. Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General será elegido por el Presidente de la República, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido, durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: I. Dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá convocatoria pública en donde establecerá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, sobre los cuales se regirá el registro de aquellos que[sic] aspirantes que se registren para el efecto de ser Fiscal General.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

II. Vencido el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior, al día siguiente el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará del conocimiento al pleno de la lista de los aspirantes registrados.

III. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como la idoneidad para desempeñar el cargo, en sesión a celebrarse en un plazo de diez días después de haber vencido el plazo señalado en la convocatoria a que hace referencia la fracción I, seleccionará a los mejores evaluados, elaborando para tal efecto una terna, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes del pleno. Dicha terna la remitirá al Ejecutivo Federal.

IV. Una vez recibida la terna a que hace referencia la fracción anterior, el Ejecutivo Federal, en un plazo de cinco días, designará de la terna a quien desempeñará el cargo de Fiscal General de la República.

V. Si el Ejecutivo, en el plazo señalado, no designa a quien desempeñará el cargo de Fiscal General, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo Federal, al Fiscal General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

VI. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. VII. En el caso de ausencia del Fiscal General ya sea definitiva o por remoción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a un provisional, en cuanto concluye el procedimiento para la designación del Fiscal General, en los términos establecido en el presente artículo y ley reglamentaria. VIII. La Fiscalía General no formará parte del Poder Judicial Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

B. El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. B. El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.	El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. Quien haya fungido como Fiscal General no podrá ser postulado a cargo de elección popular, en la elección inmediata a la fecha de la conclusión de su encargo. En el caso de haberlo desempeñado de manera provisional, no aplica la restricción señalada en este párrafo. Apartado B. Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018. Segundo. Se instruye la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. Tercero. El Congreso de la Unión contará con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria. Cuarto. El Procurador o Fiscal General que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto permanecerá en el cargo hasta que sea designado el Fiscal General de la República en los términos que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución. Quinto. Los titulares de las fiscalías que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto permanecerán en el cargo hasta que sean designados en los términos que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.
--	---

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 3)
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84, 89, fracción IX; 90-93, párrafo segundo; 95, 102,	DÉCIMO SEXTO.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del **nombramiento del Fiscal General de la República**.

Apartado A, 105, fracciones II, inciso c) e i) y III, 107, 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 4)
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero, 69, párrafo segundo, 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII, 78, fracción V, 82, fracción VI, 84, 89, fracción IX, 90-93, párrafo segundo, 95, 102, Apartado A, 105, fracciones II, incisos c) e I) y III, 107, 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entraran en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	DÉCIMO SEXTO.- ... Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedir la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación. Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del **nombramiento del Fiscal General de la República**.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 5)
DECIMO SEXTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 26, 29, párrafo primero, 69, párrafo segundo, 78, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII, 78, fracción VI, 82, fracción VI, 84, 89, fracción IX, 90-93, párrafo segundo, 95, 102, Apartado A, 105, fracciones II, incisos c) e i) y III, 107, 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República, 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	DÉCIMO SEXTO.- ... (...) Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente la sesión extraordinaria. En tanto se expida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior y el Senado de la República haga el nombramiento del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señalan las leyes de la materia. Transitorios Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión contará con el plazo improrrogable de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley reglamentaria a que se hace referencia.

Tercero.- El nombramiento del Fiscal General de la República deberá quedar concluido en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 6)
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. a la XII. XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República, nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102. Apartado A, de esta Constitución, y Artículo 102. A. ...	Artículo 76.- ... I.- a XII.- ... XIII.- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República, nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102. Apartado A, de esta Constitución; XIV.- A propuesta del Fiscal General de la República; nombrar o remover por mayoría calificada, a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, y XV.- Las demás que la misma Constitución le atribuya. Artículo 102. A. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

I.- a la V.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; podrá la aplicación de las penas, e interviendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le

I.- a la V.- ...

VI.- ...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, **cuyo nombramiento y remoción serán promovidos por el Fiscal General de la República ante la Cámara de Senadores para su aprobación, la cual requerirá de mayoría calificada.**

(...)

(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

cta a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero, 69, párrafo segundo, 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

(...)

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105 fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

Una vez que el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria necesaria por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, la Cámara de Senadores nombrará al Fiscal General de la República de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 102, apartado A de esta Constitución.

Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

República.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 7)
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90-93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	... Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El procedimiento de designación del Fiscal General de la República deberá realizarse bajo el principio de

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del **nombramiento del Fiscal General de la República**.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102. Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de renovación previsto en la fracción IV de dicho artículo.

parlamento abierto y su nombramiento el deberá responder objetivamente al mérito.

Transitorios

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. Quien haya ocupado la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO a DÉCIMO QUINTO.- ...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre de 2017.



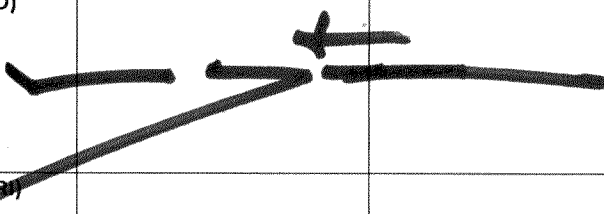
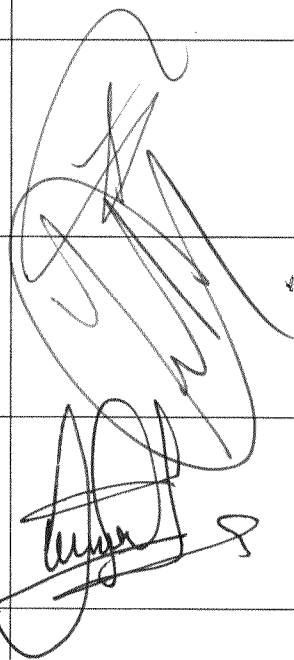
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			



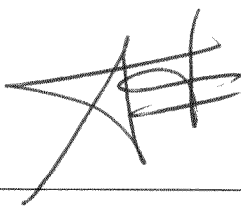
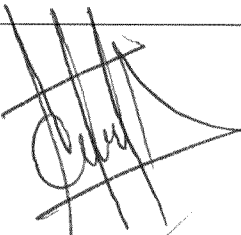
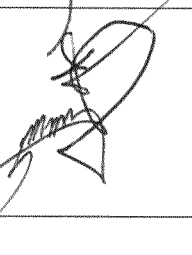
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



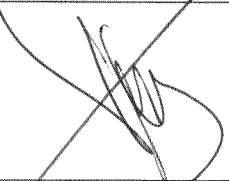
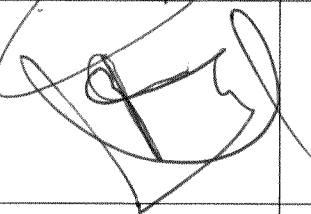
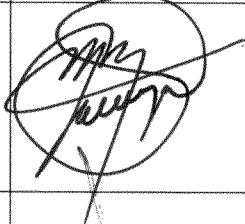
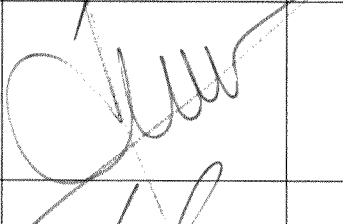
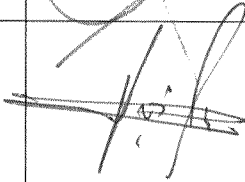
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	GUANAJUATO	(GPPRI)			
		DIP. RICARDO RAMÍREZ NIETO				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
		DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ				
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
		DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ				
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
		DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA				
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			
		DIP. AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ				
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
		EVELYN PARRA ÁLVAREZ				



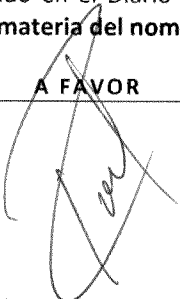
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	CDMEX	(PES)			



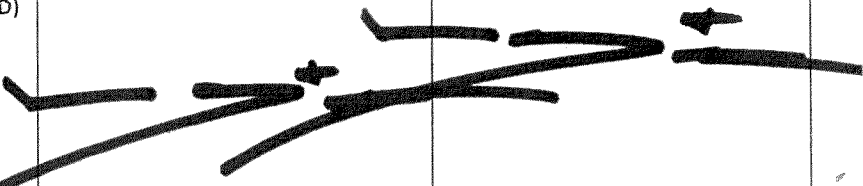
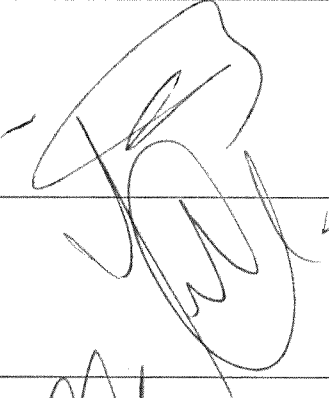
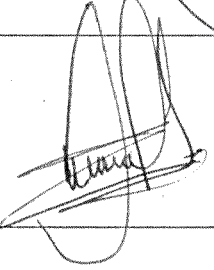
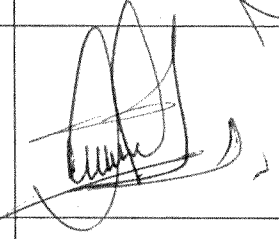
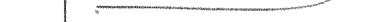
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 29/NOV/17/ ZONA "C" DE LOS CRISTALES EDIF. G PLANTA BAJA LADO ORIENTE DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)		
DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO					
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)		
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ					
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)		
DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA					
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)		
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR					
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)		
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA					
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)		
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN					
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)		
DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ					



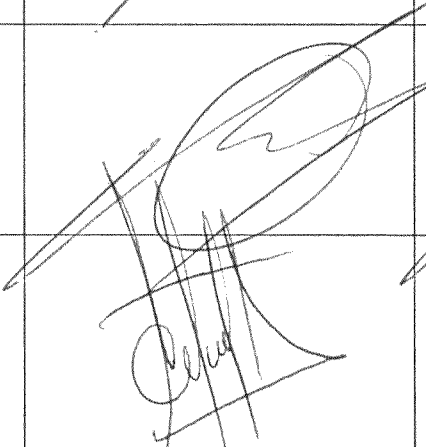
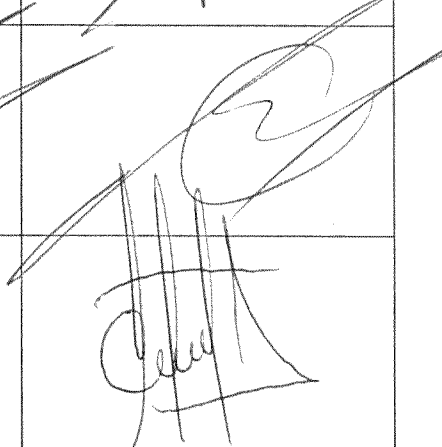
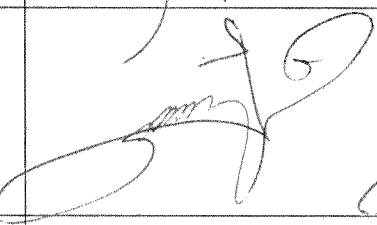
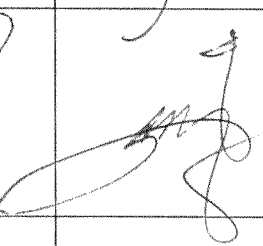
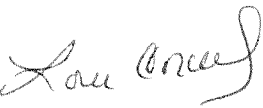
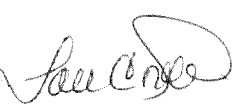
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 29/NOV/17/ ZONA "C" DE LOS CRISTALES EDIF. G PLANTA BAJA LADO ORIENTE DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)		
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)		
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)		
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)		



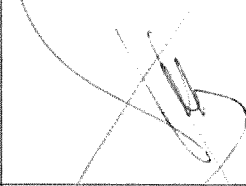
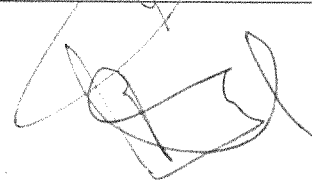
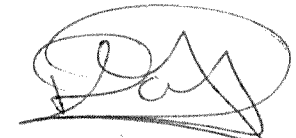
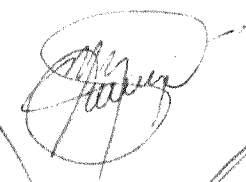
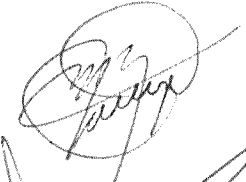
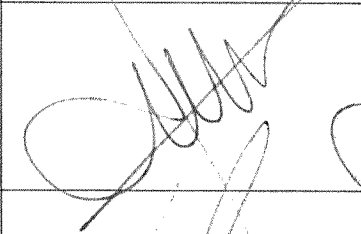
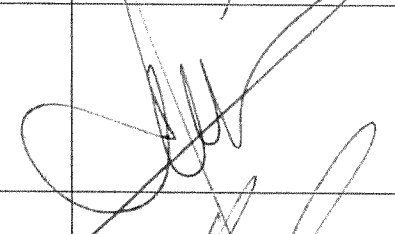
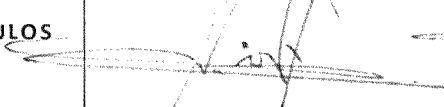
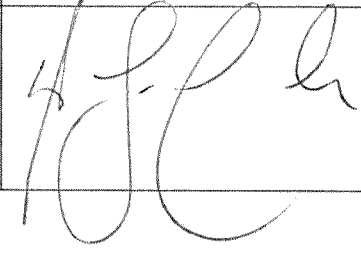
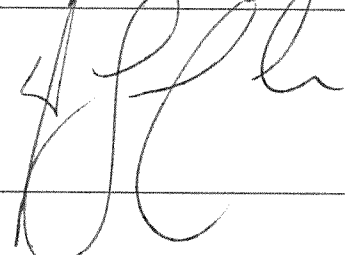
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 29/NOV/17/ ZONA "C" DE LOS CRISTALES EDIF. G PLANTA BAJA LADO ORIENTE DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	ZACATECAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)		



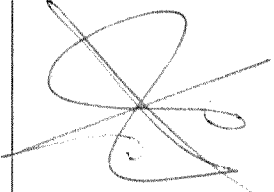
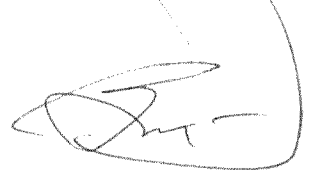
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 29/NOV/17/ ZONA "C" DE LOS CRISTALES EDIF. G PLANTA BAJA LADO ORIENTE DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	07	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)		



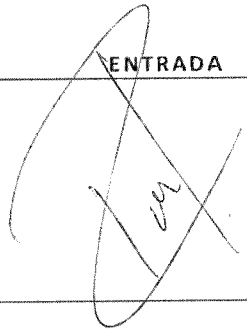
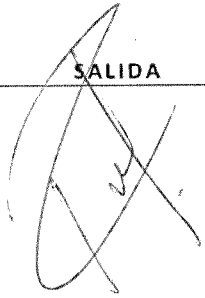
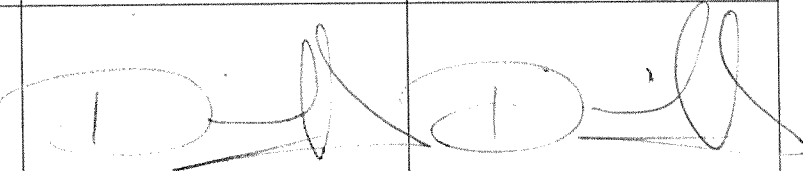
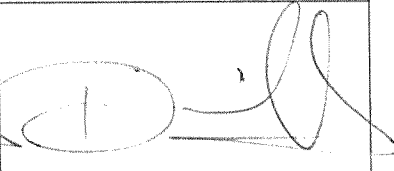
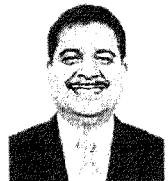
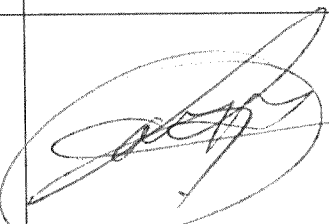
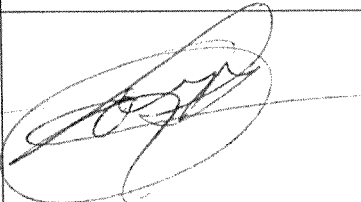
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 29/NOV/17/ ZONA "C" DE LOS CRISTALES EDIF. G PLANTA BAJA LADO ORIENTE DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)		
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)		
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO	(PES)		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 29 de noviembre de 2017
No. Oficio: **CPC/716/2017**

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Distinguido Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, envío a usted, el Voto Particular que presentara la Dip. Lorena Corona Valdés, respecto al dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**, aprobado por los Integrantes de la Comisión, el 29 de noviembre de 2017, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
29/11/2017

2017 NOV 29 PM 4 32



022709

Angeles

DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

La que suscribe, **Lorena Corona Valdés** a nombre de los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91, 104, numeral 1, fracción III, y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los últimos años en nuestro país se han realizado una serie de reformas constitucionales con la finalidad de contar con instituciones sólidas e independientes, las cuales brinden pronta respuesta a los problemas que aquejan a la sociedad en su conjunto. En este contexto, con fecha del 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El referido Decreto fue resultado del estudio y dictaminación de 56 iniciativas presentadas por diversos legisladores de todos los grupos parlamentarios. En sesión del 3 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen correspondiente con 106 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención. Por su parte, el pleno de la Cámara de Diputados, en sesión del 5 de diciembre del mismo año 2013, aprobó la minuta con modificaciones por 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones. La minuta fue devuelta al Senado de la República para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó en sus términos la

minuta proveniente de la Cámara de Diputados por 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, siendo remitida a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales y, posteriormente, una vez realizada la declaratoria respectiva, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de dicho decreto se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Para tal efecto, se estableció en la Carta Magna un régimen transitorio que señala en su artículo Décimo Sexto, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. La entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la Declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.
2. El procurador general de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

El diseño institucional previsto desde nuestra Carta Magna, tal y como lo plantea la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, sin lugar a dudas constituye un avance sin precedentes en el fortalecimiento de la institución encargada de la procuración de justicia en nuestro país en el orden federal.

En este mismo sentido, es preciso reconocer que la reforma constitucional referida fue aprobada por todas las fuerzas políticas, con una mayoría calificada en el Congreso de la Unión y con la mayoría de los Congresos Locales, conformados pluralmente por distintas fuerzas políticas, incluido, desde luego, el artículo Décimo Sexto Transitorio.

Con las reformas emprendidas se hace posible mantener a la procuración de justicia ajena a coyunturas políticas e independiente de instrucciones o consignas superiores que pudieran poner en duda la objetividad e imparcialidad de los procesos.

No obstante, el perfil de la persona que debe estar al frente de la Fiscalía General de la República generó un intenso debate público. De esta manera, muchas organizaciones de la sociedad civil se pronunciaron, entre otras cosas, por modificar la Constitución para que

el Fiscal General de la República sea un personaje absolutamente independiente del gobierno federal.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde tenemos la misma convicción de que las instituciones son más importantes que cualquier persona. Para nosotros, lo verdaderamente relevante es que en nuestra Carta Magna están plasmados ya los trazos fundamentales de una institución que, una vez puesta en marcha, le va a ser de gran utilidad no a un partido, ni a un gobierno, ni mucho menos a un grupo o persona en particular, sino a todos los mexicanos, quienes hoy nos exigen sea garantizada tanto la genuina protección de los derechos humanos como un acceso pronto y expedito a la justicia.

Reconociendo la existencia de una legítima inquietud por parte de un sector de la ciudadanía, de la academia y de la sociedad civil en torno a las implicaciones del artículo transitorio antes referido, el Ejecutivo federal presentó ante el Senado de la República, el 29 de noviembre de 2016, una iniciativa para modificar el multicitado artículo decimosexto transitorio del decreto del 10 de febrero de 2014.

En el Partido Verde consideramos necesario atender las inquietudes de la sociedad, por este motivo suscribimos, en conjunto con los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Encuentro Social, una iniciativa con idéntico objeto que la presentada por el presidente de la República en la Cámara de Senadores.

Si bien es cierto que al suscribir y respaldar la iniciativa señalada en el párrafo anterior refrendamos nuestro compromiso de que la voz de los ciudadanos tenga eco en el poder legislativo, no podemos dejar de señalar que lo verdaderamente indispensable es contar a la brevedad con la Ley Orgánica y las leyes secundarias para poner en marcha a la nueva fiscalía. En síntesis, se trata de fortalecer y consolidar a las instituciones para que la definición de quién las encabece deje de ser, especialmente en época pre-electoral, un pretexto para alterar la normalidad de la vida institucional.

Bajo esta misma lógica, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde exigimos que se replique en los Congresos estatales el mismo proceso que se está llevando a cabo en el ámbito de la Federación para garantizar que las instituciones locales de procuración de justicia sean realmente autónomas y generar con ello una mayor certeza y legitimidad frente a la ciudadanía, por eso, el 26 de septiembre de 2017, presentamos una propuesta de modificación al artículo 102 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la cual desafortunadamente no fue considerada en el proceso de dictaminación.

Votaremos a favor en lo general de la aprobación del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República, sin embargo, en lo particular, consideramos que el dictamen de mérito debió incluir la propuesta de modificación al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La intención de la iniciativa referida es garantizar que la designación de los Fiscales Generales de las entidades federativas cumpla con los parámetros necesarios para asegurar su imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual permitirá, en consecuencia, contar con instituciones más eficientes y eficaces en cuanto respecta a la investigación y persecución de los delitos que impiden a los mexicanos vivir y trabajar en paz.

En este sentido, consideramos que, en virtud de la materia del dictamen al que hace referencia el presente voto particular, resultaba pertinente en un ejercicio de elemental congruencia, incluir en el proyecto de decreto modificaciones al artículo 102 para señalar que las Constituciones de las entidades federativas deberían establecer la forma en la que se organizarían las Fiscalías Generales de los Estados, del mismo modo que deberán garantizar su autonomía. En congruencia con ello, las Legislaturas Locales deberán homologar la legislación relativa al proceso de designación del titular de la Fiscalía General de cada Estado con lo dispuesto por el apartado A del artículo 102 de la Constitución Federal, relativo a la designación del titular Fiscalía general de la República.

La aprobación de la modificación anterior habría obligado a las Legislaturas locales a adecuar sus Constituciones con la finalidad de que los Fiscales Generales de las entidades federativas fueran auténticos representantes de la sociedad que procuren justicia eficiente y oportuna para hacer prevalecer el estado de derecho y no respondan a los intereses del gobernador en turno, como actualmente sucede en algunos casos en donde existen Fiscales a modo.

Reafirmamos una vez más que replicar en los Congresos estatales el mismo proceso que se está llevando a cabo en el ámbito de la Federación para garantizar que las instituciones locales de procuración de justicia fueran realmente autónomas habría sido un acto de congruencia, pues el tema motivo de debate era exactamente el mismo, tanto a nivel nacional como en el contexto de los Estados.

Por los argumentos anteriormente expuestos presentamos este voto particular con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

SUSCRIBE



LORENA CORONA VALDÉS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 5, hoja 4, l1jg

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Decimosexto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014.

Tiene la palabra el diputado Guadalupe Acosta Naranjo hasta por diez minutos para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Buenas tardes, compañeras, compañeros legisladores y legisladoras. Vengo a esta tribuna a documentar, a argumentar a favor del dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó hace apenas algunos días en nuestro pleno.

Este dictamen se refiere a la modificación y derogación del artículo Decimosexto Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para decirlo coloquialmente, se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 5, hoja 5, l.jg

trata de la reforma que evita que exista un fiscal carnal, que hay pase automático del procurador general de la República a convertirse en el primer fiscal que nombre...

(Sigue turno 6)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 6, hoja 1, goyc

... convertirse en el primer fiscal que nombre el Estado mexicano.

Es una reforma muy importante, porque demuestra, entre otras cosas, la sensibilidad que tuvo esta Cámara de Diputados ante el reclamo de cientos de organizaciones ciudadanas que nos plantearon que era muy delicado que pudiera haber un pase automático en el nombramiento de esta nueva institución.

Se ha decidido que dejemos de tener Procuraduría General de la República para tener una Fiscalía General autónoma y era muy delicado que quien ocupara el cargo de procurador en ese momento pasara por ese solo hecho a ser el primer fiscal de la nación.

Con esta reforma ahora se garantiza que el Senado de la República tendrá que votar a dos terceras partes este nuevo nombramiento. Dos terceras partes que no tienen ningún grupo parlamentario ni ninguna coalición de partidos de las que hoy se han conformado en las Cámaras y, por lo tanto, el primer fiscal tendrá que tener un enorme consenso, tendrá que pasar por una evaluación pública y deberá reunir la legitimidad, que los distintos grupos parlamentarios conformen una mayoría calificada para poder ocupar este cargo.

Así que desde aquí hacemos un reconocimiento a las organizaciones ciudadanas que fueron los que alertaron y evitaron que el Congreso consumara este error. A la Fiscalía, a las organizaciones que se llaman fiscalía que sirva y vamos por más, que desde un primer momento pudieron el dedo en la llaga sobre este delicadísimo tema, que obligó incluso en la instalación de este Congreso, de este periodo a un conflicto entre partidos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 6, hoja 2, goyc

que fue resuelto afortunadamente por el consenso de todas las bancadas. Así que hacemos este expreso reconocimiento a las organizaciones ciudadanas.

Decimos que es un primer paso apenas, porque el modelo de la fiscalía debe discutirse con mucha seriedad. Hoy está este tema en el Senado de la República...

(Sigue turno 7)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 7, hoja 1, jpg

... con mucha seriedad. Hoy está este tema en el Senado de la República y ahí deberán de hacerse las reformas conducentes, para que se garantice que esta nueva institución en verdad pueda cumplir con su alta responsabilidad.

Y ahí hay también propuestas de las propias organizaciones especializadas en esta materia, que esperamos y hacemos votos, en el Senado de la República, se puedan discutir mediante parlamento abierto, como se han hecho ya en otras materias, particularmente en las de transparencia, donde fue un ejercicio muy importante y un ejercicio que enriqueció sin duda las leyes de transparencia que terminaron siendo aprobadas. Así que hacemos este exhorto al Senado de la República.

También hacemos un exhorto al Senado de la República para que no vaya a dormir en el sueño de los justos esta minuta que le mandaremos en unos minutos más al Senado, para que pueda ser aprobada e inicie el recorrido constitucional por las legislaturas locales, no quisiéramos encontrarnos con la sorpresa de que aquí aprobamos esta reforma a la Constitución y al transitorio décimo sexto y luego en el Senado de la República la congelen, nos parecería un gravísimo error.

También planteamos que en la ley secundaria se puedan discutir requisitos adicionales para ser fiscal general del país, uno de ellos debería de ser que los almirantes no militen en ningún partido político por lo menos cuatro años antes de su nombramiento, para que quien sea fiscal no tenga compromisos partidistas ni gubernamentales con nadie, eso le daría la garantía a los ciudadanos mexicanos que la justicia no sería utilizada como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 7, hoja 2, jpg

ariete o como un instrumento para hacer otro tipo de presiones o para solapar por intereses alguna de las investigaciones que estén a cargo de la propia fiscalía.

También debería de ser razonable que no se pase de ser fiscal a ministro de la Corte, como ha sucedido en otros casos, para evitar que el fiscal esté sujeto a posibles presiones o a realizar favores para luego continuar su carrera judicial.

En fin, nosotros celebramos que este primer paso que hemos dado el día de hoy se haya dado por consenso de todas las fuerzas políticas, que se haya escuchado a las organizaciones civiles y ciudadanas que se manifestaron con mucha energía en los pasados meses y que hoy...

(Sigue turno 8)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 8, hoja 1, jms

... en los pasados meses y que hoy podamos votarlo entre todos los legisladores para mandarlo a nuestra colegisladora. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. A continuación se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputados y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el diputado Federico Escobedo Miramontes. También, todos ellos, casi todos ellos proponentes de las iniciativas que dieron origen a este dictamen a discusión.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena. El diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La diputada Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Y el diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al diputado proponente, por cinco minutos, diputado Federico Escobedo Miramontes, del Partido Encuentro Social y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 8, hoja 2, jms

suplico que se prepare la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, para pasar después del diputado también a hacer su posicionamiento.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, en la Comisión de Puntos Constitucionales, Encuentro Social votó a favor de este dictamen y votará a favor en esta sesión de pleno.

Es importante señalar que originalmente el decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la Constitución...

(Sigue turno 9)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 9, hoja 1, mmp

... derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la honorable Cámara de Diputados en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2013, presentaba una incongruencia muy importante.

Concretamente, en el artículo decimosexto transitorio de dicho decreto, en donde se estableció que el procurador general de la República que se encontrara en funciones, al momento de expedirse la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, quedaría designado como titular de la misma.

Lo más preocupante para Encuentro Social era el hecho de que la autonomía de la Fiscalía General se encontraba vulnerada, al resultar que el titular de dicha Fiscalía sería la misma persona, es decir, el procurador general de la República, quien en su momento fue designado por el titular del Poder Ejecutivo.

No podemos obviar en este tema que fue causa de discusión en esta soberanía, que fue objeto de críticas en los medios de comunicación. Fue causal de discusión aquí en la Cámara de Diputados. Terminó siendo un motivo de irritación social, siendo bautizado en el argot popular como el fiscal carnal.

Este llamado pase automático en el oprobio hizo que la sociedad se sintiera burlada por el sistema político, al considerar que era un engaño al pueblo de México disfrazar al fiscal general de una supuesta autonomía formal, pero no real.



Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 9, hoja 2, mmp

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Efectivamente, como lo mencionó hace un momento Acosta Naranjo, los ciudadanos no se equivocaron, las ONG no se equivocaron, ya que era insostenible el procedimiento de designación aprobado por el Congreso debido a que únicamente se modificaba la denominación del cargo.

La presión social obligó a que se corrigiera esta incongruencia y se limpiara el procedimiento de designación del fiscal general.

...

(Sigue turno 10)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 10, hoja 1, ill

... el procedimiento de designación del fiscal general.

Desafortunadamente y de manera dolosa, esta presión social fue aprovechada políticamente por un grupo de legisladores, principalmente del PAN, para adjudicarse la paternidad de la supresión del pase automático. Basta recordar que el 1 de septiembre, en sesión solemne de Congreso General, dicho grupo impidió la instalación de la Mesa Directiva de esta Cámara, ofendiendo a todos los diputados, ofendiendo a uno de los Poderes de la Unión.

Lo más burdo de esta farsa es que el mismo Grupo Parlamentario del PAN que cometió el atropello y se quiso alzar como paladín en contra del fiscal carnal, en su momento votó a favor del propio fiscal carnal, pues el 5 de diciembre de 2013 fueron 110 diputados del PAN que votaron a favor de la reforma al 102 constitucional, incluyendo al señor Ricardo Anaya Cortés, quien entonces era diputado y para colmo de la Mesa Directiva, según consta en el registro del sistema electrónico de votación de la fecha he indicado.

Sí tiene que ver, porque una cosa es subsanar un error como lo estoy mencionando en este momento, como lo mencionó el diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, el hecho que no se puede soslayar de que una cosa es reconocer los errores legislativos y otra cosa es aprovecharse dolosamente de ellos, lo acepten o no. Es cuanto, presidenta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 10, hoja 2, ill

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Escobedo Miramontes.

A continuación se le concede el uso de la palabra, a la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. 3

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el tema que estamos discutiendo no es nuevo y mediante este dictamen damos respuesta a la ciudadanía que ha participado activamente para lograr que se elimine el llamado pase automático del procurador general de la República para...

(Sigue turno 11)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 11, hoja 1, bpg

... del procurador general de la República para ocupar el cargo de fiscal general.

Como todos sabemos, el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia políticoelectoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece la forma en la que sería elegido el fiscal general de la República.

El hecho de que el procurador en funciones pudiera ocupar de manera automática la fiscalía, restaba independencia a una nueva institución que busca terminar con la crisis de procuración de justicia, y sobre todo restablecer la credibilidad y la confianza en las instituciones del país.

Derivado de lo anterior, se presentaron diversas propuestas para modificar el texto del artículo referido cuya viabilidad fue considerada mediante un análisis profundo que dio origen a una redacción que pondera la independencia de la nueva Fiscalía General.

No quiero dejar de mencionar la gran participación de la sociedad civil en este proceso, ya que algunas organizaciones interesadas se reunieron con la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales para exponer su propuesta de dictamen ciudadano, misma que fue tomada en cuenta para efectos de integrar el proyecto que hoy estamos discutiendo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 11, hoja 2, bpg

En Nueva Alianza sabemos que el primer fiscal general de la República debe contar con la capacidad y la libertad necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del estado de derecho y sobre todo para abatir la impunidad que tanto lastima a la ciudadanía.

En mi grupo parlamentario estamos decididos a contribuir al fortalecimiento de nuestras instituciones y para ello es imperativo garantizar que quien encabece los esfuerzos de la procuración de justicia en el país cumpla con los requisitos de probidad y total independencia para el ejercicio de su función. Nuestro compromiso es con las y los mexicanos.

Estamos conscientes de que una de sus mayores exigencias es terminar con la corrupción y la impunidad, motivo por el cual acompañamos este dictamen convencidos de que con la redacción propuesta se garantizará la verdadera autonomía del primer fiscal general de la República. Por su atención...

(Sigue turno 12)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 12, hoja 1, ahm

... del primer fiscal general de la República. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Mirna Isabel Saldivar Paz. A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mientras llega el orador, quiero saludar a los miembros del parlamento israelí (knesed) la diputada Yiffat Shasha Biton y al excelentísimo señor embajador de Israel en México Jonathan Peled, así como a la comitiva que los acompaña, invitados por el diputado federal Carlos Iriarte Mercado. Gracias, señores, por su presencia.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la discusión que hoy se da de este dictamen, hay que reconocerlo, es un paso para evitar la impunidad y para evitar que las instituciones ya no sean instituciones ineficaces.

La Procuraduría General de la República es una institución que atraviesa una profunda crisis, como aquí se dijo. Y hay que reconocer que el hecho de que se haya detenido, que se hubiera nombrado a un fiscal carnal, es un logro de las organizaciones civiles, de los colectivos, como fiscalía que sirva, que estuvieron empujando con toda seriedad desde la sociedad civil, para que la clase política no se saliera con la suya.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 12, hoja 2, ahm

Las ONG han estado buscando desde hace mucho tiempo que la justicia en este país sea una realidad.

También hay que decirlo que legisladores del Frente Ciudadano por México hicieron suyo este reclamo y utilizaron los medios que tuvimos a nuestro alcance para detener este atropello que se quería gestar desde Los Pinos.

El país ya no requiere más funcionarios o procuradores o fiscales comprometidos con partidos políticos, con grupos de interés, lo que requiere son perfiles idóneos para ocupar esos altos cargos que necesita la nación.

Es un pequeño paso muy necesario pero sí requerimos que haya una profunda discusión y una reforma profunda al 102 constitucional. Necesitamos que la Fiscalía General de la República sea realmente una fiscalía autónoma, y no nada más la de la República, necesitamos que en todos los estados las procuradurías de justicia y las fiscalías sean verdaderamente...

(Sigue turno 13)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 13, hoja 1, vba

... las procuradurías de justicia y las fiscalías sean verdaderamente autónomas, que no tengan los colores de un partido político, que no representen a políticos ni a grupos de interés, que representen a todos los ciudadanos. Eso es lo que se necesita, una autonomía técnica y política para que puedan transitar esas instituciones con objetividad y con certidumbre jurídica.

Se requiere que los perfiles de los titulares de las instituciones no sean cuates, no sean políticos, no representen a grupos de interés. Se necesita que en esas instituciones haya un rediseño institucional donde se hable de un nuevo modelo de justicia. No puede haber un modelo de justicia como el que hoy tenemos, donde hay resultados, donde la delincuencia está gobernando muchas partes del territorio de la República.

Necesitamos un modelo de justicia donde haya indicadores de desempeño, donde se profesionalice a los servidores públicos, donde se fortalezca de servicio civil de carrera, donde haya una capacitación real, donde homologuen los salarios de todos los servidores públicos de las procuradurías de justicia, donde se homologuen los protocolos de actuación,

Es decir, se establezcan modelos de gestión estratégica, modelos de gestión por resultados, donde se vuelva a discutir y se analice la contrarreforma al 123 constitucional, apartado B, fracción XIII y se reconozca la carrera de los buenos policías, buenos ministerios públicos y buenos peritos, donde se les den derechos y tengan la posibilidad de reinstalación, donde el combate a la delincuencia sea el principal objetivo que tengan estas instituciones y no el de negociar con delincuentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 13, hoja 2, vba

En donde haya un combate real a la corrupción. No podemos tener un país donde casos tan escandalosos como el de Odebrecht sigan todavía congelados. Somos el único país que somos vergüenza internacional porque hasta el momento no se ha llevado a la justicia a ninguno de los involucrados, en ese caso cuando las pruebas abundan.

Casos como el de la casa blanca, gobernadores corruptos que no han sido procesados penalmente, nos siguen hablando de la terrible impunidad que reina en esta patria. El combate a la delincuencia organizada, necesitamos unas instituciones que puedan dar la lucha contra la delincuencia organizada que hoy no tenemos, sobre todo la Procuraduría General de la República.

Hoy no tenemos fiscal anticorrupción, no tenemos fiscal de delitos electorales, no tenemos procurador general de la República, esas tres instituciones...

(Sigue turno 14)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 14, hoja 1, abv

... no tenemos procurador general de la República. Esas tres instituciones importantísimas para la procuración de justicia están descabezadas. No hay quien procure justicia en este país.

Solo por poner un ejemplo, el fiscal de Delitos Electorales intentó hacer su trabajo y fue bloqueado por todos los grupos de interés. No se trata de crear más leyes, como la Ley de Seguridad Interior, ni buscar otro tipo de soluciones.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: La solución está en dar fortaleza a las instituciones que tenemos, pero empecemos por despolitizarlas. Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco. Quiero saludar a alumnos y a alumnas de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, invitadas e invitados por nuestra compañera la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Asimismo, agradecer la presencia de alumnos y alumnas de la Universidad Alfa y Omega, Asociación Educativa Tabscoob, Asociación Civil, del estado de Tabasco, invitados por nuestra compañera Georgina Trujillo Zentella, presidenta de la Comisión de Energía. Sean ustedes muy bienvenidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 14, hoja 2, abv

Continuamos con la fijación de posturas. Le damos la palabra a la diputada Lorena Corona Valdés, también proponente de esta iniciativa que da motivo al dictamen a discusión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con su venia, señora presidenta. En el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México estamos a favor del dictamen que hoy se nos presenta, pues es un primer paso para perfeccionar el procedimiento de selección del fiscal general sin filiaciones partidistas y sin la subordinación al titular del Ejecutivo federal. Tenemos la convicción de que las instituciones son lo más importante que cualquier persona.

Para nosotros lo verdaderamente relevante es que en nuestra Constitución están plasmados ya los trazos fundamentales de la institución que debe ser de utilidad no a un partido ni a un gobierno ni mucho menos a un grupo o persona en particular, sino a todos los mexicanos, quienes hoy nos exigen que sea garantizada tanto la genuina protección de los derechos humanos como un acceso pronto y expedito a la justicia, reconociendo así la existencia de una legítima inquietud por parte de un sector de la ciudadanía, de la academia y de la sociedad civil en torno a las implicaciones del artículo transitorio que hoy...

(Sigue turno 15)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 15, hoja 1, l.jg

... y de la sociedad civil en torno a las implicaciones del artículo transitorio que hoy se plantea eliminar.

En este sentido nos encontramos a favor del presente dictamen, no obstante, creemos que esta es una reforma incompleta, la cual no ataca de fondo el problema. Es por eso que ante la Comisión de Puntos Constitucionales presentamos un voto particular el cual plantea garantizar que la designación de los fiscales generales de las entidades federativas cumpla con los parámetros necesarios para asegurar su imparcialidad e independencia, lo cual permitirá contar con instituciones más eficientes y eficaces.

Es fundamental que se replique en los Congresos estatales el mismo proceso que se propone en el presente dictamen, para garantizar que las instituciones locales de procuración de justicia también sean realmente autónomas.

En congruencia con este sentir del Partido Verde, hemos presentado dos iniciativas que reforman al artículo 102 y 116 constitucionales, en donde las Constituciones de las entidades federativas deberán establecer la forma en la que se organizarán las Fiscalías Generales de los estados, obligando así a las legislaturas locales a adecuar sus Constituciones con la finalidad de que los fiscales generales de los estados sean auténticos representantes de la sociedad, es decir que no respondan a los intereses de un gobernador en turno, como actualmente sucede en algunos casos donde existen fiscales a modo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 15, hoja 2, l.jg

Durante la reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales en la que se votó este dictamen, integrantes de diversos grupos parlamentarios se comprometieron a dictaminar a la brevedad las iniciativas presentadas por el Partido Verde, en las cuales se evitan los fiscales carnales en los estados a fin de completar la reforma que hoy se presenta.

El dictamen que hoy se nos plantea es solamente la modificación a un transitorio. Como se ha comentado, es un gran primer paso, pero no es suficiente, no es una reforma integral, no es una reforma a fondo, porque esta reforma, la que realmente todos merecemos, significa la modificación al artículo 102 y 116 constitucional. Por lo tanto, reafirmamos una vez más que debemos replicar en los Congresos estatales el mismo proceso que se pretende llevar a cabo en el ámbito de la Federación, pues el tema motivo de debate es exactamente el mismo que hoy se está llevando a cabo.

Votaremos a favor del presente dictamen, no obstante pedimos al resto de los grupos parlamentarios dictaminen las iniciativas que hemos presentado como grupo parlamentario, en donde se considera la designación de los fiscales estatales. Y aprovecho aquí mi presencia ante la tribuna para hacer un llamado al presidente...

(Sigue turno 16)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 16, hoja 1, goyc

... aprovecho aquí mi presencia ante la tribuna para hacer un llamado al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para que convoque a la brevedad en este periodo de sesiones a materializar la discusión y aprobación de este tema. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputada Lorena Corona Valdés.

Quiero hacer un paréntesis para saludar a un grupo de jubilados del municipio de Colón, del estado de Querétaro, invitados por nuestro querido compañero diputado Hugo Cabrera. Muchas gracias por su presencia.

De igual manera, saludamos a alumnas y alumnos, profesores de la Escuela de Contabilidad y Administración Leona Vicario, Asociación Civil, también invitados por nuestro compañero Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean también muy bienvenidos.

Continuando con nuestro orden en la fijación de posturas en el dictamen a discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Muchas gracias, presidenta. Iniciaría preguntándoles a mis compañeras y compañeros diputados cuánto nos tardamos en



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 16, hoja 2, goyc

procesar este dictamen por el que estamos en posibilidad de eliminar la designación autoritaria de quien sería el titular de la Fiscalía General de la República.

En términos laxos, más o menos tres meses, después de que se hizo el acuerdo a principios de septiembre y, en términos estrictos, ya pasaron 222 días desde que se presentó la primera iniciativa en esta Cámara al respecto y 342 días desde que Enrique Peña Nieto presentó iniciativa en esta materia en el Senado de la República.

Estamos hablando de casi un año, mientras que para dictaminar y aprobar la ley que militariza al país, o de seguridad interior, les tomó menos de cuatro horas en comisiones y un poco menos de ocho horas en el pleno.

Así se la gastan los diputados de mayoría, que cuando se trata de beneficiar a las petroleras extranjeras o ejecutar los acuerdos que sostiene el yerno de Donald Trump con Luis Videgaray, son capaces de procesar dictámenes en menos de un día. Pero, cuando se trata de legislar a favor de las exigencias ciudadanas, aplican el tortuguismo legislativo o son omisos...

(Sigue turno 17)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 17, hoja 1, jpg

... el tortuguismo legislativo o son omisos.

Ahí tienen las iniciativas para reducir el financiamiento a los partidos políticos, ese es el claro ejemplo de que las exigencias ciudadanas no son prioridad para la mayoría de los diputados en esta Cámara.

Pero bueno, a final de cuentas por fin hoy podemos eliminar uno de los tantos rasgos de autoritarismo presidencial, en el que el titular de la nueva Fiscalía General será designado por el Senado de la República, eliminando así la posibilidad de que el procurador general de la República heredera el cargo de manera automática en un proceso en el que la picardía periodística denominó como fiscal carnal.

Este acuerdo no es un logro menor y Morena no escatimará su voto favorable, sin embargo, sin embargo, no queremos dejar de plantear un extrañamiento por la forma en que se procesó el dictamen, afectando su contenido por dos razones fundamentales.

La primera, es el rasurado que se le hizo al dictamen que circuló en los días previos a su votación y que supuestamente tenía ya el aval de la Junta Directiva de la comisión. Al sesionar la Comisión de Puntos Constitucionales se nos informó que el dictamen había cambiado porque se había sometido a votación de la Junta Directiva un par de horas antes, esto nos obliga a enfatizar, a quienes nos ven a través del Congreso y de las redes sociales, a que el PRI y sus aliados satélites les incomoda o les estorba que el nuevo fiscal general no haya ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República, así lo disponía el dictamen anterior, establecía ese candado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 17, hoja 2, jpg

Al PRI y a sus partidos satélites les incomoda o les molesta que algún funcionario que hubiera ocupado la titularidad de alguna dependencia de la administración pública durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, estuviera imposibilitado para ocupar el cargo de fiscal general.

En pocas palabras, al PRI le molesta que no fuera uno de los suyos quien ocupe el cargo. Ya no habrá un fiscal carnal, pero el PRI y sus satélites se encargaron de que tengamos un fiscal carnal *light*.

El segundo motivo de nuestro extrañamiento, es que al solo considerar como materia de dictamen el artículo dieciséis transitorio y no el contenido de las iniciativas completas, se nos impidió plasmar la esencia de lo que nosotros, en Morena, venimos pugnando al lado de diversas organizaciones civiles y que en esencia intentamos establecer los controles constitucionales que eviten que cargos como los de la fiscalía sean distribuidos como cuota...

(Sigue turno 18)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 18, hoja 1, jms

... como los de las Fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos, porque consideramos que este y todos los nombramientos en los órganos autónomos deben ser sujetos a la más amplia participación social, a la evaluación objetiva de la academia y de las organizaciones civiles.

Sus titulares deben cubrir los más altos estándares de independencia política y estar alejados de conflictos de interés empresarial. También deben acreditar sólidas credenciales democráticas, trayectoria profesional destacada y honorabilidad pública.

Desde la reforma que dio origen a esta figura Morena expresó su desacuerdo porque deja la integración de las ternas como un asunto exclusivo del Senado, sin participación social, sin la presencia de sus organizaciones y sin ninguna injerencia de la Cámara de Diputados. Y lo más importante, porque preserva dicho nombramiento como una facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Federal.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, diputado.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Concluyo, presidenta. Coincidimos plenamente con el dictamen ciudadano que proponía un mecanismo en el que la sociedad civil formaba parte principal de la evaluación de los aspirantes a integrar la terna que será aprobada por el Senado y remitida al Ejecutivo federal.

Es una pena y una lástima que no hubieran querido discutirse estos asuntos. Solo se encontraron oídos y voluntades sordos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 18, hoja 2, jms

Concluyo, diputada, diciendo que no solamente se trata de desterrar los rasgos de un presidencialismo autoritario, se trata de evitar que los partidos políticos vuelvan a implementar un sistema de cuotas que tanto daño le ha hecho a instituciones como el INE. Es cuanto, diputada. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias diputado Rodrigo Abdala Dartigues.

Quiero hacer una especial mención. Se encuentra en este recinto y saludamos la presencia del primerísimo actor Ernesto Gómez Cruz, invitado por nuestra distinguida compañera diputada Carmelita Salinas. Señor Ernesto Gómez Cruz, sea usted muy bienvenido.

De igual manera quiero saludar a líderes políticos y sociales del municipio de Teoloyucan, estado de México, invitados por el diputado Aarón González Rojas. Sean ustedes muy bienvenidos. Muchas gracias.

A continuación se le concede el uso de la palabra a nuestro vicepresidente de la Mesa Directiva, diputado Arturo Santana Alfaro, quien también es proponente de la iniciativa que da pie...

(Sigue turno 19)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 19, hoja 1, mmp

... quien también es proponente de la iniciativa que da pie al dictamen a discusión.

Adelante, querido diputado.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy estamos por aprobar un dictamen de suma importancia para la nación mexicana. Más que una reforma a un artículo transitorio, en este caso el 16, estamos dándole vida plena a lo que es el artículo 102 constitucional, que establece las facultades que tiene para desarrollar el Ministerio Público de la Federación en nuestro país.

El dictamen que pone a consideración de este pleno la Comisión de Puntos Constitucionales contiene una reforma de la mayor relevancia. Esta reforma al decimosexto transitorio del decreto constitucional de 2014 suprime el pase automático del procurador a la titularidad de la Fiscalía General de la República. Con ello aspiramos a que el nuevo fiscal no tenga vínculos ni compromisos con el Ejecutivo, porque ello le impediría poder actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, lo cual significa que la nueva institución que estamos creando estaría viciada desde su origen.

Por ello, quiero felicitar a la Comisión de Puntos Constitucionales y decirles que con esta reforma no solo estaríamos eliminando el pase automático del procurador a la nueva Fiscalía, también estaríamos derribando el enorme dique que ha obstaculizado la construcción de acuerdos para la expedición de la legislación secundaria de la Fiscalía, principal condicionante para su creación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 19, hoja 2, mmp

De tal forma que nuestra Constitución ya lleva casi 4 años en un tremendo *impasse* legislativo, porque las reformas que se aprobaron a 18 artículos desde 2014 aún no han logrado cobrar vigencia porque antes necesitamos cumplir con la obligación de expedir la legislación secundaria, lo cual es un requisito indispensable que nos marca la propia Constitución para poder lograr darle vigencia a la reforma constitucional por la que se crea la Fiscalía General de la República.

Por lo tanto, no aprobar esta reforma o retrasarla significaría continuar en la parálisis a la que ha sido sometida la reforma constitucional de 2014. Por tal motivo, el Frente ciudadano por México hace algunos días hizo ante este pleno algunos razonamientos, reflexiones que afortunadamente fueron retomadas por la Comisión de Puntos Constitucionales y que también se tomaron varias de las peticiones...

(Sigue turno 20)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 20, hoja 1, ill

...Constitucionales y que también se tomaron varias de las peticiones de las organizaciones de la sociedad civil. La violencia en México es un cáncer que está causando metástasis, no nos podemos refugiar en la indiferencia. Sin una reforma constitucional tampoco habrá fiscal anticorrupción.

Compañeras y compañeros diputados, necesitamos un fiscal general que le regrese la dignidad y credibilidad a quien fungirá en los próximos meses como nuestro abogado de la nación. Yo los exhorto a que no retrasemos más la posibilidad de poder contar con una institución de procuración de justicia, lo suficientemente sólida para enfrentar los enormes desafíos que tiene nuestro país.

Para que se dignifique también el papel del Ministerio Público de la Federación, para que se dignifique también el papel de los peritos que laboran en esa institución y todos aquellos oficiales, secretarios, mecanógrafos, que día con día exponen incluso su vida para brindar una mejor procuración de justicia en nuestro país.

Es de celebrar pues, que el día de hoy antes de terminar este periodo ordinario de sesiones estemos dándole trámite y aprobando un dictamen de la importancia como lo es esta reforma al artículo dieciséis transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se reforman diversos artículos.

Creo que con esto le estamos dando respuesta a organizaciones de la sociedad civil, pero principalmente a quienes están diariamente en la trinchera de la Procuraduría General de la República y que desde hoy podrán contar con la certeza, con la certidumbre de que su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 20, hoja 2, ill

institución a la que han dedicado su vida tendrá otro matiz, tendrá otra funcionalidad y, por ende, será una institución mucho mejor para las mexicanas y para los mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y nuestro querido vicepresidente de la Mesa Directiva.

Quiero hacer otro paréntesis para saludar y darle la bienvenida a este pleno, a estudiantes y al catedrático, doctor Arturo Mazari, de la Universidad Internacional de la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Invitados por la diputada federal, Rosalina Mazari Espín. Muchas gracias. Bienvenidos a todas y a todos ustedes. Gracias.

A continuación se le concede el uso de la palabra, a la diputada Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción...

(Sigue turno 21)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 21, hoja 1, bpg

... Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien también es proponente de la iniciativa que da pie al dictamen que está sometido a su discusión. Adelante, diputada.

8

La diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señora presidenta. Diputadas, diputados, muy buenas tardes. El principal problema que vivimos en nuestro país es la inseguridad. Inseguridad que es producto de altos índices de delincuencia, de corrupción, pero sobre todo de impunidad.

Según datos 2017 de Inegi, a nivel nacional tenemos índices de impunidad de más del 96 por ciento de los delitos cometidos tanto a nivel federal como a nivel local. En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en su diagnóstico y plan de trabajo publicado en febrero de 2017, informa que de los asuntos que ha conocido esa dependencia en los últimos dos años, en el 34.5 por ciento de los casos se determinó el no ejercicio de la acción penal, y el 65.5 por ciento restante se encontraba sin decisión alguna al momento en que se emitió el estudio.

Ante eso, la sociedad ha alzado la voz con fuerza y ha exigido ya no más, ya basta. Colectivos sociales como Fiscalía que va, que sirva; Vamos por más, han presentado en ambas Cámaras una propuesta de reforma constitucional y legislativa que busca garantizar la imparcialidad, eficiencia y autonomía de la Fiscalía General de la República.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 21, hoja 2, bpg

Coincidimos con muchas de las propuestas de los colectivos sociales. No cabe duda que la fiscalía no puede ser creada sobre la estructura colapsada de la PGR, sin embargo estamos conscientes que hasta ahora en el Congreso no hemos alcanzado la apertura y el consenso necesarios para analizar la propuesta ciudadana. Ni siquiera hemos podido ponernos de acuerdo respecto de la forma de llevar a cabo su revisión bajo un esquema de parlamento abierto.

Por eso, hoy resulta indispensable y urgente eliminar...

(Sigue turno 22)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 22, hoja 1, ahm

... indispensable y urgente eliminar el transitorio dieciséis del decreto que reformó el artículo 102 constitucional, ya que si bien el propósito de la reforma fue dotar de mayor autonomía al fiscal general exigiendo una mayoría calificada del Senado para su designación, el transitorio dieciséis contraviene el espíritu de la reforma. Es un contrasentido, una contradicción al establecer el paso automático del procurador en funciones a fiscal, sin necesidad de proceso de selección.

Ante esta evidente contradicción, sin más lógica que evadir la aplicación de la reforma constitucional, Acción Nacional junto con el PRD y Movimiento Ciudadano, en el mes de septiembre nos manifestamos decidida y abiertamente contra el pase automático del procurador a fiscal general.

El día de hoy el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del dictamen que reforma el citado transitorio dieciséis.

Estamos conscientes de que si queremos una fiscalía eficaz, autónoma, con legitimidad social, creíble y confiable para la sociedad, no basta con la eliminación del llamado pase automático. Se requiere una reforma de fondo a la procuración de justicia.

Pero también sabemos que este es un primer paso, desde luego insuficiente pero urgente e indispensable para que en nuestro país se pueda alcanzar justicia igual para todos los mexicanos, justicia pronta y expedita, sin complicidades, sin simulaciones y sin complacencias. Es cuanto, gracias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 22, hoja 2, ahm

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quiero informar a esta honorable asamblea que al concluir esta intervención termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión. Adelante, diputado proponente, y fijando la posición de la postura del Revolucionario Institucional...

(Sigue turno 23)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 23, hoja 1, vba

... y fijando la posición de la postura del Revolucionario Institucional.

El diputado Ricardo Ramírez Nieto: Gracias, diputada presidenta, con su venia. Compañeras y compañeros diputados. Los representantes populares debemos tener presente que nuestra labor no solamente será juzgada por su función legislativa, sino por nuestra responsabilidad política.

Por eso nos corresponde actuar para garantizar que el Fiscal General de la República sea un fiel reflejo de la justicia de México que nuestros tiempos merecen, autónoma e independiente. Se trata de una necesidad fundada, pues en dicho funcionario público estará depositada una de las tareas más importantes, la procuración de justicia y lo que esto implica: investigar y perseguir a los delitos, hacer prevalecer el debido proceso, asegurar los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito y sobre todo, garantizar una justicia que sea eficaz.

Ya lo dijo el presidente de la República, el Ministerio Público de la federación debe compartir la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos para garantizar y realizar la función esencial del Estado, que es la de procuración de justicia, libre de injerencias de otros poderes u órganos, y más aún, de influencias políticas.

Efectivamente, la procuración y la impartición de justicia requieren de autonomía e imparcialidad para proveer su actuar eficaz, basado en la razón de la ley. Por tanto, si la impartición ya es autónoma e independiente, está depositada en el Poder Judicial de la Federación. Como legisladores debemos garantizar el mismo carácter para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 23, hoja 2, vba

procuración de justicia, en otras palabras, una justicia democrática exige una Fiscalía General de la República autónoma e imparcial.

Por ello, se aprobó por la mayoría de las fuerzas políticas y parlamentarias en ambas cámaras del Congreso de la Unión, y la mayoría de los congresos locales, la reforma constitucional en materia político-electoral, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Reforma de la política porque otorgó poder al ciudadano sin detrimento de la capacidad de las instituciones, porque fortaleció la voluntad popular como única fuente...

(Sigue turno 24)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 24, hoja 1, abv

... la voluntad popular como única fuente del poder público y porque trasladó las facultades del Ejecutivo a otros elementos del Estado.

La reforma político electoral forma parte del legado transformador del presidente de la República, Enrique Peña Nieto. Dicha reforma creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucionalmente autónomo y, para tal efecto, en uno de sus artículos transitorios se estableció que el procurador general de la República en funciones quedaría asignado como fiscal general de la República, a lo que coloquialmente se le identificó como el pase automático, lo que levantó el clamor no solo de algunos sectores de la sociedad, sino también de la sociedad civil y de los sectores políticos desde luego.

Por ello, con sensibilidad y sentido de responsabilidad los priistas escuchamos los diversos llamados de la ciudadanía y hacemos de sus preocupaciones nuestras causas políticas. Por eso queremos una fiscalía autónoma, para garantizar la eficaz procuración de justicia.

En aras de fortalecer la referida reforma constitucional y tomando en consideración el sentir y las necesidades de la sociedad, como siempre lo ha hecho durante su administración, y con el fin de eliminar cualquier duda de su gestión y patentizar que se trataba de una oposición político partidista y no jurídica, y así garantizar la plena independencia y autonomía del titular del Ministerio Público y en consecuencia la recta procuración de justicia, así como los derechos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva en aquellos que lo han reclamado, el presidente de la República, Enrique Peña



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 24, hoja 2, abv

Nieto, el 28 de noviembre de 2016 presentó la iniciativa que modifica el artículo decimosexto transitorio de la reforma político electoral del 2014.

Las razones antes señaladas nos obligaron, en nuestro carácter de legisladores, como representantes del pueblo y encargados de la creación de la ley, en pleno respeto al Estado democrático de derecho, a escuchar, recoger y tomar en cuenta todas esas voces y opiniones en aras de fortalecer nuestras instituciones.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Ricardo Ramírez Nieto: Y consolidar nuestro sistema constitucional de derecho, dejando de lado cuestiones político partidistas, para estar la vanguardia y a la altura de las circunstancias, porque solo así podemos cumplir no solo con el mandato conferido por la ciudadanía, sino también hacer nuestro...

(Sigue turno 25)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 25, hoja 1, l.jg

... no solo con el mandato conferido por la ciudadanía, sino también hacer nuestro el sentir y reclamo social.

El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen para ratificar nuestro compromiso de no apoyar el pase automático de procurador a fiscal de la República, garantizar un fiscal general autónomo e independiente, contribuir a la consolidación de la procuración de justicia en nuestro país y asegurar, desde luego, que el Senado de la República inicie el procedimiento para el nombramiento del nuevo fiscal en conjunto con el Ejecutivo federal, como lo mandata nuestra Constitución.

Sobre todo, votaremos para seguir consolidando la justicia democrática que el México del siglo XXI necesita, con una Fiscalía autónoma e independiente. Concluyo, presidenta. Los representantes populares debemos hacer la posición que la ciudadanía nos exige, debemos actuar con patriotismo y con una actitud legal y republicana, asumiendo decisiones que contribuyan a mejorar la vida de la gente, pues nuestro propósito es, como lo ha hecho hasta el día de hoy el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, servir a México. Es cuanto, señora presidente.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Ricardo Ramírez Nieto. Como se informó con oportunidad, ha concluido el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión, por lo tanto está a discusión en lo general.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 25, hoja 2, l.jg

Esta Presidencia informa que de conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han inscrito para la discusión en lo general los siguientes diputados, quienes harán el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

A favor del dictamen la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, y el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. En consecuencia, tiene la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, nuestra secretaria de la Mesa Directiva, a quien se le conceden cinco minutos para su intervención.

10

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias. Con su venia, presidenta. Para el Grupo parlamentario de Morena no es suficiente modificar el último párrafo del artículo Decimosexto Transitorio para suprimir el pase automático del actual procurador, ya que ello no resuelve el mal diseño que no garantiza la autonomía plena de la Fiscalía y su desvinculación total de todos los partidos políticos.

No es suficiente...

(Sigue turno 26)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 26, hoja 1, goyc

... total de todos los partidos políticos.

No es suficiente la propuesta del PRI, tampoco la del PAN o del PRD, que además son idénticas a las del PRI y a Peña Nieto, que hoy se presentan como dictamen por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y aborda solo uno de los asuntos relacionados con la Fiscalía.

Es sorprendente la capacidad para hacer propaganda, sin comprometerse realmente con las causas ni las propuestas de las y los ciudadanos.

Es falso que se hayan tomado en cuenta sus propuestas, prevalece el mismo modelo de fiscalía, que no sirve, y protege a Lozoya, la Casa Blanca y la corrupción de Calderón, los vínculos de Yunes con los Zetas o de Lozano con los Huachicoleros.

Compañeras y compañeros, el proceso del que surge el primer fiscal y el grado de independencia de la persona que ocupe esta responsabilidad determinará el futuro de esta institución como organismo autónomo. Si este Congreso falla, estarán perdiendo muchos años para garantizar el pleno acceso a la justicia, el combate a la impunidad, la corrupción y el respeto a los derechos humanos.

Para nosotros no se trata solo de impedir el pase automático del procurador, se trata de establecer los controles constitucionales que eviten que este y otros cargos de la Fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 26, hoja 2, goyc

Este y todos los nombramientos de los órganos autónomos deben ser sujetos a la más amplia participación social, a la evaluación objetiva de la academia y de las organizaciones civiles.

Sin embargo, los mecanismos vigentes no garantizan el cumplimiento de requisitos mínimos de imparcialidad e independencia, los partidos lo han colonizado y controlado para la protección de sus intereses.

Morena no está de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Constitución para el nombramiento del fiscal, porque deja a la integración de las ternas como un asunto exclusivo del Senado, sin participación social, sin la presencia de sus organizaciones y sin ninguna injerencia de esta Cámara de Diputados y, lo más importante, porque preserva dicho nombramiento como una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las organizaciones y su dictamen, por eso lo presentamos como un voto particular, que proponen un mecanismo transparente de evaluación de los aspirantes a integrar la terna que será aprobada por el Senado.

Compartimos la propuesta que retoma uno de los aspectos de la figura del Consejo Judicial Ciudadano establecido en la Constitución de la Ciudad de México, y a que se integre un órgano ciudadano...

(Sigue turno 27)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 27, hoja 1, jpg

... de la Ciudad de México, y a que se integre un órgano ciudadano responsable de la evaluación y selección de las ternas.

Estamos de acuerdo con la propuesta de las organizaciones, de reducir el periodo del encargo del fiscal general, nueve años sin contrapesos o controles ciudadanos o legislativos conducen a la concentración indebida del poder de un fiscal mutado en actor político en detrimento de la justicia, la democracia, el combate a la corrupción y la impunidad.

Es lamentable que en esta Cámara desaprovechemos la oportunidad para modificar el modelo de integración y funcionamiento de la Fiscalía General de la República. Ir más allá del tema del pase automático del actual procurador o incorporar una adición integral que transforme a este órgano del Estado en un sólido instrumento para la justicia, la legalidad, el combate a la corrupción y la impunidad.

Queremos un fiscal independiente y autónomo, que surja de un amplio proceso de consulta con la sociedad civil, desvinculado de los partidos, alejado de la distribución de cuotas y reparto de posiciones, acostumbrados entre PRI, PAN y PRD, esto no garantiza en este momento, no solo porque no lo prevé la Constitución ni la ley, tampoco lo permite esta clase política que ocupan las instituciones.

Votaremos a favor, pero seguiremos luchando por tener realmente una fiscalía que sirva a la gente. Es cuanto, presidenta.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 27, hoja 2, jpg

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada secretaria de esta Mesa, Ernestina Godoy Ramos.

A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidenta. Compañeras, compañeros, hace unos momentos algunas diputadas, algunos diputados han dicho y en anteriores ocasiones, que en su momento el hoy líder del PAN avaló el asunto del fiscal carnal, que hoy estamos echando para atrás.

Y lo que nosotros hemos dicho es que qué bueno que Ricardo Anaya haya rectificado, que esa es una cualidad que en la política escasea, que se está acostumbrado en este país a no rectificar, y lo digo porque en estos momentos en el Senado de la República se discute un tema que ya sucedió aquí, que es muy importante y...

(Sigue turno 28)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 28, hoja 1, jms

... un tema que ya sucedió aquí, que es muy importante y que estamos apelando y llamando sí, al PRI, a que tenga la humildad y la grandeza y la estatura de miras para rectificar.

No hay una autoridad más alta en materia de derechos humanos en el mundo que la que está en Ginebra, y que hoy se pronunció contra el proyecto de seguridad interior, que dijo que es inquietante y que dijo que puede amenazar los derechos humanos de las personas porque da facultades a Fuerzas Armadas para actuar de manera arbitraria y para actuar sin contrapesos.

Y esta semana gracias a un dislate con el que por supuesto no coincidimos, con el asunto de la amnistía a los líderes del narco, pero gracias a ese dislate el PRI ya nos enseñó lo que quiere hacer en realidad con la Ley de Seguridad Interior, meterla a la discusión electoral, porque inmediatamente la prensa oficialista va y le pregunta a quienes dirigen las Fuerzas Armadas en este país que qué opinan de ese dislate y se pronuncian.

Y ahora ya parece que en México o hay quienes están a favor de darle amnistía a los capos o hay quienes quieren darle manga ancha a las Fuerzas Armadas para hacer una tarea que constitucionalmente no les corresponde.

Y no, señoras y señores del PRI, México no se debate en esas posturas absurdas, en esas posturas irracionales y México tiene la construcción en el Frente Ciudadano por México de una opción política sensata, inteligente, democrática y plural.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 28, hoja 2, jms

Y aunque le duela al PRI y a sus aliados, la reforma para eliminar el pase automático del fiscal carnal es posible gracias al Frente Ciudadano por México. Y dicen compañeros de otras fuerzas políticas que ellos proponen lo mismo, pero en la plataforma que se registró ante el Instituto Nacional Electoral, en la propuesta programática, en las comisiones solo el Frente ha hecho suya la propuesta de una Fiscalía que sirva, que por supuesto estamos de acuerdo, no basta eliminar el pase automático para construir una institución capaz de administrar y de procurar la justicia.

No van a crear, como quieren hacerlo, con la publicidad oficial, una realidad que no existe en el país.

¿Cuál es la postura de José Antonio Meade sobre el tema de la Fiscalía? ¿Qué idea impulsó sobre la administración de justicia cuando fue funcionario de Felipe Calderón o cuando fue funcionario de Peña Nieto?

Es tan burdo lo que están haciendo que nada más le da uno vuelta a las revistas que traen en la portada a Meade y viene la publicidad oficial del gobierno. Estas son solo de esta semana, la publicidad de Pemex que tienen en la quiebra, que está mal...

(Sigue turno 29)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 29, hoja 1, mmp

... esta semana, la publicidad de Pemex, que tienen en la quiebra, que está mal administrada, que dirige una banda de corruptos desde el inicio de este sexenio, financiando la campaña de Meade. En todas y en cada una, en todos los periódicos vienen sus gacetillas. ¿Y cómo le paga la prensa esa publicidad al gobierno de Peña Nieto y del PRI? Con portadas para Meade.

Pero es tal el nivel de mediocridad del candidato del PRI, que ni siquiera quieren inscribir a un Patiño en la contienda interna del PRI para que haga precampaña, porque capaz que en las encuestas el Patiño le gana a Meade, porque nadie lo conoce y los que lo conocen lo conocen por dos cosas: cuando fue secretario de desarrollo social no sacó a un mexicano de la pobreza.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le pedimos al orador que se apegue al tema.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Cuando fue secretario de Hacienda duplicó los impuestos en este país para los mexicanos y le recetó el gasolinazo. Aunque les pese me queda tiempo y lo utilizo para decirle al PRI: se quedaron sin fiscal carnal. Y el primero de julio de 2018 se van a quedar sin presidente de la República. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 5 de diciembre de 2017

Turno 29, hoja 2, mmp

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido. En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

(Sigue turno 30)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 5 de diciembre de 2017
Turno 30, hoja 1, ill

... **La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 360 votos a favor, sin abstenciones ni votos en contra. Es mayoría calificada y unanimidad.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado en lo general y en lo particular por 360 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. Y como ya lo comentó la diputada secretaria, por mayoría calificada y por unanimidad.

La diputada Maricela Contreras Julián (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido en la curul de la diputada Maricela Contreras Julián. ¿Con qué objeto, diputada?



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5316

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta



Reubi expediente
Olivia Cardenas



8-2
Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos T



MESA DIRECTIVA
DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

OFICIO No. DGPI-1P3A.-5317

CON DIC 4 AM 1 02

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

RECIBIDO
FIRMA

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta



RECIBIDO
CON DIC 7 AM 1 02
SENADO
DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



SENADO
DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

002012



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5318

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
REFORMA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta



6 de 17.
Recibo
Exp. completo
us. etc.



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5319

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

007428

COMISIÓN DE JUSTICIA
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA
PRESENTE

RECIBIDO
recibi CD

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta





MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5320

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta

H. CÁMARA DE SENADORES

RECIBIDO
06 DIC 2017

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

RECIBI
EFICIENTE
CAMPLETO



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5321

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta



*Recibido Expediente
Comp 690*

14 DIC 2017

QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

14 DIC 2017 VUELTA...

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a fin de eliminar la designación por ministerio constitucional del primer titular de la Fiscalía General de la República.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma propuesta, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo II, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reforma

LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE RECIBIÓ UNA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR LA QUE INFORMA DE ADECUACIONES AL DICTAMEN. LA ASAMBLEA AUTORIZÓ INCORPORARLAS AL PROYECTO DE DECRETO.

INTERVINIERON LOS SENADORES:

ENRIQUE BURGOS OCHOA, POR LAS COMISIONES, PARA PRESENTAR EL DICTAMEN.

MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, PAN.

LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES, PT.

ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, PRD.

MIGUEL BARBOSA HUERTA, PT.

LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE EL SEN. MANUEL CÁRDENAS FONSECA ENTREGÓ UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. NO SE ADMITIÓ A DISCUSIÓN.

SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL PROYECTO DE DECRETO. SE REMITIÓ A LOS CONGRESOS ESTATALES.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

constitucional que nos ocupa, para eliminar la designación por ministerio constitucional del Fiscal General de la República.

IV. En el apartado relativo al **“PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantean las propuestas específicas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República que, con base en la minuta recibida, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, presentó la iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su dictamen.

2. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la Fiscalía General de la República, suscrita por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que designa al Procurador General de la República, por ministerio constitucional, como titular de la Fiscalía General, y dotar de mayor independencia a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

6. En la sesión del 6 del actual se recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la designación del titular de la Fiscalía General de la República.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

7. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el antecedente, objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional, a fin de pronunciarnos sobre la misma e instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes de referencia, estas Comisiones Unidas proceden a señalar el objeto de la minuta que nos ocupa.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

En la minuta proveniente de la Cámara de Diputados se contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Para mejor claridad de su contenido, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad la elaboración del siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y el contenido en la minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	DÉCIMO SEXTO.- ...
	Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.
	TRANSITORIO Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Como puede observarse de la lectura del proyecto de Decreto contenido en la minuta que se dictamina, su objeto es la eliminación de la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República.

En el dictamen de la H. Colegisladora se expone que la pretensión de la propuesta de reforma se circunscribe exclusivamente a modificar el contenido del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Para el análisis de la minuta que se dictamina resulta necesario señalar que, en el Senado de la República, en particular en estas Comisiones Unidas, obran los expedientes relacionados con once iniciativas que versan sobre la Fiscalía General de la República, por lo que para efectos del presente dictamen quienes integramos estas Comisiones Dictaminadores realizamos un breve esbozo de los temas que se abordan en ellas.

Los aspectos más relevantes son: a) modificar el proceso de nombramiento del primer titular de la Fiscalía General de la República; b) adicionar requisitos inherentes al perfil del titular de la Fiscalía General; c) crear la Inspectoría General como un órgano de control interno de la Fiscalía; d) crear un Consejo Consultivo de dicho organismo; e) crear la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; f) dotar de independencia técnica a las Fiscalías especializadas; g) revisar la normatividad en torno a la remoción del titular de la Fiscalía General; h) establecer previsiones con relación a la atracción de asuntos del orden local por la Fiscalía General; e i) incorporar previsiones para la supervisión ciudadana en los procesos de formalización y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos plenamente en que el hilo conductor de estas propuestas es el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Las iniciativas a las que se ha hecho mención en el presente dictamen son las siguientes:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral, presentada por el Ejecutivo Federal el 29 de noviembre de 2016.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto de la designación del Fiscal General de la República y los Fiscales Especializados, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del 29 de noviembre de 2016.
3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fiscalía General de la República, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la sesión del 30 de noviembre de 2016.
4. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley Fundamental de la República y los artículos Décimo sexto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la Fiscalía General de la República, presentada por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, María del Pilar Ortega Martínez, Cristina Díaz Salazar y Dolores Padierna Luna, en la sesión del 18 de abril de 2017.
5. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican el artículo 102, así como el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador David Monreal Ávila en la sesión del 25 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

6. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la autonomía de la Fiscalía General de la República y el Ministerio Público, presentada por los Senadores Manuel Bartlett Díaz, Miguel Barbosa Huerta, Layda Sansores San Román, Zoé Robledo Aburto, Alejandro Encinas Rodríguez, Carlos Merino Campos, Luis Humberto Fernández Fuentes y Armando Ríos Piter en la sesión del 27 de abril de 2017.
7. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, en la sesión del 5 de septiembre de 2017.
8. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Especializadas y para la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, presentada por el Senador Miguel Barbosa Huerta a nombre propio y del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, en la sesión del 13 de septiembre próximo pasado.
9. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 76, fracción XIII, y el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Fiscalía General de la República y la designación de su titular, presentada por el Senador Luis Sánchez Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día 14 de septiembre del año en curso.
10. Así mismo, es de destacarse la propuesta de un nuevo diseño para la Fiscalía General de la República que en septiembre próximo pasado entregaron al H. Congreso de la Unión las organizaciones que integran el colectivo #VamosporUnaFiscalíaqueSirva, en la cual se realiza un diagnóstico y estudio de las distintas iniciativas pendientes de dictamen en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

el Senado de la República, así como de diversos documentos elaborados por instituciones académicas, proponiéndose el dictamen integral de las mismas.

11. También se estima conveniente destacar que a solicitud de la Procuraduría General de la República, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto Nacional de Ciencias Penales realizaron la Consulta Nacional sobre el modelo de procuración de justicia, que se efectuó en todo el país, entre los meses de mayo y agosto del año en curso, y cuya finalidad fue promover y realizar una reflexión de fondo en torno al sistema de procuración de justicia y generar las recomendaciones necesarias para avanzar hacia el nuevo modelo de arquitectura institucional a nivel nacional que requieren las tareas constitucionales de la investigación del delito y de la procuración de justicia. El informe que se desprende de la citada Consulta Nacional ofrece una visión sistemática de la cuestión, así como un análisis puntual de los principales problemas que actualmente enfrenta la función de procuración de justicia en nuestro país.

Cabe hacer mención que las iniciativas identificadas con los numerales 1 y 7, coinciden plenamente con la minuta proveniente de la Cámara de Diputados, pues únicamente aluden a la reforma del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en las que se propone la eliminación de la designación por ministerio constitucional del Fiscal General de la República.

Por ello estimamos necesario destacar que el tema en el que se refleja el entendimiento de las diversas propuestas, es el inherente a la necesidad de revisar proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República, pues es el común denominador en las iniciativas que se comentan y que coinciden con el propósito de la minuta de reforma al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de la reforma política-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Es en ese orden de ideas y, por razón de economía en el proceso legislativo, que quienes integramos estas Comisiones Unidas hemos estimado pertinente la dictaminación de la minuta proveniente de la Cámara de Diputados que versa sobre la materia primordial de las iniciativas referidas y, desde luego, sin demérito de las mismas, en virtud de que se ha



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

alcanzado el entendimiento necesario avanzar hacia una propuesta de texto normativo que modifica el régimen transitorio del Decreto de reformas constitucionales del 10 de febrero de 2014 con relación a la designación de la persona en quien recaería por primera vez la titularidad de la Fiscalía General de la República. Se reitera que lo anterior sin demérito del análisis y estudio profundidad de las distintas propuestas formuladas al Órgano Revisor de la Constitución en torno a la arquitectura institucional de la Fiscalía General de la República, sus atribuciones y el procedimiento de designación de su titular, conscientes de que es necesario impulsar y encontrar los entendimientos y los acuerdos necesarios para realizar modificaciones a su diseño estructural como órgano constitucional autónomo.

Es decir, que las Comisiones Dictaminadoras consideran que es necesario continuar con el estudio y análisis del contenido del artículo 102 constitucional, a fin de que a partir de las propuestas formuladas se puedan proponer las modificaciones del caso al H. Pleno Senatorial.

Adicionalmente a los planteamientos que se contienen en las distintas iniciativas y propuestas para la revisión de la arquitectura institucional de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo, así como con relación a sus funciones, quienes suscribimos el presente dictamen deseamos enfatizar la pertinencia de incorporar a la esfera de las reflexiones y las propuestas sobre dicha Fiscalía, una reflexión integral sobre la función de la procuración de justicia en las entidades federativas.

Actualmente, derivado de la reforma constitucional del 2014 que estableció la Fiscalía General de la República con la característica señalada, solo comprende al ámbito federal. Sin embargo, no se incorporó en la Ley Fundamental de la República el conjunto de previsiones relativas a la recepción de dicho modelo en las Constituciones de los Estados de la Unión y de la Ciudad de México. Dar atención a los planteamientos para revisar los textos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del 2014 en materia de la procuración de justicia en el ámbito federal, nos mueve a realizar la reflexión y los planteamientos homólogos para las instituciones de procuración de justicia de los Estados. En otras palabras, que a partir de lo previsto hoy en la fracción IX del artículo 116 constitucional se plantee al Órgano Revisor de la Constitución el modelo de las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados de la Unión, sobre la base de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

conceptualización como organismos constitucionales autónomos y para efectos de su integración y la designación de sus respectivos titulares.

SEGUNDA. Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos de la mayor relevancia los planteamientos formulados en la minuta que se analiza, pues su finalidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obedece al propósito de fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de la República, en aras a que su adecuado funcionamiento sea un componente en el combate a la impunidad en el ámbito penal federal.

Ahora bien, al realizar el análisis de la minuta que se dictamina, estas Comisiones Unidas encontraron necesario hacer referencia a los desarrollos doctrinales sobre la división de poderes, el sistema de frenos y contrapesos y los órganos constitucionales autónomos, con el propósito de abundar en la consideración de conceptos y postulados teóricos que nos permitan tener elementos suficientes para deliberar sobre el tema que nos ocupa: el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República, a través de su conformación como órgano constitucional autónomo.

TERCERA. En ese tenor y para adentrarnos al estudio de la división de poderes, resulta menester hacer mención a lo que dispone el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita lo siguiente:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (Énfasis añadido)

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

La división de poderes o separación de funciones es una teoría antigua, que fue adoptada por la Ciencia Política moderna y vigente en nuestros días. Sin demérito de su enunciación por Aristóteles en su *Política*, en el mundo moderno es resultado de la resistencia y superación al poder total del absolutismo monárquico europeo de los siglos XVII y XVIII.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Así, la división de poderes forma uno de los soportes fundamentales de los sistemas democráticos, ya que limita al poder público para evitar el abuso que conculcan los derechos de las personas, de manera que este poder sirva al pueblo y no solo para el beneficio de unos cuantos.

El concepto de la división de poderes es un tema de estudio muy antiguo, ya que -como se apuntó- se remonta a los tiempos de la Grecia Clásica y sus pensadores, donde, ante la vertiente de la concentración del poder en una sola persona u órgano se contempló y postuló la idea de la división del poder político. Aristóteles definió claramente al poder político como “aquél que se da cuando el mismo sujeto es alternativamente gobernante y gobernado, conforme a las normas de la ciencia política.”¹

La teoría moderna en la materia nace con John Locke, el gran pensador inglés, que consideró que la división de poderes no responde a la especialidad sobre una función, sino a la idea política de limitar al poder público para impedir su abuso. Así, postuló que la legitimidad del ejercicio del poder es algo que los gobernantes deben procurar, ya que son los ciudadanos quienes los colocan en ese lugar y lo esperado es que sea ejercido con base en un orden jurídico. A partir de esta idea, Locke postula la división del poder en tres ámbitos, legislativo (encargado de la elaboración de normas), ejecutivo (encargado de aplicarlas) y federativo (encargado de asuntos exteriores y de la seguridad). Como podemos observar, Locke no consideró la función jurisdiccional con carácter autónomo.²

En el siglo XVIII, el filósofo francés y padre de la concepción actual de la división de poderes, Charles Louis de Secondant Barón de Montesquieu, retomó las consideraciones de Locke y definió a la libertad política como el derecho de hacer lo que las leyes permitan; es por esto que señala que para que no exista un abuso del poder y se respeten las libertades, es necesario que se pongan limitaciones a su ejercicio.³ En sus principios, Montesquieu reivindica de Aristóteles la función jurisdiccional y que Locke excluyó, consolidándose así la doctrina de la división de poderes que hoy conocemos. En síntesis,

¹ ARISTÓTELES, Política, Décima octava edición, trad. de Antonio Gómez Roblado, México, Porrúa, 1999 p 157.

² LOCKE, John, Ensayo sobre el gobierno civil, Segunda edición, trad. de José Carner, México, Porrúa, 1997, capítulos XII y XIII, pp. 87-97.

³ MONTESQUIEU, El espíritu de las leyes, estudio preliminar de Daniel Morena, Décima tercera edición, México, Porrúa, 2000, libro XI, p. 103.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

la trayectoria de la evolución del concepto no solo radica en la comprensión de que el poder no incurra en abusos, sino en la utilización del poder público para limitarse a sí mismo; es decir, que el poder limite al poder para salvaguardar las libertades y derechos de las personas.

Lo anterior constituye el nacimiento del sistema de frenos y contrapesos, el cual es esencial en todo sistema democrático.

Son incuestionables las aportaciones de Locke y de Montesquieu a la consolidación del constitucionalismo moderno, llegándose a proyectar en las Constituciones de los Estados contemporáneos.

Posteriormente, esta teoría fue matizada por otros pensadores, como Rousseau, quien consideraba que esta separación no era absoluta, ya que los poderes o sus funciones son complementarios entre sí, en virtud de la unidad del poder público como reflejo útil de la unidad del Estado en cuanto formación política.

Este pensador ginebrino menciona en su libro, intitulado *El Contrato Social*, que lo anterior no implica que uno de los poderes esté impedido para realizar ciertas funciones del mismo o de otro poder. Por lo contrario, la realización de actos distintos a su naturaleza es válida y esto no involucra la invasión a las atribuciones de otro.⁴

Ahora bien, en la historia de nuestro país, el principio de división de poderes lo encontramos ya en la Constitución de Cádiz de 1812, la que a su vez influenció al surgimiento del Constitucionalismo de América Latina en los pueblos que se independizaron de la metrópoli española.

Posteriormente, en la Constitución de Apatzingán en 1814 (que no entró en vigor), el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, la Constitución Federal de 1824 y la Constitución de 1857 se plasmó la división del Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁴ ROUSSEAU, Jean Jacques, *Contrato social*, Quinta edición, trad. de Fernando de los Ríos, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, libro I, capítulo III, pp.40 y 41.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Es importante señalar que en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 se introdujo por vez primera en nuestros textos constitucionales la prohibición de que el Poder Legislativo se depositara en un solo individuo.

Superados los regímenes centralistas y los textos de Las Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, en la Constitución de 1857 se recuperó el principio de la división de poderes en su forma tradicional; sin embargo, estableció un Congreso unicameral y la realización de dos periodos de sesiones ordinarios en cada año legislativo, lo que implicó un cambio con relación a la Constitución de 1824. "En 1857, el centro del poder plasmado en la Constitución, se encontró en el poder legislativo, hasta las reformas de 1874 que regresaron, en gran parte, a la estructura teórica que se había conocido en México desde 1824, misma que en una buena medida recogió el Congreso Constituyente mexicano de 1916-1917."⁵

Por último, la Constitución de 1917 consagró la división de poderes y la forma de gobierno presidencial. Así, en su texto original se aprecia el establecimiento de los mecanismos constitucionales de fortalecimiento y preeminencia del Ejecutivo Federal y ciertas modalidades en las facultades del Legislativo y Judicial.⁶

Es preciso señalar que, para el funcionamiento del Estado Mexicano, existe una interrelación entre los tres poderes de la Unión, mismos que tienen atribuciones y facultades diferentes señaladas en la Ley Fundamental. La idea de la división del Poder Supremo se sustenta en el sistema de frenos y contrapesos, que evita que la toma de decisiones sea arbitraria y al mismo tiempo impulsa una estrecha vigilancia entre uno y otro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia relativa al principio de división de poderes, señalándose que: "*...la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral (49) no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe*

⁵ CARPIZO, Jorge, El Poder Ejecutivo en el Sistema de Gobierno de la Constitución Mexicana de 1824, pág. 152, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/695/9.pdf>

⁶ HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar, La División de Poderes en la Constitución de 1917, pág. 359. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/92/art/art3.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. ...⁷ (Énfasis añadido)

En ese contexto, el principio de división de poderes tiene la finalidad de distribuir el poder para su ejercicio en distintos órganos, los cuales llevan a cabo un ejercicio cotidiano de control entre unos y otros; esa es la garantía orgánica de que el poder soberano no sea ilimitado en el titular o titulares de cada función.

En los últimos tiempos hemos visto que la evolución del concepto de distribución del poder público o de asignación de funciones a los depositarios del poder público, ha llevado al surgimiento de los denominados órganos constitucionales autónomos; es decir, órganos que ejercen funciones con autonomía de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Respecto a los órganos constitucionales autónomos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "...1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano. ..."⁸

De acuerdo con esta jurisprudencia⁹ nuestro máximo órgano de impartición de justicia, las características de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Tener sustento en la Constitución General de la República;

⁷ Jurisprudencia. Núm. de Registro 166964.

⁸ Jurisprudencia. Núm. de Registro 172456.

⁹ Idem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- b) Tener relaciones de coordinación con otros órganos del Estado;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera;
- d) Asumir funciones primarias u originarias del Estado, que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La existencia de los órganos constitucionales autónomos obedece a nuevas exigencias sociales de fortalecimiento del sistema de frenos y contrapesos y al deseo de generar un nuevo equilibrio entre las funciones de coordinación y colaboración entre los entes del Estado. La creciente complejidad de las funciones del Estado ha generado la necesidad de fomentar tanto la especialización como el ejercicio autónomo de algunas materias cuyo ejercicio requiere la garantía de un desempeño desvinculado de los Poderes, suprapartido y ajeno a intereses políticos, económicos o sociales de grupo.

Es decir, la autonomía constitucional de un órgano obedece a la necesidad de que se desempeñen tareas específicas con garantía de independencia de los poderes tradicionales.

Estos órganos son entidades de equilibrio constitucional y político, toda vez que sus criterios de actuación no pasan por los intereses del momento. En efecto, se busca que sean un instrumento de control y que limiten las distorsiones que producen los factores reales de poder.¹⁰

Para que los órganos constitucionales autónomos realicen a cabalidad las tareas que les han sido encomendadas desde la Constitución General de la República, se han provisto medios de control por parte de los poderes de la Unión, que van desde el método de su integración, la duración de los encargos de sus integrantes, la presentación anual de informes de actividades, las comparecencias de sus integrantes ante el Congreso de la Unión. En caso de que se requiera, son sujetos de responsabilidades de conformidad con lo que dispone el artículo 108 de la Ley Fundamental y la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, o entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

¹⁰Op. Cit. Nota. 1 pp. 52, 53, y 254.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas, con base en las reflexiones anteriores, podemos afirmar que los órganos constitucionales autónomos confieren una dimensión adicional a la distribución del poder público para el cumplimiento de determinadas funciones del Estado; de funciones que por su naturaleza se confían a entes cuya creación tiene su origen en funciones que se desprenden de alguno de los poderes de la tradicional división de Montesquieu. Son órganos que, para desempeñar sus tareas, ejercen la soberanía del Estado y, al mismo tiempo, no rivalizan con esos poderes constituidos sino que se encuentran en un plano propio de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Ello permite que su desempeño sea independiente de los intereses de los poderes de la Unión, de los partidos políticos o de otros intereses particulares.

Su característica principal es su carácter de órgano del Estado, pero sin ser parte de ninguno de los tres Poderes; es decir, su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público.

Ninguna autoridad pública, privada o política puede tener poder jerárquico o incidencia sobre ellos.

Contribuyen a ampliar el margen de actuación del Estado Mexicano por causas diferentes a los tradicionales y coadyuvan al redimensionamiento y equilibrio de los poderes mismos, porque efectivamente se constituyen como un contrapeso eficiente tanto a la luz del ejercicio de sus funciones, como de la posibilidad de recurrir a los procedimientos de control de la constitucionalidad; además, promueven la participación ciudadana no partidista en la toma de decisiones fundamentales.¹¹

Por otro lado, surgen por la necesidad de contar con entes especializados técnica y administrativamente en ciertas materias de relevancia. Sus funciones son esenciales en determinada esfera competencial, lo que no impide que sus actuaciones no puedan ser revisadas en los términos que establece la propia Constitución General de la República.

Los medios de control son parte fundamental para el buen desempeño de las encomiendas de estos órganos. Al efecto, podemos mencionar la diversidad que hay para

¹¹ CABALLERO, Ochoa José Luis. Órganos Constitucionales Autónomos: Más allá de la división de Poderes. Pág. 4. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt7.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

la designación de los integrantes, está por ejemplo el Gobernador del Banco de México, de naturaleza individual, a quien lo nombra el Presidente de la República, de entre los miembros de la Junta Directiva que también la propuesta presidencial hubiere aprobado el Senado de la República; el Fiscal General de la República, a su vez de naturaleza individual, pero cuyo nombramiento está previsto en forma distinta, ya que el Senado elabora una lista de 10 candidatos que envía al Ejecutivo y éste, por su parte, selecciona una terna de esa lista y la somete a la consideración del propio Senado, cuyo Pleno designa al titular de la Fiscalía.

Los integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que comparten la característica de ser órganos colegiados, son propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

Los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social son designados por la Cámara de Diputados y sus nombramientos pueden ser objetados por el Ejecutivo Federal.

Los integrantes del Instituto Nacional Electoral son nombrados por la Cámara de Diputados y puede darse el caso de que si no lo hace en la forma y tiempos que ordena la Constitución General de la República, la designación debe hacerla la Suprema Corte de Justicia de la Nación por insaculación.

Por otro lado, los integrantes del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son designados por el Senado de la República, previa amplia consulta pública y pueden ser objetados por el Ejecutivo Federal. Y finalmente, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es nombrado por el Senado de la República con base en un proceso de auscultación pública.

Por tanto, se puede decir que entre los órganos constitucionales autónomos y los poderes de la Unión existe una estrecha colaboración y coordinación que, sin duda, busca consolidar beneficios para la sociedad mexicana a través de los controles orgánicos del poder público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTA. Este breve esbozo doctrinal realizado por estas Comisiones Unidas, nos permite afirmar que los órganos constitucionales autónomos forman parte importante del Estado Mexicano. Cada uno de ellos tiene una tarea definida en la Ley Fundamental y, para el caso que nos ocupa, cabe afirmar que la futura Fiscalía General de la República será piedra angular para la procuración de justicia en nuestro país, con base en el sistema acusatorio, contradictorio y oral.

Es en ese contexto que la minuta que se dictamina es de vital importancia, ya que busca el fortalecimiento de este órgano constitucional autónomo y que el titular sea nombrado con base en una concepción de independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los partidos políticos y de los grupos de presión o de opinión, a fin de garantizar su actuación independiente y acorde estrictamente al orden constitucional.

QUINTA. Ahora bien, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad de reformar el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, relativo al surgimiento de la figura de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

En ese sentido, estimamos que en lo relativo a la revisión del procedimiento para la designación de quien por primera vez asumirá la titularidad de la Fiscalía General de la República, la minuta proveniente de la Cámara de Diputados colma las pretensiones de las diferentes propuestas que se encuentran en análisis en el seno de estas Comisiones Dictaminadoras. Se afirma lo anterior en virtud de que sin perjuicio de quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de la República al momento de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República y realizarse la declaratoria de su autonomía, no persistirá la designación por ministerio constitucional para que esa persona automáticamente ocupe el cargo de Fiscal General de la Nación.

En síntesis esta propuesta atiende a cabalidad las intenciones de los distintos iniciadores de la modificación del régimen transitorio de la designación de la persona en quien vaya recaer la calidad de primer titular de la Fiscalía General de la República, al abrir la posibilidad de que todas las personas -incluyendo a quien sea el titular de la Procuraduría- que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la República, puedan acceder al procedimiento de designación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Coincidimos en lo anterior porque el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada en torno a un perfil idóneo para garantizar la independencia del órgano, así como a la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Ambas cuestiones se aprecian como elementos en beneficio de todos los mexicanos para el óptimo funcionamiento de la función de procuración de justicia en nuestro país.

En virtud de lo expuesto y fundado, y sobre la base de la función que corresponden a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación del presente dictamen, que en el siguiente apartado contiene las disposiciones normativas susceptibles de discusión y votación.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el **primer párrafo de este artículo**, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

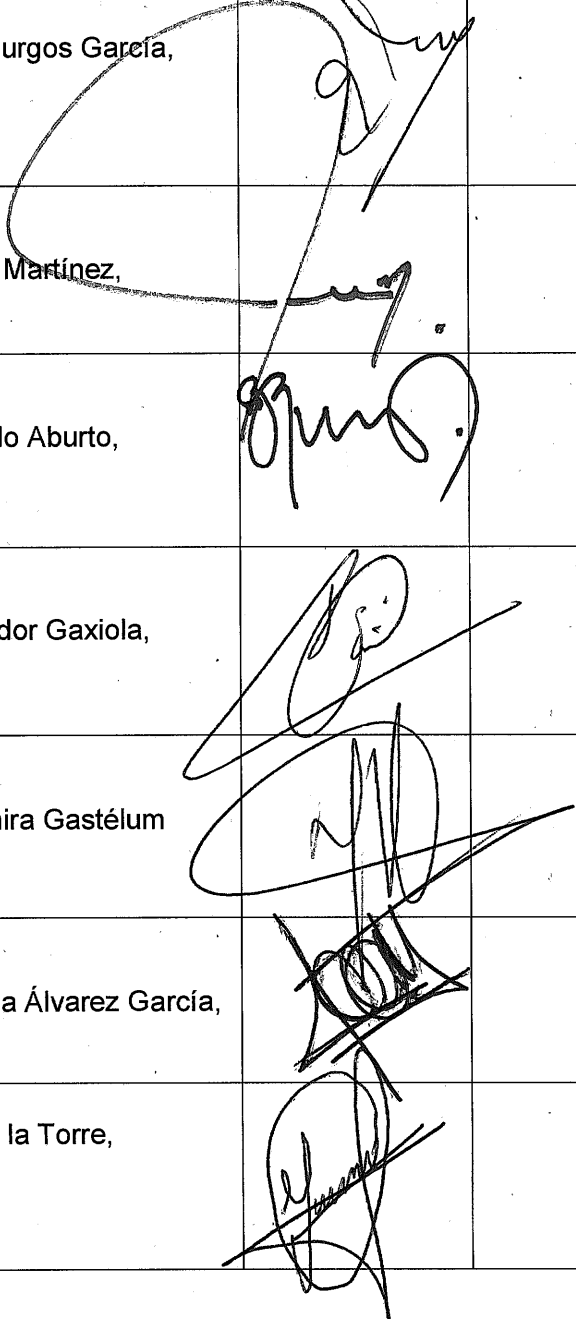
TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón del Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente			
 Sen. José María Martínez, Secretario			
 Sen. Zoé Robledo Aburto, Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante			
 Sen. Yolanda de la Torre, Integrante			

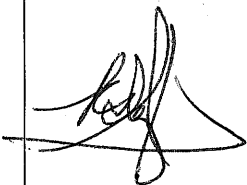
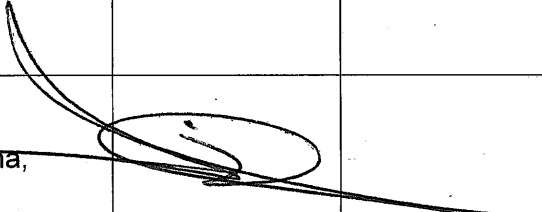
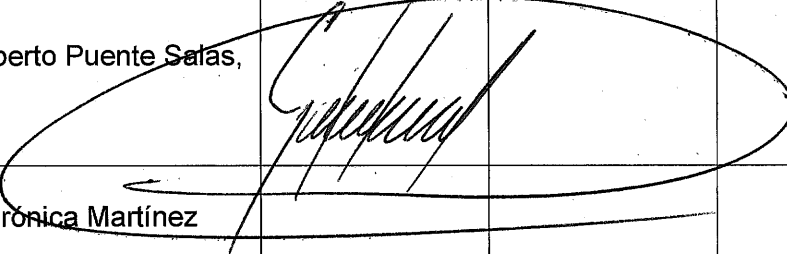
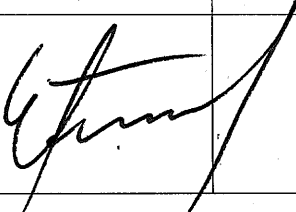


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

	Sen. María Verónica Martínez Espinoza, Integrante	<i>Cecilia Verónica</i>		
	Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante	<i>Sonia</i>		
	Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante	<i>7/11</i>		
	Sen. Luis Sánchez Jiménez, Integrante	<i>Luis Sánchez</i>		
	Sen. Jorge Aréchiga Ávila, Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante			
	Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, Integrante	<i>Alejandro</i>		
TOTAL DE VOTOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

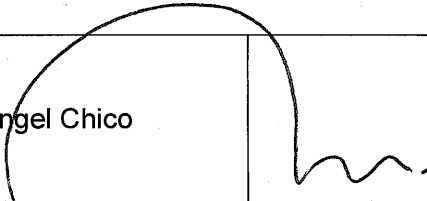
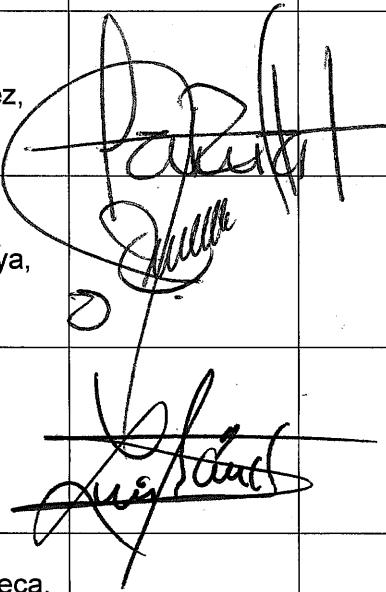


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. María Cristina Díaz Salazar, Presidenta			
 Sen. Héctor Larios Córdoba, Secretario			
 Sen. Dolores Padierna Luna, Secretario			
 Sen. Carlos Alberto Puente Salas, Secretario			
 Sen. María Verónica Martínez Espinoza, Integrante			
 Sen. Gerardo Sánchez García, Integrante			
 Sen. Esteban Albarrán Mendoza, Integrante			



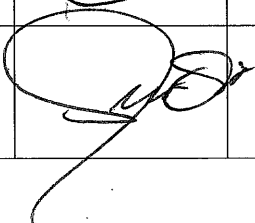
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, Integrante			
 Sen. Salvador Vega Casillas, Integrante			
 Sen. Angélica Rojas Hernández, Integrante			
 Sen. Benjamín Robles Montoya, Integrante			
 Sen. Luis Sánchez Jiménez, Integrante			
 Sen. Manuel Cárdenas Fonseca, Integrante			
TOTAL DE VOTOS			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



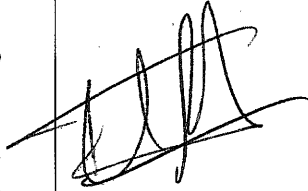
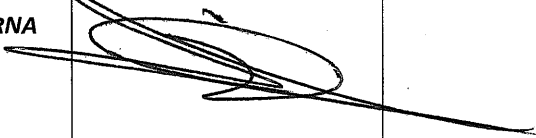
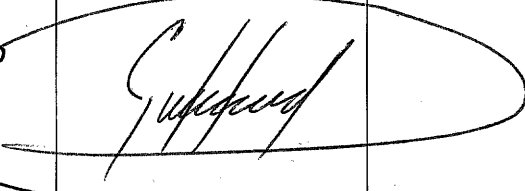
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE JUSTICIA; DE REFORMA DEL ESTADO; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

<u>SENADOR (A)</u>	<u>A FAVOR</u>	<u>EN</u> <u>CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)			
Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

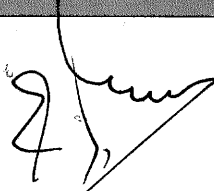
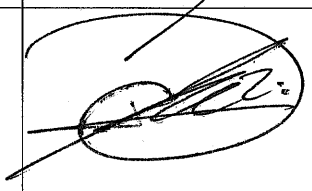
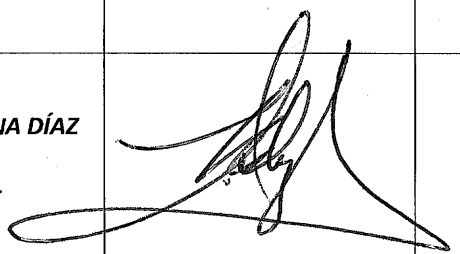
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

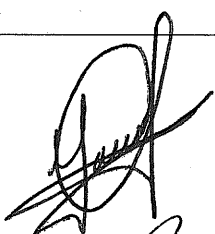
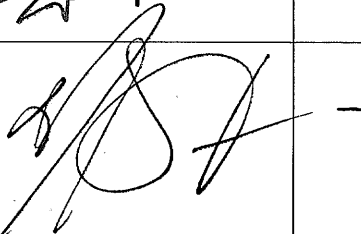
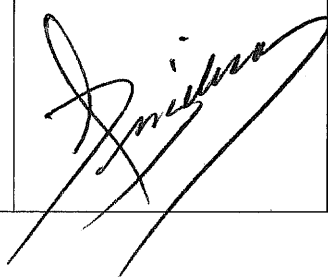
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			
SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			



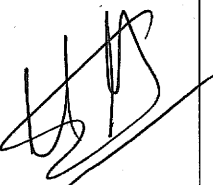
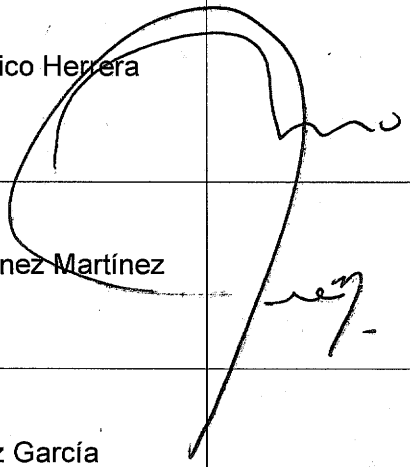
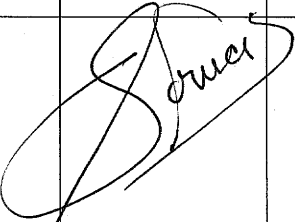
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			

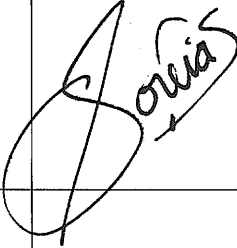
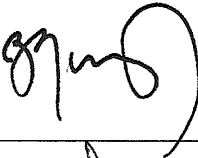


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Presidente			
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Patricio Martínez García Integrante			
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante			
TOTAL DE VOTOS			

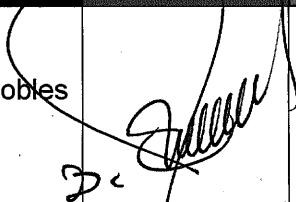
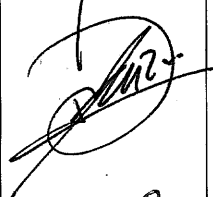
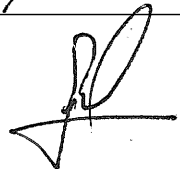
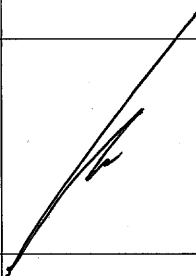
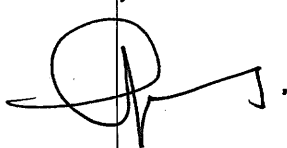


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Sonia Mendoza Díaz, Presidenta			
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, Secretario			
 Sen. Zoé Robledo Aburto, Secretario			
 Sen. Enrique Burgos García, Integrante			
 Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
TOTAL DE VOTOS			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, Presidente			
 Sen. José María Tapia Franco, Secretario			
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario			
 Sen. Marco Antonio Olvera Acevedo, Integrante			
 Sen. Roberto Gil Zuarth, Integrante			
TOTAL DE VOTOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

**Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda**

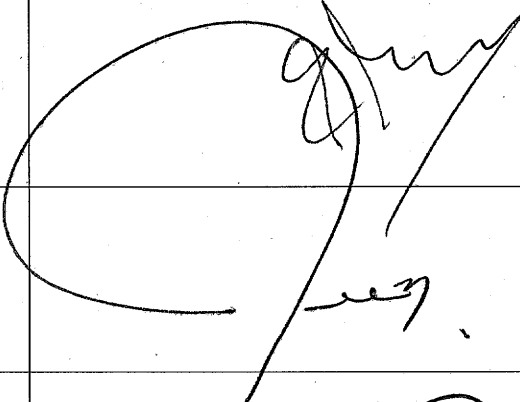
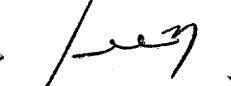
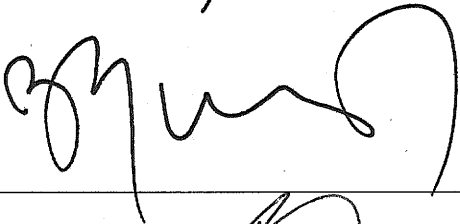
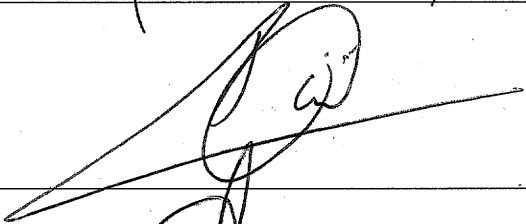
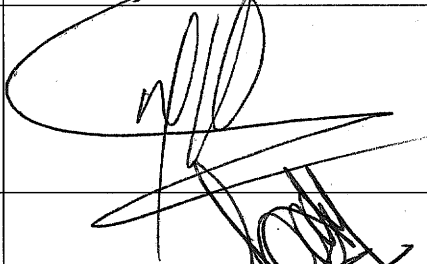
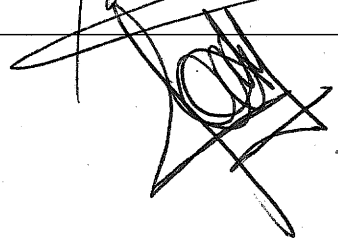
Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

Salón de protocolo de la Mesa Directiva

PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	FIRMA
 Sen. Enrique Burgos García Presidente	
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario	
 Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario	
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante	
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez Integrante	
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante	
 Sen. Ivonne Lilia Álvarez García Integrante	

**Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda**

Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

Salón de protocolo de la Mesa Directiva

	Sen. Ma. Verónica Martínez Espinoza Integrante	Cee. Dora... CEE
	Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante	[Signature]
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	[Signature]
	Sen. Fernando Torres Graciano Integrante	[Signature]
	Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante	[Signature]
	Sen. Luis Sánchez Jiménez Integrante	[Signature]
	Sen. Jorge Aréchiga Ávila Integrante	[Signature]
	Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Integrante	[Signature]

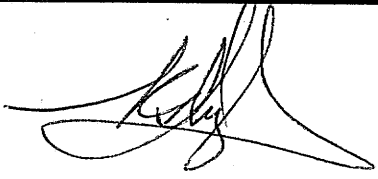
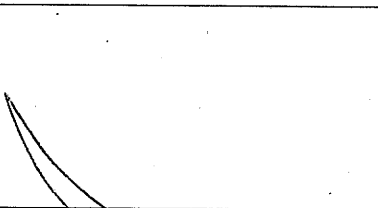
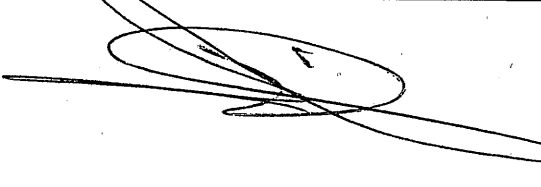
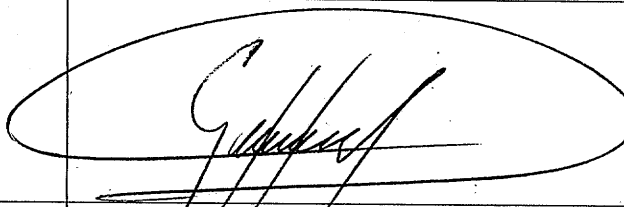
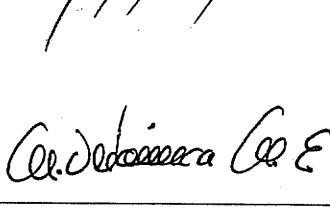
Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda

Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

Salón de protocolo de la Mesa Directiva

GOBERNACIÓN
LISTA DE ASISTENCIA

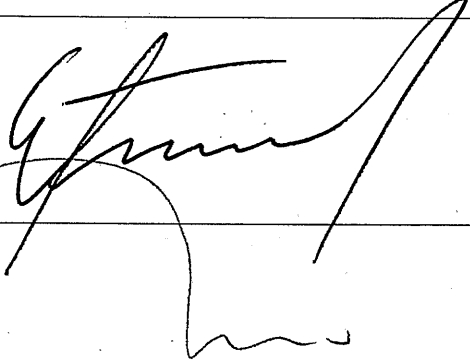
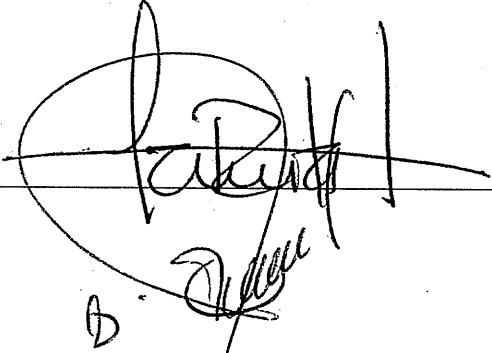
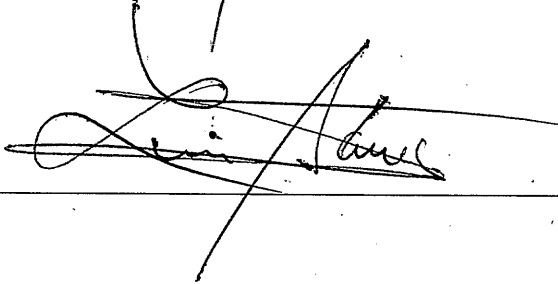
	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Cristina Díaz Salazar Presidenta	
	Sen. Héctor Larios Córdova Secretario	
	Sen. Dolores Padierna Luna Secretaria	
	Sen. Carlos Alberto Puentes Salas Secretario	
	Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante	
	Sen. Gerardo Sánchez García Integrante	

**Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda**

Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

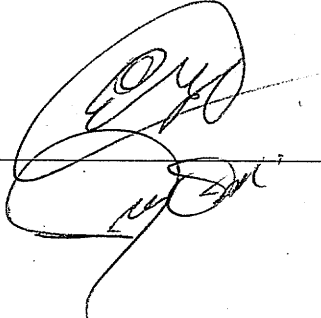
Salón de protocolo de la Mesa Directiva

 Sen. Esteban Albarrán Mendoza Integrante	
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante	
 Sen. Salvador Vega Casillas Integrante	
 Sen. Laura Angélica Rojas Hernández Integrante	
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante	
 Sen. Luis Sánchez Jiménez Integrante	
 Sen. Manuel Cárdenas Fonseca Integrante	



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE JUSTICIA; DE REFORMA DEL ESTADO; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

	Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)	
	Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)	

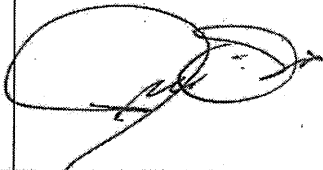
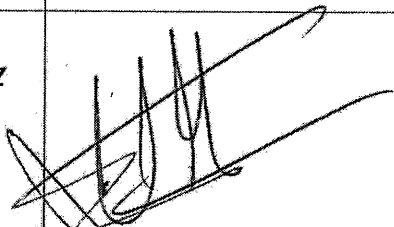
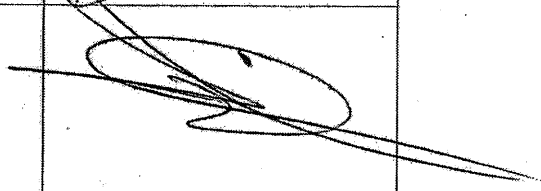
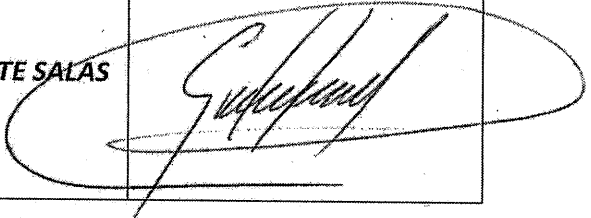


COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA, DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

		NOMBRE	FIRMA
1.		SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA	
2.		SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA	
3.		SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO	
4.		SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE	
5.		SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE	

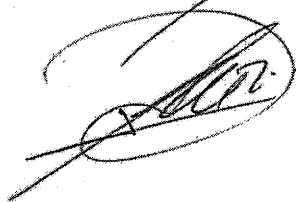
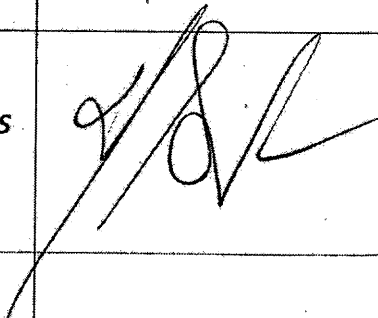


COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA, DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE		FIRMA
6.	 SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE	
7.	 SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE	
8.	 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE	
9.	 SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE	
10.	 SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE	

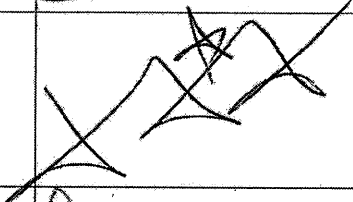
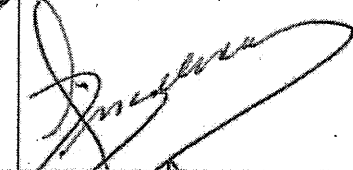
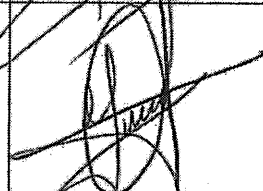


COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA, DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

		NOMBRE	FIRMA
11.		SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE	
12.		SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE	
13.		SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE	
14.		SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE	

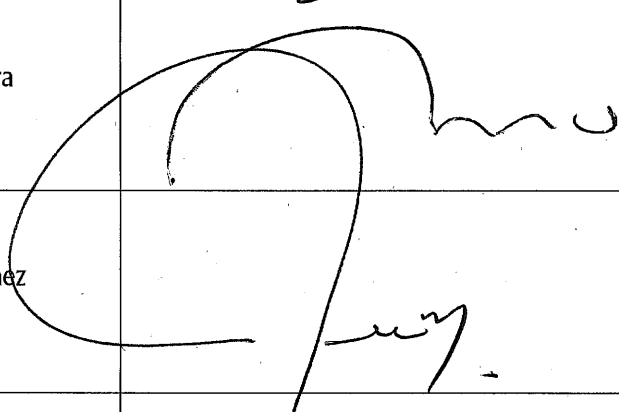
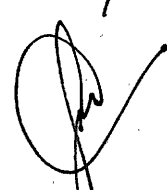
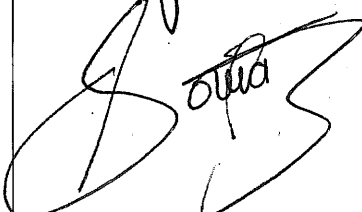
**Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda**

Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

Salón de protocolo de la Mesa Directiva

**REFORMA DEL ESTADO
LISTA DE ASISTENCIA**

NOMBRE		FIRMA
	Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Presidente	
	Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario	
	Sen. José María Martínez Martínez Secretario	
	Sen. Patricio Martínez García Integrante	
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	

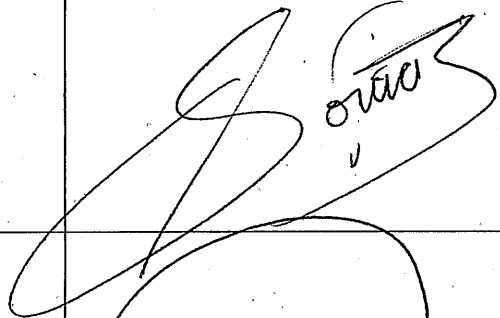
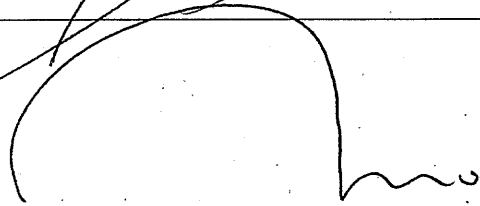
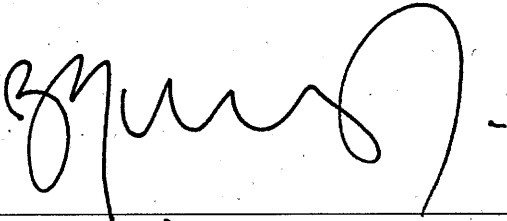
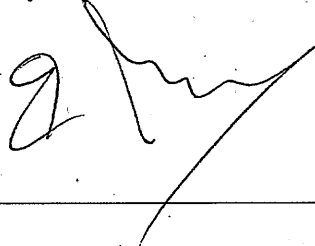
**Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda**

Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

Salón de protocolo de la Mesa Directiva

ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

LISTA DE ASISTENCIA		
NOMBRE		FIRMA
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Presidenta		
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario		
 Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario		
 Sen. Enrique Burgos García Integrante		
 Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante		

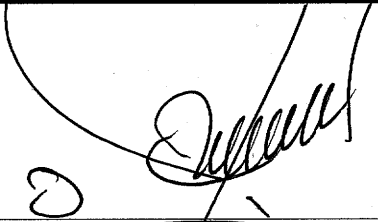
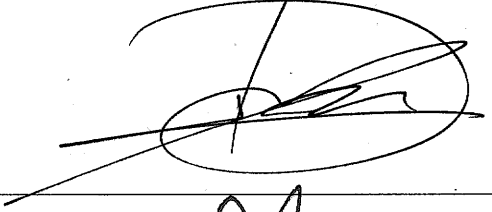
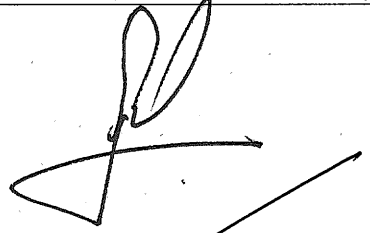
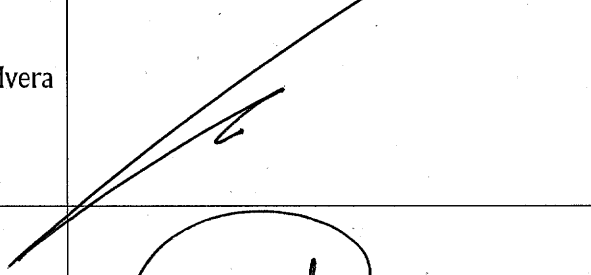
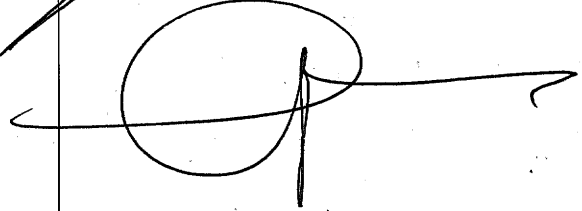
**Reunión Ordinaria de las Comisiones de
Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia;
de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera;
y de Estudios Legislativos, Segunda**

Martes 12 de diciembre de 2017.

12:00 horas

Salón de protocolo de la Mesa Directiva

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA		FIRMA
NOMBRE		
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Presidente		
 Sen. José María Tapia Franco Secretario		
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks Secretario		
 Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo Integrante		
 Sen. Roberto Gil Zuarth Integrante		



14 DIC 2017

LA ASAMBLEA AUTORIZÓ QUE SE INCORPORASE AL PROYECTO DE DECRETO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2017.

Oficio Núm: **SPC/ST/1649/2017**

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Muy distinguido señor Presidente:

Le ruego considerar como antecedente del presente mi oficio número CPC/ST/1612/2017 del 12 del actual, mediante el cual me permití remitir a usted el dictamen aprobado en reunión de trabajo de esta fecha por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, a fin de suprimir la designación por ministerio constitucional del Titular de la Fiscalía General de la República.

En razón de haberse incurrido involuntariamente en algunos errores de forma en la transcripción del proyecto de Decreto en el dictamen de mérito, anexo me permito remitirle sendos ejemplares originales de las páginas 20 y 21 del dictamen en cuestión que contienen la enmienda de los errores de transcripción.

Mucho reconoceré a usted su amable disposición para que se substituyan las fojas de referencia en el dictamen que nos ocupa tanto en su ejemplar impreso como en la versión electrónica que se publica en la Gaceta Parlamentaria.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
Presidente

C.c.p. Dr. Publio Rivera Rivas.- Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación.- Presente.
c.c.p. Dr. Luis Felipe Nava Gomar.- Secretario Técnico de la Comisión de Justicia.- Presente.
c.c.p. Secretario Técnico de la Comisión de Reforma del Estado.- Presente.
c.c.p. Lic. Joaquín Ortega Berdejo.- Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.- Presente.
c.c.p. Lic. Carlos Rodríguez Ramírez.- Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.- Presente.
c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios, Presente.
c.c.p. Lic. Morelos Canseco Gómez.- Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales.- Presente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Coincidimos en lo anterior porque el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada en torno a un perfil idóneo para garantizar la independencia del órgano, así como a la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Ambas cuestiones se aprecian como elementos en beneficio de todos los mexicanos para el óptimo funcionamiento de la función de procuración de justicia en nuestro país.

En virtud de lo expuesto y fundado, y sobre la base de la función que corresponden a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación del presente dictamen, que en el siguiente apartado contiene las disposiciones normativas susceptibles de discusión y votación.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-...

DÉCIMO SEXTO.-...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.-...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón del Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



14 DIC 2017 NO SE ADMITIÓ POR LA ASAMBLEA

MANUEL CÁRDENAS FONSECA
Senador de la República

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2017

Sen. Ernesto Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República se presentan propuestas de modificación al segundo y tercer párrafo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia, Reforma del Estado y Estudios Legislativos, Primera y Segunda a la Minuta de Cámara de Diputados que reforma el artículo Decimosexto transitorio del Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

MINUTA	PROPUESTA
Transitorios DÉCIMO SEXTO.-... Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del Artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviera reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.	Transitorios DÉCIMO SEXTO.-... Una vez que entre en vigor la reforma al Apartado A del artículo 102 constitucional, de acuerdo a lo que establece el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en este artículo constitucional para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviera reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor la reforma al Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

Atentamente

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios.



PROYECTO DE DECRETO CD-LXIII-III-1P-299

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.





El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

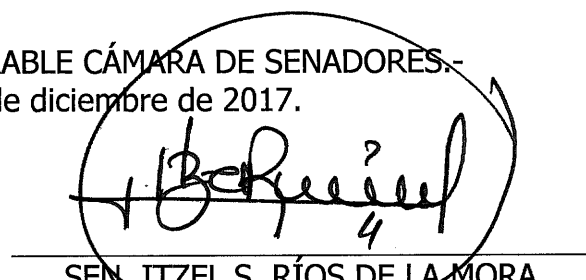
DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.


SEN. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente


SEN. ITZEL S. RÍOS DE LA MORA
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados,
para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a
15 de diciembre de 2017.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

